



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Visado digitalmente por:
PESCETTO FIGUEROA
Sandra Noelia FAU
20521286769 soft
Cargo: ESPECIALISTA DE
FISCALIZACIÓN DE
INDUSTRIA EN ACTIVIDADES
PRODUCTIVAS
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha/Hora: 24/02/2025
12:06:13

2022-101-031087

Lima, 24 de febrero de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00182-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 1322-2022-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : INMOBILIARIA E INVERSIONES V & W S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : PLANTA CARABAYLLO
UBICACIÓN : DISTRITO CARABAYLLO, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO LIMA
SECTOR : INDUSTRIA
RUBRO : FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
DE ARCILLA
MATERIA : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
MULTA
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 00022-2025-OEFA/DFAI-SFAP del 30 de enero de 2025, el Informe N° 00298-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 19 de febrero de 2025, demás actuados en el Expediente N° 1322-2022-OEFA/DFAI/PAS; y,

CONSIDERANDO:**I. ANTECEDENTES**

1. Del 05 al 06 de mayo de 2022, la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (en adelante, **Autoridad Supervisora o DSAP**) realizó una acción de supervisión in situ de tipo regular (en adelante, **Supervisión Regular 2022**) a las instalaciones de la Planta Carabayllo² de titularidad de la empresa **INMOBILIARIA E INVERSIONES V & W S.A.C.** (en adelante, **el administrado**). Los hechos verificados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión del 05 al 06 de mayo de 2022 (en adelante, **Acta de Supervisión**)³.
2. Mediante el Informe Final de Supervisión N° 00288-2022-OEFA/DSAP-CIND⁴ de fecha 31 de agosto de 2022 (en adelante, **Informe Final de Supervisión**), la Autoridad Supervisora analizó los hallazgos detectados durante la Supervisión Regular 2022, concluyendo que el administrado habría incurrido en supuestas infracciones administrativas a la normativa ambiental.
3. A través de la Resolución Subdirectorial N° 00183-2024-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 18 de abril de 2024 y notificada al administrado el 04 de julio de 2024⁵ (en adelante,

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20522803112.

² La Planta Carabayllo se encuentra ubicada en Fundo Grimanesa, parcela 7, La Molina, San Diego (nivel 1), distrito Carabayllo, provincia y departamento Lima.

³ Contenido en el Expediente de Supervisión N° 0118-2022-DSAP-CIND (en adelante, **Expediente de Supervisión**).

⁴ Contenido en el registro N° 2022-101-031087 del Sistema de Gestión Electrónica de Documentos del OEFA (en adelante, **SIGED**) y en el Expediente de Supervisión.

⁵ Sobre el particular cabe precisar que mediante el Acta de Notificación N° 00185-2024-OEFA/DFAI-SFAP se gestionó la notificación de la Resolución Subdirectorial; no obstante, ésta fue devuelta razón por la cual mediante el Acta de Notificación N° 00262-2024-OEFA/DFAI-SFAP se procedió a notificar el inicio del procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a lo establecido en el numeral 21.5 del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Resolución Subdirectorial 1), la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **Autoridad Instructora o SFAP**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **Autoridad Decisora**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) como uno ordinario, en el marco del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**), contra el administrado, imputándole a título de cargo las presuntas infracciones descritas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial.

4. Asimismo, mediante la Resolución Subdirectorial N° 00416-2024-OEFA/DFAI-SFAP del 08 de noviembre de 2024 y notificada el 11 de noviembre de 2024⁶ (en adelante, **Resolución Subdirectorial 2**), la Autoridad Instructora resolvió rectificar el error material incurrido en el segundo y penúltimo párrafo del pie de página N° 25 de la Resolución Subdirectorial 1, así como variar las presuntas infracciones descritas en los numerales 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Tabla N° 1 de la mencionada Resolución.
5. Cabe señalar que la Resolución Subdirectorial 1 fue debidamente notificada al administrado de acuerdo con lo establecido en los numerales 21.3 y 21.5 del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)⁷.
6. Asimismo, la Resolución Subdirectorial 2, así como el Informe Final de Instrucción fueron debidamente notificados al administrado a través del respectivo depósito en su casilla electrónica, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica (en adelante, **Ley que regula la notificación mediante casilla electrónica**)⁸. No

⁶ Mediante depósito en la casilla electrónica autenticada del administrado y de conformidad con el acuse de recibo de la notificación electrónica (Código 313721), se tiene que el administrado recibió la notificación el día lunes 11 de noviembre de 2024 a la 11:13:07 am., ello de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), en concordancia con el procedimiento establecido en el artículo 5° de la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica (en adelante, **Ley que regula la notificación mediante casilla electrónica**).

⁷ **TUO de la LPAG**
Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

(...)

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

(...)

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

(...)

⁸ **TUO de la LPAG**
Artículo 20.- Modalidades de notificación

(...)

20.4 (...) La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica. En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- obstante, hasta la fecha de emisión del Informe Final de Instrucción, así como de la presente Resolución Directoral, el administrado no ha cumplido con presentar sus respectivos descargos.
7. Mediante el Informe N° 00135-2025-OEFA/DFAI-SSAG de fecha 29 de enero de 2025 (en adelante, **Informe de Propuesta de Cálculo de Multa**), la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos del OEFA (en adelante, **SSAG**) remitió a la Autoridad Instructora la propuesta de cálculo de multa para el presente PAS.
 8. Con fecha 30 de enero de 2025, la SFAP en su calidad de órgano instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 00022-2025-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **Informe Final de Instrucción**), en el cual recomendó a este Despacho archivar por las presuntas infracciones detalladas en los numerales 8 y 9 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral 1 y variadas mediante la Resolución Subdirectoral 2. Adicionalmente recomendó declarar la existencia de responsabilidad administrativa por la comisión de las presuntas infracciones descritas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13 y 14 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral 1, variadas respecto de los hechos imputados N° 4, 5, 6, 7 y 10 mediante la Resolución Subdirectoral 2 y la imposición de una multa ascendente a **24.629 Unidades Impositivas Tributarias** (en adelante, **UIT**). Asimismo, recomendó ordenar dictar una medida correctiva por la comisión de la presunta infracción consignada en el numeral 13 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral 1.
 9. Con fecha 31 de enero de 2025⁹, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, mediante la Carta N° 00050-2025-OEFA/DFAI, notificó al administrado el

administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25. (...).

Ley que regula la notificación mediante casilla electrónica

Artículo 5.- Procedimientos de validez y eficacia de la notificación mediante casilla electrónica

5.1. La notificación obligatoria vía casilla electrónica rige a partir de la primera notificación personal que se realiza al administrado por la que se le comunica la creación de dicha casilla electrónica, o cuando por alguna actuación administrativa de su parte se concluye en que accedió a esta.

5.2. Las notificaciones se realizan solo de lunes a viernes durante el horario de atención al público de cada entidad, y los plazos correspondientes transcurren solamente desde fechas coincidentes con dichos días. Si la notificación se efectúa fuera de dicho horario, se considera notificado para sus efectos en el día hábil siguiente a primera hora.

5.3. El cómputo de los plazos expresados en días se inicia el día en que la notificación vía casilla electrónica adquiere eficacia, salvo que en el acto administrativo o la actuación administrativa notificada se señale una fecha posterior.

5.4. Para cada acto de notificación, el Sistema de Notificación Electrónica remite un mensaje de alerta informativa al correo electrónico y al teléfono celular registrado para tal fin por el administrado, por los que se indica que se ha depositado una notificación en la casilla electrónica, los mismos que constituyen requisitos de validez de la notificación.

5.5. El Sistema de Notificación Electrónica también garantiza acreditar la fecha y hora del depósito de la notificación administrativa. La notificación efectuada en la casilla electrónica del administrado contiene el acto administrativo, actuación administrativa o comunicación, la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo de la notificación.

5.6. El procedimiento de notificación mediante casilla electrónica se inicia con el depósito del acto administrativo o actuación administrativa en la casilla electrónica del administrado por parte de la entidad de la administración pública lo que, automáticamente, genera la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo que contendrá la confirmación de recepción de la notificación por parte del administrado; asimismo, se envía la comunicación al correo electrónico y al teléfono celular del administrado con los datos de la notificación válidamente efectuada. El administrado debe efectuar la confirmación de la recepción mediante el acuse de recibo durante los cinco primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada.

5.7. La notificación realizada vía casilla electrónica se entiende válidamente efectuada siempre y cuando se haya observado el procedimiento establecido en el párrafo 5.6. La entidad de la administración pública no puede suplir alguno de los procedimientos ni modificar el orden de prelación establecido en el párrafo 5.6, bajo sanción de nulidad de la notificación; sin embargo, puede acudir complementariamente a otros procedimientos si así lo estima conveniente, para mejorar las posibilidades de participación del administrado.

⁹ Mediante depósito en la casilla electrónica autenticada del administrado y de conformidad con el acuse de recibo de la notificación electrónica (Código 325057), se tiene que el administrado recibió la notificación el día viernes 31 de enero de 2025 a la 03:49:23 pm, ello de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG, en concordancia con el procedimiento establecido en el artículo 5° de la Ley que regula la notificación mediante casilla electrónica.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Informe Final de Instrucción y el Informe de Propuesta de Cálculo de Multa, a fin de que formule los descargos correspondientes, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, conforme a lo establecido en el numeral 8.3 del artículo 8° del RPAS.

10. A través del Informe N° 00298-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 19 de febrero de 2025 (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa**), la SSAG remitió a esta Dirección una propuesta actualizada de cálculo de multa por las conductas infractoras contenidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13 y 14 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral 1, variadas respecto de los hechos imputados N° 4, 5, 6, 7 y 10 mediante la Resolución Subdirectoral 2.

II. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

II.1 **Hecho imputado N° 1: El administrado incumplió lo establecido en la DAA, toda vez que no colocó gravilla en las principales áreas de circulación de vehículos y en las áreas sin asfaltar (área de descarga de materia prima, área de formado de ladrillo y área de descarga y/o almacenamiento de combustible sólido).**

a) Marco normativo

11. De acuerdo con el numeral 24.1 del artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, **LGA**)¹⁰, toda actividad humana que implique actividades susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo está sujeta legalmente al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, **SEIA**).
12. Ahora bien, el numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, **Ley del SEIA**)¹¹, indica que la autoridad competente será la responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental; y, para tal fin, cuando corresponda, aplicará las sanciones administrativas a los infractores.
13. De forma complementaria, el artículo 29° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley del SEIA (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**)¹², prescribe que todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la certificación ambiental.

¹⁰

LGA

Artículo 24.- Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

¹¹

Ley del SEIA

Artículo 15.- Seguimiento y control

15.1 La autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas a los infractores.

¹²

Reglamento de la Ley del SEIA

Artículo 29.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto

Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 14. Adicionalmente, el literal b) del artículo 13° del Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno (en adelante, **RGAIMCI**)¹³, establece como obligación de los titulares de la industria manufacturera la de cumplir las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, así como todo compromiso asumido en el instrumento, en los plazos y términos establecidos.
- 15. Cabe indicar que, de acuerdo con el artículo 5° de la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD, que tipifica las infracciones administrativas y establece la escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA (en adelante, **RCD N° 006-2018-OEFA/CD**)¹⁴, incumplir lo establecido en el instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente, constituye una infracción muy grave y es sancionada con una multa de hasta quince mil (15 000) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, **UIT**).
- b) Compromiso ambiental fiscalizable
- 16. La Planta Carabayllo cuenta con una Declaración de Adecuación Ambiental (en adelante, **DAA**)¹⁵, aprobado mediante la Resolución Directoral N° 0626-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI del 17 de julio de 2019, sustentada en el Informe Técnico Legal N° 01927-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM del 12 de julio de 2019¹⁶ (en adelante **Informe de la DAA**).
- 17. En el citado instrumento de gestión ambiental, el administrado asumió –entre otros– el compromiso de realizar el colocado de gravilla en las principales áreas de

¹³ **RGAIMCI**
Artículo 13.- Obligaciones del titular
 Son obligaciones del titular:
 (...) b) Cumplir la legislación ambiental aplicable a sus actividades, las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, así como todo compromiso asumido en el instrumento, en los plazos y términos establecidos.

¹⁴ **RCD N° 006-2018-OEFA/CD**
Artículo 5.- Infracción administrativa relacionada al incumplimiento del Instrumento de Gestión Ambiental
 Constituye infracción administrativa calificada como muy grave el incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente. Esta conducta es sancionada con una multa de hasta quince mil (15 000) Unidades Impositivas Tributarias.

Anexo: Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental

SUPUESTO DE HECHO DEL TIPO INFRACTOR	BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN NO MONETARIA	SANCIÓN MONETARIA
3	DESARROLLAR PROYECTOS O ACTIVIDADES INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL			
3.1	Incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente.	Artículos 13 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA.	MUY GRAVE	-
				HASTA 15 000 UIT

¹⁵ Pág. 1 de legajo del administrado
 Documento_de_aprobacion_(RESOLUCION_DIRECTORAL) _1592489939883

¹⁶ Pág. 7 de legajo del administrado
 Documento_de_aprobacion_(RESOLUCION_DIRECTORAL) _1592489939883

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

circulación de vehículos y de las áreas sin asfaltar¹⁷ (El área será evaluada por la empresa), específicamente en el segundo trimestre del 2019 y con una duración de medida “puntual”, conforme a lo establecido en el Anexo N° 2 “Plan de Manejo Ambiental (PMA) - Planta Industrial” del Informe de la DAA. Lo mencionado se aprecia a continuación:

PERÚ Ministerio de la Producción

Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

R. ALC. MINISTERIO DEL AMBIENTE

Anexo N° 2 - Plan de Manejo Ambiental (PMA) – Planta Industrial¹⁶

Impactos Ambientales	Descripción de las Medidas de Manejo Ambiental	Cronograma de Implementación de Medidas				Tipo de Medida M, P o C	Duración de la Medida	Costo Aproximado \$/.
		2do Trim 2019	3er Trim 2019	4to Trim 2019	1er Trim 2020			
Contaminación de Aire	Realizar el mantenimiento anual de la maquinaria empleada en el Proceso Productivo.		X			Preventiva	Continuo	2100
Contaminación de Aire	Realizar el colocado de gravilla en las principales áreas de circulación de vehículos y de las áreas sin asfaltar (El área será evaluada por la empresa).	X				Correctiva	Puntual	5500
Contaminación de Aire	Implementar cercos vivos en el perímetro de la empresa (las áreas serán evaluadas por la empresa Inmobiliaria e Inversiones V & W S.A.C.)		X	X		Preventiva	Puntual	4600
Contaminación de Aire	Realizar el regado de áreas sin asfaltar dentro de la empresa	X	X	X	X	Correctiva	Continuo	2000
Contaminación de Aire	Implementar una medida para mitigar las emisiones de CO del honor de quena de ladrillo.			X		Mitigación	Permanente	-----
Contaminación de Suelo	Instalar un pozo séptico para el manejo de efluentes domésticos		X			Correctiva	Puntual	2500
Contaminación de Suelo	Realizar la disposición de efluentes domésticos mediante una empresa Operadora de Residuos Sólidos registrada ante MINAM.			X	X	Correctiva	Continuo	1800
Contaminación de Agua	Realizar el mantenimiento del Tanque de almacenamiento de Agua Potable.		X		X	Correctiva	Continuo	1500
Contaminación de Suelo	Adquirir Arcilla y Tierra mediante Proveedores Autorizados de acuerdo a la Autoridad Minera.		X			Correctiva	Puntual	2000
Contaminación de Suelo	Realizar la disposición final de los residuos sólidos no peligrosos y Peligrosos a través de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos registrada ante el MINAM	X	X	X	X	Correctiva	Continuo	2700
Contaminación de Suelo	Realizar la instalación del Área de Almacenamiento de Residuos Sólidos Peligrosos y No Peligrosos.		X			Correctiva	Puntual	1800

Medidas permanentes: Se refiere a las medidas de manejo ambiental que deben implementarse durante toda la vida útil de la planta industrial!

¹⁶ El cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental se efectuarán a partir del día hábil siguiente de notificada la Resolución Directoral que aprueba la DAA. Cabe mencionar que conforme al artículo 60° del Reglamento Ambiental Sectorial, el plazo máximo para la implementación de las medidas de adecuación ambiental de la DAA del establecimiento industrial, es de hasta un (01) año contado a partir de la aprobación del presente estudio. Asimismo, se precisa que la empresa podrá solicitar una ampliación de plazo para la implementación de las medidas de la DAA hasta por un (01) año adicional, atendiendo a lo previsto en el artículo 61° del citado Reglamento.

18. Cabe precisar que, la Autoridad Certificadora detalló a pie de página 16 del Anexo 2: Plan de Manejo Ambiental (PMA) Planta Industrial de la Planta Carabayllo que el Plan de Manejo Ambiental se efectuará a partir del día hábil siguiente de notificada de la resolución directoral que aprueba la DAA. Ante ello, mediante la cédula de notificación personal N° 935-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI se advierte que la resolución directoral fue notificada el día 27 de agosto de 2019, siendo el día hábil siguiente, el día 28 de agosto de 2019.

¹⁷ Pág. 25 de legajo del administrado
 Documento_de_aprobacion_(RESOLUCION_DIRECTORAL)_1592489939883



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

PERÚ Ministerio de la Producción

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

CARGO

I Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

N° 935 -2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI

Destinatario	: INMOBILIARIA E INVERSIONES V & W S.A.C. SR. VICTOR CLAVER TÁVARA ROLDAN (REPRESENTANTE LEGAL)
Domicilio	: CALLE GAMARRA N° 267 URB. MIRAMAR SAN MIGUEL (REFERENCIA HIRAOKA AV LA MARINA), DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.
ENTIDAD	: MINISTERIO DE LA PRODUCCION
Dependencia	: DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA
Domicilio Entidad	: Calle Uno Oeste N° 060 Urbanización Córpac - San Isidro - Lima.
Materia/Procedimiento	: Evaluación de la Declaración de Adecuación Ambiental
Documento(s) adjunto(s)	: Resolución Directoral N° 626-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI original del acto notificado (tres - 03 páginas) e Informe Técnico Legal N° 1927-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM (veintitún - 21 páginas)
Fecha	: 22 AGO. 2019

MARCAR CON "X" LA OPCIÓN QUE CORRESPONDA:

El acto notificado entra en vigencia:

Desde la fecha de su emisión ()

Desde antes de su emisión (eficacia anticipada) ()

Desde el día hábil siguiente de la notificación (X)

Desde la fecha indicada en la Resolución ()

El acto notificado agota la vía administrativa () SI (X) NO

RECURSOS QUE PROCEDEN:

Reconsideración ante el mismo órgano que lo expidió ()

Apelación ante el mismo órgano que lo expidió para que se eleve al superior jerárquico ()

El término para interponer los Recursos Administrativos descritos lo podrá efectuar hasta 15 días hábiles consecutivos contados desde el día siguiente de la fecha de su notificación.

MARIA YSABEL VALLE MARTÍNEZ
Directora General(s)
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA

MINISTERIO DE LA PRODUCCION
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
OPCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTARIA Y ARCHIVO

23 AGO, 2019
RECIBIDO

CONSTANCIA DE ENTREGA

RECIBIDO POR _____

Documento de identidad: _____

Relación con el destinatario _____

Fecha 22-8-2019

Hora 11:55

FIRMA DEL QUE RECIBE _____
y sello (de ser empresa)

CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO

Nº de medidor agua () o luz ()

Material y color de la fachada *Blanco - plomo*

Material y color de la puerta *Verde*

Otros datos: *3 pisos*

Observaciones: _____

MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN

Domicilio errado o inexistente ()

MOTIVO DE ENTREGA CON ACTA

Se negó a recibir () o firmar ()

Ausencia primera Notificación ()

Ausencia segunda Notificación ()

DATOS DEL NOTIFICADOR

Nombres y apellidos: _____

DNI: *CA&P*

Firma del Notificador: *CA&P*

DNI: 03895437 - NOTIFICADORA

www.produce.gob.pe

394

INMOBILIARIA E INVERSIONES V. Ca&P
CALLE GAMARRA N° 267 URB. MIRAMAR
SAN MIGUEL

L32 - SAN MIGUEL

000299818 2
1455662/00935IN 26/08/2019
26/08/2019 LOC

19. Por lo tanto, el compromiso se encuentra referido a realizar el colocados de gravilla en las principales áreas de circulación de vehículos y de las áreas sin asfaltar (El área será evaluada por la empresa) – el cual debió ser realizado durante el período comprendido entre el 28 de noviembre de 2019 al 27 de febrero de 2020 y con una duración de medida “puntual”.
- c) Análisis del hecho imputado N° 1
20. De acuerdo con lo consignado en el Acta de Supervisión (numeral 2 del ítem 2 “Hechos o funciones verificadas”) y el Informe de Supervisión (numerales 17 al 21), durante la Supervisión Regular 2022, a partir de la revisión del SIGED, la Autoridad Supervisora advirtió que el administrado no presentó la documentación que sustente la ejecución del del compromiso ambiental material del presente hecho imputado.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 21. En esa línea, la Autoridad Supervisora durante la Supervisión Regular 2022, observó que el administrado cuenta con vías de tránsito principales por donde los vehículos pesados ingresan y salen; además, cuenta con vías por donde los coches de transporte movilizan ladrillos crudos. Sin embargo, solo se verifica gravilla colocada por el estacionamiento a tres (3) metros de la oficina administrativa en un área aproximada de 50 m². Asimismo, las áreas principales de circulación de vehículos abarcan un aproximado de 200 m². En el Acta de Supervisión se puede observar que el administrado mencionó que las vías principales sí tenían gravilla y que, debido al riego diario, esta se adhiere a las llantas de los vehículos pesados, ocasionando que haya menos de esta.
- 22. Lo señalado en el párrafo precedente se sustentan en los registros fotográficos obtenidos durante la supervisión Regular 2022, las mismas que se indican a continuación: TimePhoto_20220505_142008, TimePhoto_20220505_142012, TimePhoto_20220505_143932, TimePhoto_20220505_132011, TimePhoto_20220505_133117, TimePhoto_20220505_133300, TimePhoto_20220505_133314, TimePhoto_20220505_133405, TimePhoto_20220505_140029, TimePhoto_20220505_140131, TimePhoto_20220505_140149, TimePhoto_20220505_140238, TimePhoto_20220505_140352, TimePhoto_20220506_165224, TimePhoto_20220506_165240, TimePhoto_20220506_165257, TimePhoto_20220505_140356, TimePhoto_20220506_111129, TimePhoto_20220506_111136, TimePhoto_20220506_133752, TimePhoto_20220506_133755, TimePhoto_20220506_122325, videos: TimeVideo_20220506_122637, para lo cual se cita algunas de ellas en el siguiente panel fotográfico:



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

<p><i>TimePhoto_20220505_132011</i></p>	<p><i>TimePhoto_20220506_111136</i></p>
 <p>5 may, 2022 1:33:00 p. m. 18L 280002 8690829</p>	 <p>6 may, 2022 11:11:29 a. m. 18L 279961 8690946</p>
<p><i>TimePhoto_20220505_133300</i></p>	<p><i>TimePhoto_20220506_111129</i></p>
 <p>5 may, 2022 2:00:29 p. m. 18L 279951 8690870</p>	 <p>5 may, 2022 2:02:38 p. m. 18L 279940 8690869</p>
<p><i>TimePhoto_20220505_140029</i></p>	<p><i>TimePhoto_20220505_140238</i></p>
 <p>5 may, 2022 2:03:52 p. m. 18L 279942 8690871</p>	 <p>6 may, 2022 12:23:25 p. m. 18L 279864 8690886</p>
<p><i>TimePhoto_20220505_140352</i></p>	<p><i>TimePhoto_20220506_122325</i></p>

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
 La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

23. De lo señalado en el párrafo precedente se puede observar que el administrado incumplió el compromiso ambiental, toda vez que de las imágenes obtenidas durante la Supervisión Regular 2022 permiten observar que en las áreas de circulación de vehículos y en las áreas sin asfaltar no se colocó gravilla para evitar una alteración en la calidad de aire.
24. Por otro lado, del Informe de Supervisión se puede advertir que el administrado presentó el Escrito de Descargos con Registro N° 2022-E01-052772 del 10 de junio de 2022 (en adelante, **Escrito de descargos al Acta**) frente a lo constatado durante la supervisión, en el cual adjuntó tres (3) fotografías que evidencian la recolocación de gravilla en las vías principales de la Planta Carabaylo (área de tránsito de vehículos pesados, área frente a la oficina administrativa y vía principal de ingreso). Sin embargo, el administrado no remitió fotografías sobre la colocación de gravilla de las áreas: (i) vías de acceso al área de descarga de materia prima (TimePhoto_20220505_132011, TimePhoto_20220505_133300), (ii) área de formado de ladrillo (TimePhoto_20220506_111136, TimePhoto_20220506_111129) y (iii) el área de descarga y/o almacenamiento de combustible sólido (TimePhoto_20220505_140238, TimePhoto_20220505_140352).

<i>Planta Carabaylo</i>	
<i>Supervisión Regular 2022</i>	<i>Escrito de Descargos</i>
<i>Áreas de circulación de vehículos</i>	<i>10 de junio de 2022</i>
	NO PRESENTA IMÁGENES
<i>TimePhoto_20220505_132011</i>	
	NO PRESENTA IMÁGENES
<i>TimePhoto_20220505_133300</i>	

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

 <p>5 may. 2022 2:00:29 p. m. IBL 279951 8690870</p>	
<p>TimePhoto_20220505_140029</p>	
 <p>5 may. 2022 2:02:38 p. m. IBL 279940 8690869</p>	<p>NO PRESENTA IMÁGENES</p>
<p>TimePhoto_20220505_140238</p>	
 <p>5 may. 2022 2:03:52 p. m. IBL 279942 8690871</p>	<p>NO PRESENTA IMÁGENES</p>
<p>TimePhoto_20220505_140352</p>	
 <p>5 may. 2022 2:39:41 p. m. IBL 279869 8690886</p>	
<p>TimePhoto_20220505_143941</p>	

Fuente: Expediente de supervisión Regular 2022 y Escrito de Descargos con Registro N° 2022-E01-052772.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
 La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Planta Carabayllo	
Supervisión Regular 2022	Escrito de Descargos
Áreas sin asfaltar	10 de junio de 2022
 <p>6 may, 2022 11:11:36 a. m. 18L 279957 8690949</p>	NO PRESENTA IMÁGENES
TimePhoto_20220506_111136	
 <p>6 may, 2022 11:11:29 a. m. 18L 279961 8690946</p>	NO PRESENTA IMÁGENES
TimePhoto_20220506_111129	
 <p>5 may, 2022 2:39:32 p. m. 18L 279873 8690889</p>	
TimePhoto_20220505_143932	

Fuente: Expediente de supervisión Regular 2022 y Escrito de Descargos con Registro N° 2022-E01-052772.

- Sin perjuicio de lo antes señalado, de la revisión del acervo documentario que obra en la administración se pudo advertir que la Autoridad Supervisora realizó una nueva acción de supervisión los días 21 y 22 de noviembre de 2024 a la Planta Carabayllo. En relación con la presente conducta infractora, la Autoridad Supervisora detalló que a noviembre de 2024 la conducta infractora continua y solo se evidenció gravilla en el ingreso de la Planta Carabayllo y en la zona de estacionamiento de la oficina

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

administrativa y no en las áreas materia de análisis, tal como se aprecia a continuación:

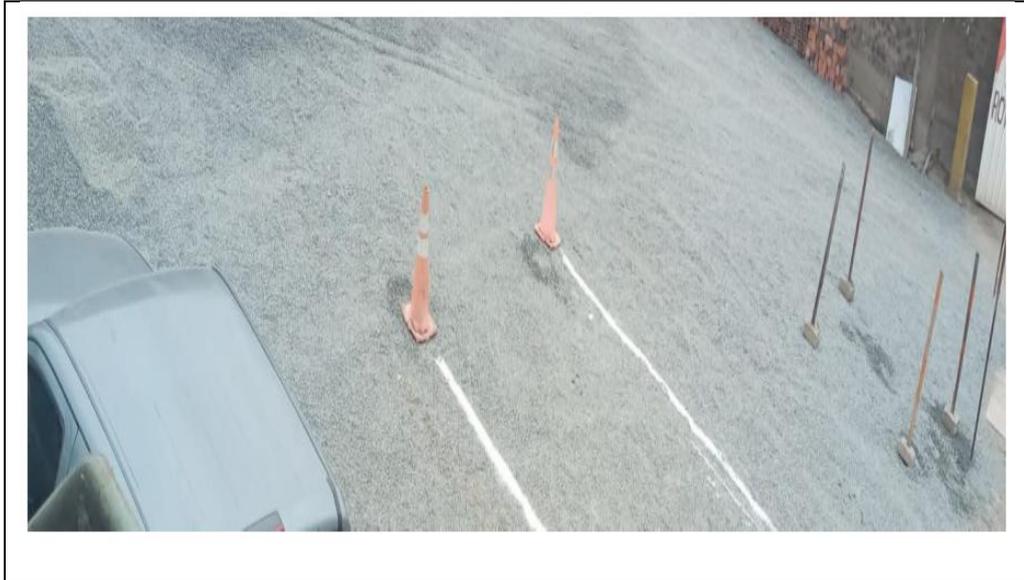
Presunto Incumplimiento	Si	Subsanado	No
Obligación N° 2 (O.2) Consignada en la ficha de obligaciones (Anexo1): Realizar el colocado de gravilla en las principales áreas de circulación de vehículos y de las áreas sin asfaltar (el área será evaluada por la empresa).			
Descripción Durante la supervisión se observa que el administrado cuenta con vías de tránsito principales divididas en los siguientes tramos: a) tramo de ingreso (Av. José Saco Rojas - estacionamiento de oficinas) de aproximadamente 120 metros de longitud; b) tramo de acceso al horno Hoffman, área de molienda y área de formado de ladrillos crudos (130 metros aprox.) y; c) tramo de acceso al área de almacenamiento de materia prima, área de secado de ladrillos (72 metros aprox.). Sin embargo, solo se verifica gravilla colocada para el ingreso de la planta industrial y el estacionamiento de vehículos a 3 m de la oficina administrativa en un área aproximada de 60 m ² . Cabe precisar que, las principales áreas de circulación de vehículos tienen un área aproximada de 2000 m ² .			
2 Por otro lado, el equipo supervisor observó el plano de distribución de la planta industrial y verificó que las rutas por donde circulan los vehículos no se había colocado la gravilla.			
Requerimiento de subsanación El equipo supervisor requiere al administrado adoptar las acciones correctivas correspondientes, a fin de acreditar haber realizado la colocación de gravilla en las principales áreas de circulación de vehículos y de las áreas sin asfaltar. Para acreditar el cumplimiento de la referida obligación, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la suscripción de la presente Acta, deberá remitir al OEFA los medios probatorios correspondientes.			

Fuente: Acta de supervisión los días 21 y 22 de noviembre de 2024.

26. Finalmente, mediante el Escrito de Registro N° 2024-E01-139668 el 26 de diciembre de 2024, el administrado presentó sus descargos a la referida acción de supervisión adjuntando dos (2) fotografías que evidencia gravilla en una zona próxima a autos y casa de color, no evidenciándose gravilla en diversas áreas de la Planta Carabayllo. Adicionalmente a ello, dichas fotografías no se encuentran fechadas ni georreferenciadas para verificar si corresponden o no a la planta en cuestión.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Fuente: Escrito de Registro N° 2024-E01-139668.

27. Por lo tanto, se puede concluir que el administrado incumplió el compromiso ambiental, ya que no se advierte la colocación de gravilla en las vías de acceso al (i) área de descarga de materia prima, (ii) área de formado de ladrillo y (iii) al área de descarga y/o almacenamiento de combustible sólido, para evitar una alteración en la calidad de aire.
28. Finalmente, corresponde reiterar que el administrado no presentó descargos al presente PAS, a pesar de haber sido debidamente notificado tanto con la imputación de cargos, así como con el respectivo Informe Final de Instrucción. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la imputación establecida en la Resolución Subdirectoral.
29. En virtud de lo expuesto, así como de la revisión y el análisis del hallazgo detectado durante la Supervisión Regular 2022 y los actuados en el Expediente de Supervisión, se determina que existe evidencia suficiente de que el administrado no colocó gravilla en las principales áreas de circulación de vehículos y en las áreas sin asfaltar (área de descarga de materia prima, área de formado de ladrillo y área de descarga y/o almacenamiento de combustible sólido).
30. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en el presente extremo del PAS.**
- II.2 Hecho imputado N° 2: El administrado incumplió lo establecido en la DAA, toda vez que no implementó una medida para mitigar las emisiones de monóxido de carbono (CO) en el horno de quema de ladrillos.**
- a) Marco normativo
31. De acuerdo con el numeral 24.1 del artículo 24° de la Ley N° 28611 LGA, toda actividad humana que implique actividades susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo está sujeta legalmente al SEIA.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

32. Ahora bien, el numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, indica que la autoridad competente será la responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental; y, para tal fin, cuando corresponda, aplicará las sanciones administrativas a los infractores.
33. De forma complementaria, el artículo 29° del Reglamento de la Ley del SEIA, prescribe que todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la certificación ambiental.
34. Adicionalmente, el literal b) del artículo 13° del RGAIMCI, establece como obligación de los titulares de la industria manufacturera la de cumplir las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, así como todo compromiso asumido en el instrumento, en los plazos y términos establecidos.
35. Cabe indicar que, de acuerdo con el artículo 5° de la RCD N° 006-2018-OEFA/CD, incumplir lo establecido en el instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente, constituye una infracción muy grave y es sancionada con una multa de hasta quince mil (15 000) UIT.
- b) Compromiso ambiental fiscalizable
36. La Planta Carabayllo cuenta con una DAA¹⁸, aprobado mediante la Resolución Directoral N° 0626-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI del 17 de julio de 2019, sustentada en el Informe de la DAA¹⁹.
37. En el Informe de la DAA²⁰ se indica que la Planta Carabayllo cuenta con cinco (5) hornos de cocción de ladrillos, hornos que utilizan como combustible aserrín o viruta, cascara de café y guano y generan emisiones de óxidos de nitrógeno (NO_x), partículas y monóxido de carbono (CO), siendo el monóxido de carbono (CO) que excede la norma de referencia (Decreto N° 638: Normas sobre calidad del aire y control de la contaminación atmosférica).
38. Así también, en el Anexo 1: Subsanación de observaciones a la solicitud de evaluación de la DAA, del Informe de la DAA²¹ indicó que se cuentan con cinco (5) hornos de cocción de ladrillos y una sola chimenea, tal como se aprecia a continuación:

¹⁸ Pág. 1 de legajo del administrado
Documento_de_aprobacion_(RESOLUCION_DIRECTORAL)_1592489939883

¹⁹ Pág. 7 de legajo del administrado
Documento_de_aprobacion_(RESOLUCION_DIRECTORAL)_1592489939883

²⁰ Pág. 11 de legajo del administrado
Documento_de_aprobacion_(RESOLUCION_DIRECTORAL)_1592489939883

²¹ Pág. 23 de legajo del administrado
Documento_de_aprobacion_(RESOLUCION_DIRECTORAL)_1592489939883

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

PERÚ Ministerio de la Producción

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*
 “Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

I Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

Anexo N° 1 - Subsanción de observaciones a la solicitud de evaluación de la DAA

N°	Observación	Evaluación de la observación	Estado
1	La empresa deberá aclarar información de la cantidad de hornos de cocción de ladrillos con que se cuenta en la planta industrial. Asimismo, deberá presentar las características técnicas, indicando la capacidad máxima de cocción de ladrillos, número de chimeneas y el número de quemas al mes.	La empresa informa que cuenta con 5 hornos de cocción de ladrillos y una sola chimenea, los cuales están conectados por ductos, se realizan 4 quemas al mes, la capacidad de cocción es de 3000 ladrillos pandereta y 2720 ladrillo KK de 18 huecos, las características técnicas de los hornos son: construidos con adobe, 50 metros de largo, 3.60 metros de ancho y alto.	Absuelta

39. En esa línea, mediante el citado instrumento de gestión ambiental, el administrado asumió –entre otros– el compromiso puntual de implementar una medida para mitigar las emisiones de CO del horno de quema de ladrillo, específicamente en el cuarto trimestre del 2019, conforme a lo establecido en el Anexo N° 2 “Plan de Manejo Ambiental (PMA) – Planta Industrial” del Informe de la DAA. Lo mencionado se aprecia a continuación:

PERÚ Ministerio de la Producción

Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

Anexo N° 2 - Plan de Manejo Ambiental (PMA) – Planta Industrial¹⁶

Impactos Ambientales	Descripción de las Medidas de Manejo Ambiental	Cronograma de Implementación de Medidas				Tipo de Medida M, P o C	Duración de la Medida	Costo Aproximado \$I.
		2do Trim 2019	3er Trim 2019	4to Trim 2019	1er Trim 2020			
Contaminación de Aire	Realizar el mantenimiento anual de la maquinaria empleada en el Proceso Productivo.		X			Preventiva	Continuo	2100
Contaminación de Aire	Realizar el colocado de gravilla en las principales áreas de circulación de vehículos y de las áreas sin asfaltar (El área será evaluada por la empresa).	X				Correctiva	Puntual	5500
Contaminación de Aire	Implementar cercos vivos en el perímetro de la empresa (las áreas serán evaluadas por la empresa Inmobiliaria e Inversiones V & W S.A.C.)		X	X		Preventiva	Puntual	4600
Contaminación de Aire	Realizar el regado de áreas sin asfaltar dentro de la empresa	X	X	X	X	Correctiva	Continuo	2000
Contaminación de Aire	Implementar una medida para mitigar las emisiones de CO del horno de quema de ladrillo.			X		Mitigación	Permanente	-----
Contaminación de Suelo	Instalar un pozo séptico para el manejo de efluentes domésticos		X			Correctiva	Puntual	2500
Contaminación de Suelo	Realizar la disposición de efluentes domésticos mediante una empresa Operadora de Residuos Sólidos registrada ante MINAM.			X	X	Correctiva	Continuo	1800
Contaminación de Agua	Realizar el mantenimiento del Tanque de almacenamiento de Agua Potable.		X		X	Correctiva	Continuo	1500
Contaminación de Suelo	Adquirir Arcilla y Tierra mediante Proveedores Autorizados de acuerdo a la Autoridad Minera.		X			Correctiva	Puntual	2000
Contaminación de Suelo	Realizar la disposición final de los residuos sólidos no peligrosos y Peligrosos a través de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos registrada ante el MINAM	X	X	X	X	Correctiva	Continuo	2700
Contaminación de Suelo	Realizar la instalación del Área de Almacenamiento de Residuos Sólidos Peligrosos y No Peligrosos.		X			Correctiva	Puntual	1800

Medidas permanentes: Se refiere a las medidas de manejo ambiental que deben implementarse durante toda la vida útil de la planta industrial

¹⁶ El cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental se efectuarán a partir del día hábil siguiente de notificada la Resolución Directoral que aprueba la DAA. Cabe mencionar que conforme al artículo 60° del Reglamento Ambiental Sectorial, el plazo máximo para la implementación de las medidas de adecuación ambiental de la DAA del establecimiento industrial, es de hasta un (01) año contado a partir de la aprobación del presente estudio. Asimismo, se precisa que la empresa podrá solicitar una ampliación de plazo para la implementación de las medidas de la DAA hasta por un (01) año adicional, atendiendo a lo previsto en el artículo 61° del citado Reglamento.

40. Cabe reiterar que, la Autoridad Certificadora detalló a pie de página 16 del Anexo 2: “Plan de Manejo Ambiental (PMA) - Planta Industrial” de la Planta Carabayllo que el Plan de Manejo Ambiental se efectuará a partir del día hábil siguiente de notificada de la resolución directoral que aprueba la DAA. Ante ello, mediante la cédula de notificación personal N° 935-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI se advierte que la resolución directoral fue notificada el día 27 de agosto de 2019, siendo el día hábil



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

siguiente, el día 28 de agosto de 2019.

41. Sin perjuicio de lo antes señalado, resulta necesario precisar que la Autoridad Supervisora indicó a pie de página 3 del Informe de Supervisión que la Unidad Fiscalizable inició actividades el día 6 de junio de 2020. Por ello, el periodo del cuarto trimestre 2019 abarca desde el 28 de mayo de 2020 al 27 de agosto de 2020, plazo que fue suspendido desde 28 de mayo 2020 hasta 6 de junio de 2020 por las medidas acontecidas por el COVID-19 (pandemia), quedando como plazo para la ejecución desde el 6 de junio de 2020 hasta el 27 de agosto de 2020, en total ochenta y cuatro (84) días calendario, por lo cual el administrado tuvo tiempo suficiente para cumplir con el indicado compromiso.
42. Por lo tanto, el compromiso del administrado de acuerdo a su instrumento de gestión ambiental se encuentra referido a implementar una medida para mitigar las emisiones de monóxido de carbono (CO) del horno de quema de ladrillo.
- c) Análisis del hecho imputado N° 2
43. De acuerdo con lo consignado en el Acta de Supervisión (numeral 5 del ítem 2 "Hechos o funciones verificadas") y el Informe de Supervisión (numerales 32 al 35), durante la Supervisión Regular 2022, a partir de la revisión del SIGED, la Autoridad Supervisora advirtió que el administrado no presentó la documentación que sustente la ejecución del compromiso ambiental material del presente hecho imputado.
44. En esa línea, la Autoridad Supervisora durante la Supervisión Regular 2022, solicitó al administrado indicar cuál es la medida implementada en la cocción de los ladrillos en el horno para mitigar las emisiones de CO. Al respecto, el representante del administrado indicó que desconocía la medida por lo que enviará información evidenciando el cumplimiento del compromiso indica que desconoce la medida que se haya implementado.
45. Lo señalado en el párrafo precedente se sustentan en los registros fotográficos obtenidos durante la supervisión Regular 2022, las mismas que se indican a continuación: TimePhoto_20220505_142233, TimePhoto_20220505_142507, TimePhoto_20220506_122325, TimePhoto_20220506_130612, TimePhoto_20220506_133752, TimePhoto_20220506_133755, TimePhoto_20220506_165339, TimePhoto_20220505_141401, TimePhoto_20220505_141814, TimeVideo_20220506_122637, , para lo cual se cita algunas de ellas en el siguiente panel fotográfico:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



TimePhoto_20220506_133755



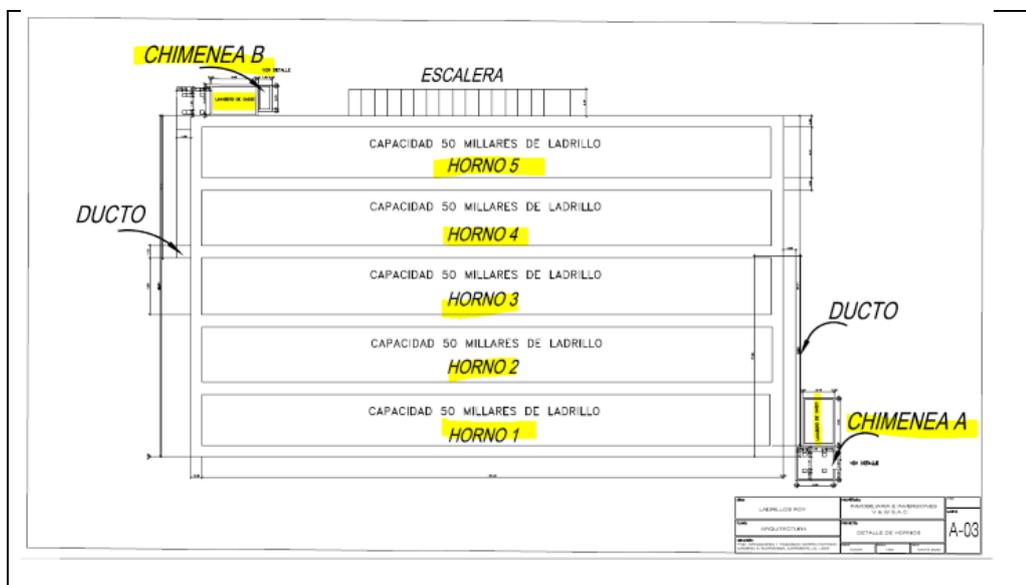
TimePhoto_20220506_165339

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoridad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

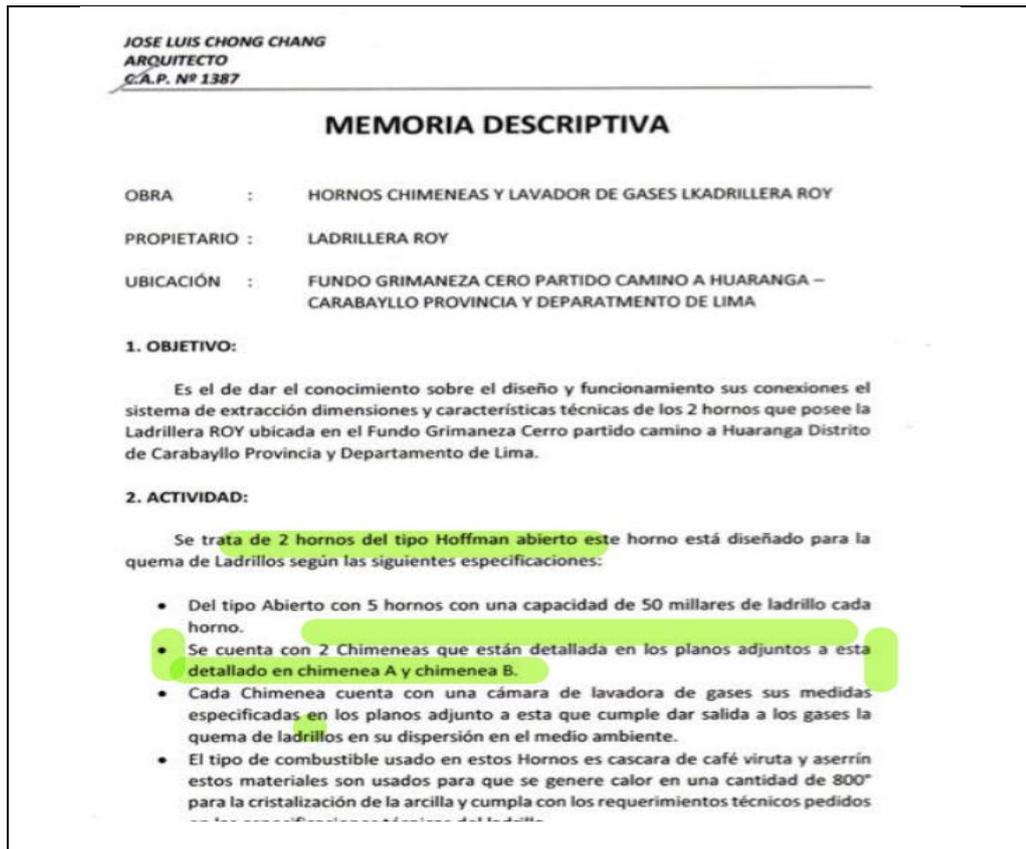
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



46. En el escrito de descargos al Acta, el administrado adjuntó dos (2) planos y una (1) memoria descriptiva del horno, chimenea y lavador de gases en el Anexo 6. Del análisis de los planos y memoria descriptiva se observa gráficamente que existen dos chimeneas con sus respectivos lavadores de gases; sin embargo, durante la supervisión se evidenció que una de las chimeneas (en adelante, chimenea N° 1) no cuenta con el lavador de gases, esto se sustenta en las fotografías TimePhoto_20220505_141814 y TimePhoto_20220506_165339. Por otro lado, la segunda chimenea, sí cuenta con un lavador de gases TimePhoto_20220506_165339. Asimismo, no se advierte que el administrado haya implementado una medida para mitigar las emisiones de monóxido de carbono (CO) del horno de quema de ladrillo.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



47. Sobre el particular, es preciso señalar que el Informe de la DAA señala que la empresa informa que cuenta con cinco (5) hornos de cocción de ladrillos y una (1) sola chimenea, tal como se puede apreciar a continuación:

I Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

Anexo N° 1 - Subsanción de observaciones a la solicitud de evaluación de la DAA

N°	Observación	Evaluación de la observación	Estado
1	La empresa deberá aclarar información de la cantidad de hornos de cocción de ladrillos con que se cuenta en la planta industrial. Asimismo, deberá presentar las características técnicas, indicando la capacidad máxima de cocción de ladrillos, número de chimeneas y el número de quemas al mes.	La empresa informa que cuenta con 5 hornos de cocción de ladrillos y una sola chimenea, los cuales están conectados por ductos, se realizan 4 quemas al mes, la capacidad de cocción es de 3000 ladrillos pandereta y 2720 ladrillo KK de 18 huecos, las características técnicas de los hornos son: construidos con adobe, 50 metros de largo, 3.60 metros de ancho y alto.	Absuelta

Fuente: Informe de la DAA.

48. Asimismo, tal como se ha desarrollado en el compromiso ambiental del presente hecho imputado, indica que la medida para mitigar el CO debe estar dirigida al horno de cocción de ladrillos y no a la chimenea con la cual este horno cuenta.

49. Por lo tanto, hasta este punto del análisis del presente hecho imputado se puede concluir que el administrado incumplió el compromiso ambiental, toda vez que durante la Supervisión Regular 2022 se pudo evidenciar que el administrado no había implementado una medida para mitigar las emisiones de monóxido de carbono (CO) en el horno de quema de ladrillos, aunado ello el administrado indicó a la Autoridad Supervisora que desconocía que debía implementar el compromiso ambiental con la finalidad de evitar una alteración en la calidad de aire.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

50. Sin perjuicio de lo antes señalado, de la revisión del acervo documentario que obra en la administración se pudo advertir que la Autoridad Supervisora realizó una nueva acción de supervisión los días 21 y 22 de noviembre de 2024 a la Planta Carabayllo.
51. En relación con la presente conducta infractora, la Autoridad Supervisora detalló que no se pudo verificar el cumplimiento del compromiso ambiental. Finalmente, el administrado remitió el Escrito de Descargos con Registro N° 2024-E01-139668 el 26 de diciembre de 2024; sin embargo, no remitió medios probatorios que acrediten corrección.

Presunto Incumplimiento	Por determinar	Subsanado	No
5 Obligación N° 5 (O.5) Consignada en la ficha de obligaciones (Anexo1): Implementar una medida para mitigar las emisiones de CO del horno de quema de ladrillo.			
Durante la supervisión se observa que el horno se encuentra apagado. Por lo tanto, no se pudo evidenciar la liberación de emisiones atmosféricas por las chimeneas y/o su paso a través de los sistemas de tratamiento de emisiones.			
Con respecto a la presente obligación, el administrado señala que los lavadores de gases se construyeron con la función de mitigar las emisiones de CO. Sin embargo, su eficacia no ha podido ser evaluada debido a que no se cuenta con los resultados del monitoreo de emisiones para dichas estaciones.			

Fuente: Acta de supervisión los días 21 y 22 de noviembre de 2024.

52. Por lo tanto, se concluye que el administrado no corrigió su conducta infractora, toda vez que, no remitió medios probatorios que acrediten la implementación de una medida para mitigar las emisiones de monóxido de carbono (CO) del horno de quema de ladrillo²².
53. Finalmente, corresponde reiterar que el administrado no presentó descargos al presente PAS, a pesar de haber sido debidamente notificado tanto con la imputación de cargos, así como con el respectivo Informe Final de Instrucción. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la imputación establecida en la Resolución Subdirectoral.
54. En virtud de lo expuesto, así como de la revisión y el análisis del hallazgo detectado durante la Supervisión Regular 2022 y los actuados en el Expediente de Supervisión, se determina que existe evidencia suficiente de que el administrado no implementó una medida para mitigar las emisiones de monóxido de carbono (CO) en el horno de quema de ladrillos.
55. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en el presente extremo del PAS.**

II.3 Hecho imputado N° 3: El administrado incumplió lo establecido en la DAA, toda vez que utiliza arcilla y tierra de proveedores no autorizados.

- a) Marco normativo

²²

Cabe acotar que de manera referencial las actividades a realizar para acreditar el cumplimiento del compromiso podrían ser: 1) ejecutar la limpieza de las secciones o áreas internas de los hornos para eliminar el hollín o restos de ladrillos, así como de las tolvas, extractor y ductos, 2) realizar el mantenimiento preventivo de los hornos compuesto por tolvas, extractor y ductos.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

56. De acuerdo con el numeral 24.1 del artículo 24° de la Ley N° 28611 LGA, toda actividad humana que implique actividades susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo está sujeta legalmente al SEIA.
57. Ahora bien, el numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, indica que la autoridad competente será la responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental; y, para tal fin, cuando corresponda, aplicará las sanciones administrativas a los infractores.
58. De forma complementaria, el artículo 29° del Reglamento de la Ley del SEIA, prescribe que todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la certificación ambiental.
59. Adicionalmente, el literal b) del artículo 13° del RGAIMCI, establece como obligación de los titulares de la industria manufacturera la de cumplir las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, así como todo compromiso asumido en el instrumento, en los plazos y términos establecidos.
60. Cabe indicar que, de acuerdo con el artículo 5° de la RCD N° 006-2018-OEFA/CD, incumplir lo establecido en el instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente, constituye una infracción muy grave y es sancionada con una multa de hasta quince mil (15 000) UIT.
- b) Compromiso ambiental fiscalizable
61. La Planta Carabaylo cuenta con una DAA²³, aprobado mediante la Resolución Directoral N° 0626-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI del 17 de julio de 2019, sustentada en el Informe de la DAA²⁴.
62. Así también, en el Anexo 1: Subsanación de observaciones a la solicitud de evaluación de la DAA, del Informe de la DAA²⁵ y en el Levantamiento de Observaciones de la DAA²⁶ - se solicitó al administrado indicar nombres de los proveedores de materia prima (arcilla y tierra), ante ello, se citó a los siguientes proveedores: empresa de transporte BMJ EIRL y Mori Quevedo Karin Soledad; sin embargo, el administrado indicó que dichos proveedores solo realizan el transporte de materia prima y por ello, establecerá el compromiso de comprar a proveedores autorizados por la autoridad minera, tal como se aprecia a continuación:

²³ Pág. 1 de legajo del administrado
Documento_de_aprobacion_(RESOLUCION_DIRECTORAL)_1592489939883

²⁴ Pág. 7 de legajo del administrado
Documento_de_aprobacion_(RESOLUCION_DIRECTORAL)_1592489939883

²⁵ Pág. 23 de legajo del administrado
Documento_de_aprobacion_(RESOLUCION_DIRECTORAL)_1592489939883

²⁶ Pág. 16 de legajo del administrado
Instrumento_de_gestion_ambiental_1592490217970

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

PERÚ Ministerio de la Producción

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

Anexo N° 1 - Subsanação de observaciones a la solicitud de evaluación de la DAA

N°	Observación	Evaluación de la observación	Estado
1	La empresa deberá aclarar información de la cantidad de hornos de cocción de ladrillos con que se cuenta en la planta industrial. Asimismo, deberá presentar las características técnicas, indicando la capacidad máxima de cocción de ladrillos, número de chimeneas y el número de quemas al mes.	La empresa informa que cuenta con 5 hornos de cocción de ladrillos y una sola chimenea. Los cuales están conectados por ductos, se realizan 4 quemas al mes, la capacidad de cocción es de 3000 ladrillos panderetas y 2720 ladrillo HK de 18 huecos. Las características técnicas de los hornos son: construidos con adobe, 50 metros de largo, 3.60 metros de ancho y alto.	Absuelta
2	La empresa deberá señalar la cantidad de tierra y arcilla utilizada en el proceso productivo para la fabricación de ladrillos. Asimismo, deberá indicar los proveedores de dicha materia prima, para lo cual establecerá como medida a implementar que los proveedores de arcilla y tierra sean autorizados (autoridad minera correspondiente; ello en aplicación del artículo 4 del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM).	La empresa presentó en el folio 07 del Adjunto N° 0032405-2018-2, la información requerida, en donde se precisa que la cantidad de tierra utilizada asciende a 500 toneladas y 300 toneladas para el caso de la arcilla.	Absuelta

II.2. OBSERVACIÓN N° 2

La empresa deberá señalar la cantidad de tierra y arcilla utilizada en el proceso productivo para la fabricación de ladrillos. Asimismo, deberá indicar los proveedores de dicha materia prima, para lo cual establecerá como medida a implementar que los proveedores de arcilla y tierra sean autorizados (autoridad minera correspondiente; ello en aplicación del artículo 4 del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM7).

RESPUESTA

Con respecto a las cantidades de tierra y arcilla se muestra lo siguiente:

Cuadro N° 1. Cantidad de Tierra y Arcilla

Material	Cantidad (Ton)	Proveedor
Tierra	500 ton	EMPRESA DE TRANSPORTE BMJ EIRL 20392887963
Arcilla	300 ton	MORI QUEVEDO KARIN SOLEDAD 10803054245

Fuente: Inmobiliaria e Inversiones V & W S.A.C.

Cabe resaltar que los proveedores actualmente son empresas establecidas para el servicio de transporte, sin embargo la empresa implementará el compromiso de la compra de materiales e insumos de proveedores autorizados ante las Autoridades respectivas. (El compromiso se detalla en el Cronograma de Implementación de Medidas Cuadro N° 8).

63. En esa línea, mediante el citado instrumento de gestión ambiental, el administrado asumió –entre otros– el compromiso de adquirir arcilla y tierra mediante proveedores autorizados de acuerdo a la autoridad minera, conforme a lo establecido en el Anexo N° 2 “Plan de Manejo Ambiental (PMA) – Planta Industrial” del Informe de la DAA. Lo mencionado se aprecia a continuación:

PERÚ Ministerio de la Producción

Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

Anexo N° 2 - Plan de Manejo Ambiental (PMA) – Planta Industrial¹⁶

Impactos Ambientales	Descripción de las Medidas de Manejo Ambiental	Cronograma de Implementación de Medidas				Tipo de Medida M, P o C	Duración de la Medida	Costo Aproximado \$I.
		2do Trím 2019	3er Trím 2019	4to Trím 2019	1er Trím 2020			
Contaminación de Aire	Realizar el mantenimiento anual de la maquinaria empleada en el Proceso Productivo.		X			Preventiva	Continuo	2100
Contaminación de Aire	Realizar el colocodo de gravilla en las principales áreas de circulación de vehículos y de las áreas sin asfaltar (El área será evaluada por la empresa).	X				Correctiva	Puntual	5500
Contaminación de Aire	Implementar cercos vivos en el perímetro de la empresa (las áreas serán evaluadas por la empresa Inmobiliaria e Inversiones V & W S.A.C.)		X	X		Preventiva	Puntual	4600
Contaminación de Aire	Realizar el regado de áreas sin asfaltar dentro de la empresa	X	X	X	X	Correctiva	Continuo	2000
Contaminación de Aire	Implementar una medida para mitigar las emisiones de CO del honor de quena de ladrillo.			X		Mitigación	Permanente	-----
Contaminación de Suelo	Instalar un pozo séptico para el manejo de efluentes domésticos		X			Correctiva	Puntual	2500
Contaminación de Suelo	Realizar la disposición de efluentes domésticos mediante una empresa Operadora de Residuos Sólidos registrada ante MINAM.			X	X	Correctiva	Continuo	1800
Contaminación de Agua	Realizar el mantenimiento del Tanque de almacenamiento de Agua Potable.		X		X	Correctiva	Continuo	1500
Contaminación de Suelo	Adquirir Arcilla y Tierra mediante Proveedores Autorizados de acuerdo a la Autoridad Minera.		X			Correctiva	Puntual	2000
Contaminación de Suelo	Realizar la disposición final de los residuos sólidos no peligrosos y Peligrosos a través de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos registrada ante el MINAM	X	X	X	X	Correctiva	Continuo	2700
Contaminación de Suelo	Realizar la instalación del Área de Almacenamiento de Residuos Sólidos Peligrosos y No Peligrosos.		X			Correctiva	Puntual	1800

Medidas permanentes: Se refiere a las medidas de manejo ambiental que deben implementarse durante toda la vida útil de la planta industrial



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

18

El cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental se efectuarán a partir del día hábil siguiente de notificada la Resolución Directoral que aprueba la DAA. Cabe mencionar que conforme al artículo 60° del Reglamento Ambiental Sectorial, el plazo máximo para la implementación de las medidas de adecuación ambiental de la DAA del establecimiento industrial, es de hasta un (01) año contado a partir de la aprobación del presente estudio. Asimismo, se precisa que la empresa podrá solicitar una ampliación de plazo para la implementación de las medidas de la DAA hasta por un (01) año adicional, atendiendo a lo previsto en el artículo 61° del citado Reglamento.

64. Cabe reiterar que, la Autoridad Supervisora detalló a pie de página 16 del Anexo 2: “Plan de Manejo Ambiental (PMA) - Planta Industrial” de la Planta Carabayllo que el Plan de Manejo Ambiental se efectuará a partir del día hábil siguiente de notificada de la resolución directoral que aprueba la DAA. Ante ello, mediante la cedula de notificación personal N° 935-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI se advierte que la resolución directoral fue notificada el día 27 de agosto de 2019, siendo el día hábil siguiente, el día 28 de agosto de 2019.
65. Sin perjuicio de lo antes señalado, resulta necesario precisar que la Autoridad Supervisora indicó a pie de página 3 del Informe de Supervisión que la Unidad Fiscalizable inició actividades el día 6 de junio de 2020. Por ello, el periodo del cuarto trimestre 2019 abarca desde el 28 de febrero de 2020 al 27 de mayo de 2020, plazo que fue suspendido desde 16 de marzo 2020 por las medidas acontecidas por el COVID-19 (pandemia), quedando como plazo para la ejecución desde el 28 de febrero de 2020 hasta el 15 de marzo de 2020, en total diecisiete (17) días calendarios.
66. Por lo tanto, el compromiso del administrado de acuerdo a su instrumento de gestión ambiental se encuentra referido a adquirir arcilla y tierra mediante proveedores autorizados de acuerdo a la autoridad minera.
- c) Análisis del hecho imputado N° 3
67. De acuerdo con lo consignado en el Acta de Supervisión (numeral 5 del ítem 2 “Hechos o funciones verificadas”) y el Informe de Supervisión (numerales 40 al 43), durante la Supervisión Regular 2022, a partir de la revisión del SIGED, la Autoridad Supervisora advirtió que el administrado no presentó la documentación que sustente la ejecución del del compromiso ambiental material del presente hecho imputado.
68. En esa línea, la Autoridad Supervisora durante la Supervisión Regular 2022, verificó que el administrado cuenta con un área para almacenar tierra y un área para almacenar caolín (arcilla). Sobre esto, el administrado indicó que se abastece de esta materia prima cada seis meses, la tierra es adquirida de la empresa Unión de Concreteras S.A. y, también, señaló que las inmobiliarias donan tierra recolectada producto de las actividades de limpieza o nivelación de sus terrenos; y, el caolín (arcilla) es adquirido de otro proveedor de quien desconocía el nombre de la empresa. Ante ello, la Autoridad Supervisora solicitó al administrado presentar las facturas de compra de caolín (arcilla) y tierra del mes marzo y abril de 2022 y evidenciar que sus proveedores cuentan con autorización otorgada por la autoridad competente para la extracción de caolín (arcilla) y tierra.
69. Al respecto, el administrado, por medio de su escrito de descargos al Acta, presentó la Factura electrónica E001-4 del 25 de mayo de 2022 emitida por Loarte Pérez Yolanda por la compra de arcilla y la Factura N° F797 0001484 Unión de Concreteras S.A. por la compra de polvillo; sin embargo, dichas facturas no permiten verificar que Loarte Pérez Yolanda y Unión de Concreteras S.A. cuentan con autorizaciones para caolín (arcilla) y tierra emitida por la autoridad minera.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

70. Para mayor precisión, del listado de las principales unidades de producción minera no metálica²⁷ emitido por el Ministerio de Energía y Minas se advierte que la empresa Unión de Concreteras S.A. se encuentra autorizada para extraer arena y grava de la unidad minera Previsión 8 ubicado en el distrito San Antonio, provincia Huarochirí y departamento Lima; sin embargo, no detalla si se encuentra autorizado para la extracción de tierra. En relación con el proveedor Loarte Pérez Yolanda se advierte que no se encuentra en el listado emitido por el Ministerio de Energía y Minas, por ende, no se encuentra autorizado para extraer arcilla.

96	EL MILAGRO	MARMOLES Y GRANITOS S.A.	MARMOL	75°15'45	11°52'13	QUICHUAY	HUANCAYO	JUNIN
97	PORVENIR	MRA CENTRO S.A.	CALLZA	75°16'45	11°53'08	QUICHUAY	HUANCAYO	JUNIN
98	DANY	ROMANA NAVARRO EDGAR	MAT.CONT.(Grava/Arena)	77°06'58	11°54'04	VENTANILLA	CALLAO	LIMA
99	INVERSIONES BUENAVENTURA SA	INVERSIONES BUENAVENTURA S.A.	MAT.CONT.(Grava/Arena)	76°56'47	11°55'13	S.J. DE LLURIGANCHO	LIMA	LIMA
100	PREVISION 8	UNION DE CONCRETERAS S.A.	MAT.CONT.(Grava/Arena)	76°53'11	11°56'46	SAN ANTONIO	HUAROCHIRI	LIMA
101	SORPRESA 16	MARMOLES Y GRANITOS S.A.	MARMOL	75°37'29	11°59'55	CANCHAYLLO	JAUJA	JUNIN

Fuente: Ministerio de Energía y Minas²⁸.

71. Sin perjuicio de lo antes señalado, de la revisión del acervo documentario que obra en la administración se pudo advertir que la Autoridad Supervisora realizó una nueva acción de supervisión los días 21 y 22 de noviembre de 2024 a la Planta Carabayllo. En relación con la presente conducta infractora, la Autoridad Supervisora no realiza el análisis de la presente conducta infractora. Finalmente, el administrado remitió el Escrito de Descargos con Registro N° 2024-E01-139668 el 26 de diciembre de 2024; sin embargo, no remitió medios probatorios que acrediten corrección.
72. Por lo tanto, se concluyó que el administrado no acreditó la corrección de la conducta infractora, ya que los dos proveedores indicados por el administrado no se encuentran autorizados por el Ministerio de Energía y Minas para extraer arcilla y tierra y por ende no cuenta con la autorización correspondiente
73. Finalmente, corresponde reiterar que el administrado no presentó descargos al presente PAS, a pesar de haber sido debidamente notificado tanto con la imputación de cargos, así como con el respectivo Informe Final de Instrucción. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la imputación establecida en la Resolución Subdirectoral.

²⁷ Consultado el 21.01.2025 y disponible en: https://www.minem.gob.pe/minem/archivos/file/institucional/publicaciones/atlas/mineria/list_unid_prod_minera_no_metalicas.pdf

²⁸ Consultado el 21.01.2025 y disponible en: https://www.minem.gob.pe/minem/archivos/file/institucional/publicaciones/atlas/mineria/list_unid_prod_minera_no_metalicas.pdf



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

74. En virtud de lo expuesto, así como de la revisión y el análisis del hallazgo detectado durante la Supervisión Regular 2022 y los actuados en el Expediente de Supervisión, se determina que existe evidencia suficiente de que el administrado utiliza arcilla y tierra de proveedores no autorizados.
75. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en el presente extremo del PAS.**
- II.4 Hecho imputado N°4: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, en el periodo que comprende desde el 28 de febrero del 2021 al 27 de agosto de 2021, no realizó los monitoreos de Calidad de aire, meteorología y Emisiones gaseosas, conforme lo establecido en la DAA.**

Hecho imputado N°5: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, en el periodo que comprende desde el 28 de agosto de 2021 al 27 de febrero de 2022, no realizó los monitoreos de Calidad de aire, meteorología y Emisiones gaseosas, conforme lo establecido en la DAA.

a) Marco normativo

76. De conformidad con el numeral 24.1 del artículo 24° de la LGA, toda actividad humana que implique actividades susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo está sujeta legalmente al SEIA.
77. Asimismo, el numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley del SEIA, indica que la autoridad competente será la responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental; y, para tal fin, cuando corresponda, aplicará las sanciones administrativas a los infractores.
78. De forma complementaria, el artículo 29° del Reglamento de la Ley del SEIA, prescribe que todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la certificación ambiental.
79. Adicionalmente, el literal b) del artículo 13° del RGAIMCI²⁹, establece como obligación de los titulares de la industria manufacturera el cumplir las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, así como todo compromiso asumido en el instrumento, en los plazos y términos establecidos. En tanto, el literal e) del mismo dispositivo normativo determina como obligación adicional que los monitoreos se deben efectuar de acuerdo con el artículo 15° del RGAIMCI y en los plazos establecidos en el instrumento de gestión ambiental aprobado.

29

RGAIMCI

Artículo 13.- Obligaciones del titular

Son obligaciones del titular:

(...)

b) Cumplir la legislación ambiental aplicable a sus actividades, las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, así como todo compromiso asumido en el instrumento, en los plazos y términos establecidos.

(...)

- a) Realizar el monitoreo de acuerdo al artículo 15 del presente Reglamento y en los plazos establecidos en el instrumento de gestión ambiental aprobado. (...)"

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

80. Cabe indicar que, de acuerdo con el artículo 5º de la RCD N° 006-2018-OEFA/CD, incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente constituye una infracción muy grave y es sancionada con una multa de hasta quince mil (15 000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
- b) Compromiso ambiental fiscalizable de los hechos imputados N°s 4 y 5
81. La Unidad Fiscalizable cuenta con una DAA, aprobado mediante la Resolución Directoral N° 0626-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI del 17 de julio de 2019, sustentada en el Informe de la DAA.
82. En el citado instrumento de gestión ambiental, el administrado asumió –entre otros– el compromiso de realizar el monitoreo de los componentes calidad de aire, meteorología y emisiones gaseosas con una frecuencia semestral, de acuerdo con el Anexo N° 3 “Plan de seguimiento y control” del Informe de la DAA, conforme se detalla a continuación:

Anexo N° 3 - Plan de seguimiento y control – Planta Industrial¹⁷

Componente de monitoreo	Estación	Ubicación		Parámetros	Frecuencia	Estándar de Referencia
		Coordenadas UTM WGS84				
		N	E			
Calidad del Aire	CA-01	8690890	0279854	PM ₁₀ , PM _{2.5} , CO	Semestral	D.S. 003-2017-MINAM, Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire.
	CA-02	8690845	0279976			
Meteorología	EM-01	8690890	0279854	Temperatura, Humedad Relativa, Presión Atmosférica, Velocidad y Dirección del Viento	Semestral	-
Emisiones Gaseosas	HORNO	8690854	0279914	Material Particulado	Semestral	• IFC/BM Corporación de Finanzas Internacional del Banco Mundial General Environmental Guidelines 2007.
				CO	Semestral	• Decreto N° 638 - Normas sobre calidad del aire y control de la contaminación atmosférica. (Venezuela) (26/04/1995).

83. De otro lado, en el Anexo N° 4 del referido informe se estableció la frecuencia de presentación del reporte ambiental (Monitoreo ambiental e Implementación del Plan de Manejo Ambiental de la DAA), tal como se aprecia a continuación:

Anexo N° 4 - Frecuencia para la presentación del reporte ambiental

Etapa	Fecha de presentación del reporte ambiental*
Operación	1° Reporte Ambiental (Informe de Implementación del Plan de Manejo Ambiental-PMA e Informe de Monitoreo Ambiental) al Séptimo mes de notificada la Resolución Directoral
Operación	2° Reporte Ambiental (Informe de Implementación del Plan de Manejo Ambiental-PMA e Informe de Monitoreo Ambiental) al treceavo mes de notificada la Resolución Directoral

(*) La presentación del Reporte Ambiental debe incluir los resultados de las acciones de monitoreo, seguimiento y control consignados en el Anexo N° 2 y la evidencia de la implementación de las obligaciones ambientales referidas a las medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales señaladas en el Anexo N° 2. El Reporte Ambiental deberá contener documentos de sustento de las acciones de implementación y podrán ser presentados de acuerdo al Formato sugerido de seguimiento indicado en el Anexo 5. Los reportes ambientales deberán ser presentados durante toda la vida útil de las actividades, una vez culminada la implementación de medidas de manejo ambiental puntuales (01 año), se deberá continuar reportando la implementación de medidas de manejo permanentes y la realización de los monitoreos ambientales en la frecuencia establecida en el Anexo 3.

84. De lo expuesto, se advierte que el administrado asumió el compromiso ambiental de presentar los reportes ambientales (Informe de Monitoreo Ambiental y el Informe de Implementación del Plan de Manejo Ambiental de la DAA) al séptimo y al décimo tercer mes de notificada la Resolución de aprobación del PAMA.
85. Asimismo, de la revisión del legajo del administrado se ha podido verificar que la Resolución de Aprobación de la DAA fue notificada al administrado el día 27 de agosto de 2019 mediante la Cédula de Notificación Personal N° 00935-2019-



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI; además, en la cédula de notificación se precisó que el acto notificado entró en vigor desde el día hábil siguiente de su notificación, es decir, el 28 de agosto de 2019.

86. Teniendo en cuenta lo expuesto previamente, resulta que el administrado debe ejecutar y presentar los monitoreos ambientales en los siguientes periodos semestrales:

IGA				Informe de Monitoreo	
Aprobación del IGA	Componentes	Realización	Presentación del Informe	Debió realizar el Informe de Monitoreo	Presentar el Informe de Monitoreo
DAA				Periodo	
17 de julio de 2019	-Calidad de aire. - Meteorología. -Emisiones gaseosas.	Semestral	Séptimo mes de notificada la Resolución Directoral. Treceavo mes de notificada la Resolución Directoral. Fecha de notificación 28 de agosto de 2019	Del 28 de agosto del 2020 al 27 de febrero del 2021	Del 28 de febrero del 2021 al 28 de marzo del 2021
				Periodo	
				Del 28 de febrero del 2021 al 27 de agosto del 2021	Del 28 de agosto del 2021 al 28 de setiembre del 2021
				Periodo	
				Del 28 de agosto del 2021 al 27 de febrero del 2022	Del 28 de febrero del 2021 al 28 de marzo del 2022

c) Análisis de los hechos imputados N°s 4 y 5

87. De acuerdo con el Acta de Supervisión (numeral 9 del ítem 2 "Hechos o funciones verificadas") y el Informe de Supervisión (numerales 51 al 52), durante la Supervisión Regular 2022, a partir de la revisión del SIGED, la Autoridad Supervisora advirtió que el administrado no presentó la documentación que sustente la ejecución del compromiso ambiental materia de análisis de los hechos imputados.
88. En esa línea, la Autoridad Supervisora durante la Supervisión Regular 2022 le solicitó al administrado indicar si había realizado los monitoreos materia de análisis. Al respecto, el representante del administrado indicó que no se realizaron.
89. Conforme al numeral 52 del Informe de Supervisión, el administrado presentó el escrito de descargos al Acta de Supervisión frente a lo constatado durante la Supervisión Regular 2022, en el cual señaló que no ejecutó los monitoreos de los periodos mencionados debido a las condiciones impuestas por la pandemia del COVID 19, las restricciones para el desplazamiento de personas, como no haber tenido producción continua por la baja demanda de sus productos y los inconvenientes para proveerse de materia prima; no obstante, el administrado no adjuntó medios probatorios que sustenten lo señalado.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

90. Al respecto, es pertinente señalar que el 11 de mayo de 2020 se publicó el Decreto Legislativo N° 1500, que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del COVID-19 (en adelante, **Decreto Legislativo N° 1500**), cuyo artículo 7°, específicamente, en su numeral 7.1, señala que se exonera a los administrados de la obligación de presentar a las entidades con competencia ambiental los reportes, monitoreos y cualquier otra información de carácter ambiental o social que implique trabajo de campo, así como la realización de actividades necesarias para dicho fin. Sin embargo, el numeral 7.2 del mismo artículo prescribe que cuando la actividad sujeta a fiscalización ambiental se reinicie, de acuerdo con las disposiciones legales emitidas, cesa la exoneración a la que se refiere el numeral 7.
91. En relación con lo señalado, se debe tener en cuenta que el administrado obtuvo la aprobación de su plan el 6 de junio de 2020; por ende, se entiende que reinició sus actividades en dicha fecha. Cabe precisar que, los periodos bajo análisis abarcan del 28 de febrero del 2021 al 27 de agosto de 2021 y del 28 de agosto del 2021 al 27 de febrero de 2022; es decir, posterior al reinicio de sus actividades por lo que la suspensión de actividades como consecuencia del COVID-19 no lo exime del cumplimiento del compromiso de ejecutar el monitoreo ambiental.
92. En este punto, es preciso señalar que los periodos fiscalizables no comprenden desde el 27 febrero al 26 de agosto de 2021 y desde el 27 de agosto de 2021 al 26 de febrero de 2022, tal como lo señaló la Autoridad Supervisora, sino que van desde el 28 de febrero al 27 de agosto de 2021 y desde el 28 de agosto de 2021 al 27 de febrero de 2022; por consiguiente, esta Subdirección, en ejercicio de su facultad instructora, encauzó estos extremos de los hallazgos detectados por la Autoridad Supervisora.
93. Finalmente, corresponde reiterar que el administrado no presentó descargos al presente PAS, a pesar de haber sido debidamente notificado tanto con la imputación de cargos, así como con el respectivo Informe Final de Instrucción. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la imputación establecida en la Resolución Subdirectoral.
94. En virtud de lo expuesto, así como de la revisión y el análisis del hallazgo detectado durante la Supervisión Regular 2022 y los actuados en el Expediente de Supervisión, se determina que existe evidencia suficiente de que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, en el periodo que comprende desde el 28 de febrero al 27 de agosto de 2021 y desde el 28 de agosto de 2021 al 27 de febrero de 2022, no realizó los monitoreos de calidad de aire, meteorología y emisiones gaseosas, conforme lo establecido en la DAA.
95. Dichas conductas configuran las infracciones imputadas en los numerales 4 y 5 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en el presente extremo del PAS.**
- II.5 Hecho imputado N° 6: El administrado incumplió lo establecido en la normativa ambiental, toda vez que, en el periodo que comprende del 28 de agosto de 2020 al 27 de febrero de 2021, ejecutó el monitoreo de los parámetros material particulado y monóxido de carbono del componente Emisiones gaseosas, sin**



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

cumplir con los lineamientos prescritos en el Protocolo de Monitoreo de Efluentes Líquidos y Emisiones Atmosféricas, aprobado con la Resolución Ministerial N° 026-2000-ITINCI-DM.

a) Obligación ambiental fiscalizable

96. El literal e) del artículo 13° del RGAIMCI, establece como obligación de los titulares de la industria manufacturera realizar el monitoreo de acuerdo al artículo 15° del referido Reglamento y en los plazos establecidos en el instrumento de gestión ambiental aprobado³⁰.
97. Asimismo, el numeral 1 del artículo 15° del RGAIMCI, establece que el muestreo, la ejecución de mediciones y determinaciones analíticas y el informe respectivo, son realizados conforme a los protocolos de monitoreo aprobados por el MINAM o por las autoridades que establecen disposiciones de alcance transectorial, según el artículo 57 de la Ley General del Ambiente³¹.
98. El artículo 57° de LGA, señala que, en el ejercicio de sus funciones, la Autoridad Ambiental Nacional establece disposiciones de alcance transectorial sobre la gestión del ambiente y sus componentes, sin perjuicio de las funciones específicas a cargo de las autoridades sectoriales, regionales y locales competentes³².
99. Mediante la Resolución Ministerial N° 026-2000-ITINCI-DM, se aprobaron los Protocolos de Monitoreo de Efluentes Líquidos y Emisiones Atmosféricas de las actividades industriales manufactureras (en adelante, Protocolo), el cual busca asegurar la obtención de muestras representativas, seleccionando adecuadamente los puntos de muestreo, el tipo de muestras, parámetros y la frecuencia de recolección.
100. Cabe precisar que, de acuerdo al numeral 6.1 del artículo 6° y el numeral 4.1 del Cuadro de tipificación de infracciones aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2018-OEFA/CD (en adelante, **RCD N° 004-2018-OEFA/CD**), establece que realizar el muestreo, la ejecución de mediciones y determinaciones analíticas y/o el informe respectivo sin seguir los protocolos de monitoreo aprobados por el Ministerio del Ambiente o por las autoridades que establecen disposiciones de alcance transectorial, constituye una infracción administrativa calificada como muy grave y corresponderá una sanción de hasta mil doscientas (1200) UIT³³.

³⁰ **RGAIMCI**
Artículo 13.- Obligaciones del titular

Son obligaciones del titular: (...)

e) Realizar el monitoreo de acuerdo al artículo 15 del presente Reglamento y en los plazos establecidos en el instrumento de gestión ambiental aprobado.

³¹ **RGAIMCI**
Artículo 15.- Monitoreos

15.1. El muestreo, la ejecución de mediciones y determinaciones analíticas y el informe respectivo, son realizados conforme a los protocolos de monitoreo aprobados por el MINAM o por las autoridades que establecen disposiciones de alcance transectorial, según el artículo 57 de la Ley General del Ambiente.

³² **LGA**

Artículo 57.- Del alcance de las disposiciones transectoriales En el ejercicio de sus funciones, la Autoridad Ambiental Nacional establece disposiciones de alcance transectorial sobre la gestión del ambiente y sus componentes, sin perjuicio de las funciones específicas a cargo de las autoridades sectoriales, regionales y locales competentes.

³³ **Resolución de Consejo Directivo N° 004-2018-OEFA/CD que tipifica infracciones administrativas y establece escala de sanciones aplicable a los administrados del sector industria manufacturera y comercio interno de competencia del OEFA.**

"Artículo 6°.- Infracciones administrativas relativas al monitoreo de las actividades industriales

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

b) Compromiso establecido en el instrumento de gestión ambiental

101. La Unidad Fiscalizable cuenta con una DAA, aprobado mediante la Resolución Directoral N° 0626-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI del 17 de julio de 2019, sustentada en el Informe de la DAA.
102. En el citado instrumento de gestión ambiental, el administrado asumió –entre otros– el compromiso de realizar el monitoreo de los componentes calidad de aire, meteorología y emisiones gaseosas con una frecuencia semestral, de acuerdo con el Anexo N° 3 “Plan de seguimiento y control” del Informe de la DAA, conforme se detalla a continuación:

Componente de monitoreo	Estación	Ubicación		Parámetros	Frecuencia	Estándar de Referencia
		Coordenadas UTM WGS84				
		N	E			
Calidad del Aire	CA-01	8690890	0279854	PM ₁₀ , PM _{2.5} , CO	Semestral	D.S. 003-2017-MINAM, Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire.
	CA-02	8690845	0279976			
Meteorología	EM-01	8690890	0279854	Temperatura, Humedad Relativa, Presión Atmosférica, Velocidad y Dirección del Viento	Semestral	-
Emisiones Gaseosas	HORNO	8690854	0279914	Material Particulado	Semestral	• IFC/BM Corporación de Finanzas Internacional del Banco Mundial General Environmental Guidelines 2007.
				CO	Semestral	• Decreto N° 638 - Normas sobre calidad del aire y control de la contaminación atmosférica. (Venezuela) (26/04/1995).

103. De otro lado, en el Anexo N° 4 del referido informe se estableció la frecuencia de presentación del reporte ambiental (Monitoreo ambiental e Implementación del Plan de Manejo Ambiental de la DAA), tal como se aprecia a continuación:

Constituyen infracciones administrativas relacionadas al monitoreo de las actividades industriales:

6.1 Realizar el muestreo, la ejecución de mediciones y determinaciones analíticas y/o el informe respectivo sin seguir los protocolos de monitoreo aprobados por el Ministerio del Ambiente o por las autoridades que establecen disposiciones de alcance transectorial. Esta conducta es calificada como muy grave y se sanciona con una multa de hasta mil doscientas (1 200) UIT (...).

Anexo: Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable al sector industria manufacturera y comercio interno

Supuesto de hecho del tipo infractor		Base legal referencial	Calificación de la gravedad de la infracción	Sanción no monetaria	Sanción monetaria
Infracción					
4	Incumplimiento de obligaciones relacionadas con el monitoreo de las actividades industriales				
4.1	Realizar el muestreo, la ejecución de mediciones y determinaciones analíticas y/o el informe respectivo sin seguir los protocolos de monitoreo aprobados por el Ministerio del Ambiente o por las autoridades que establecen disposiciones de alcance transectorial.	Literal e) del artículo 13, y numeral 15.1 del artículo 15 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno. Artículo 57 de la Ley General del Ambiente.	Muy grave	-	Hasta 1200 UIT

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo N° 4 - Frecuencia para la presentación del reporte ambiental

Etapa	Fecha de presentación del reporte ambiental*
Operación	1° Reporte Ambiental (Informe de Implementación del Plan de Manejo Ambiental-PMA e Informe de Monitoreo Ambiental) al Séptimo mes de notificada la Resolución Directoral
Operación	2° Reporte Ambiental (Informe de Implementación del Plan de Manejo Ambiental-PMA e Informe de Monitoreo Ambiental) al treceavo mes de notificada la Resolución Directoral

(*) La presentación del Reporte Ambiental debe incluir los resultados de las acciones de monitoreo, seguimiento y control consignados en el Anexo N° 2 y la evidencia de la implementación de las obligaciones ambientales referidas a las medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales señaladas en el Anexo N° 2. El Reporte Ambiental deberá contener documentos de sustento de las acciones de implementación y podrán ser presentados de acuerdo al Formato sugerido de seguimiento indicado en el Anexo 5. Los reportes ambientales deberán ser presentados durante toda la vida útil de las actividades, una vez culminada la implementación de medidas de manejo ambiental puntuales (01 año), se deberá continuar reportando la implementación de medidas de manejo permanentes y la realización de los monitoreos ambientales en la frecuencia establecida en el Anexo 3.

104. De lo expuesto, se advierte que el administrado asumió el compromiso ambiental de presentar los reportes ambientales (Informe de Monitoreo Ambiental y el Informe de Implementación del Plan de Manejo Ambiental de la DAA) al séptimo y al décimo tercer mes de notificada la Resolución de aprobación del PAMA.
105. Asimismo, de la revisión del legajo del administrado se ha podido verificar que la Resolución de Aprobación de la DAA fue notificada al administrado el día 27 de agosto de 2019 mediante la Cédula de Notificación Personal N° 00935-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI; además, en la cédula de notificación se precisó que el acto notificado entró en vigor desde el día hábil siguiente de su notificación, es decir, el 28 de agosto de 2019.
106. Teniendo en cuenta lo expuesto previamente, resulta que el administrado debe ejecutar y presentar los monitoreos ambientales en los siguientes periodos semestrales:

IGA				Informe de Monitoreo	
Aprobación del IGA	Componentes	Realización	Presentación del Informe	Debió realizar el Informe de Monitoreo	Presentar el Informe de Monitoreo
DAA				Periodo	
17 de julio de 2019	-Calidad de aire. - Meteorología. -Emisiones gaseosas.	Semestral	Séptimo mes de notificada la Resolución Directoral. Treceavo mes de notificada la Resolución Directoral. Fecha de notificación 28 de agosto de 2019	Del 28 de agosto del 2020 al 27 de febrero del 2021	Del 28 de febrero del 2021 al 28 de marzo del 2021

107. Por otro lado, cabe señalar que, en el numeral 4.5.2. Frecuencias del acápite 4 Programa de Monitoreo Ambiental del Protocolo de Emisiones Atmosféricas (en adelante, Protocolo de Emisiones), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 026-2000-ITINCI-DM, se establece que los puntos de muestreo serán seleccionados y ubicados en el plano de muestreo de acuerdo con el Método 1 de la EPA para mediciones de velocidad y método isocinético de partículas. Además, el Método 1 indica que el mínimo número de puntos transversales deberán ser: (a) doce (12) para chimeneas circulares o rectangulares con diámetros (o diámetros equivalentes) mayores a 61 cm (24 pulgadas) y (b) nueve (9) para chimeneas rectangulares con



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

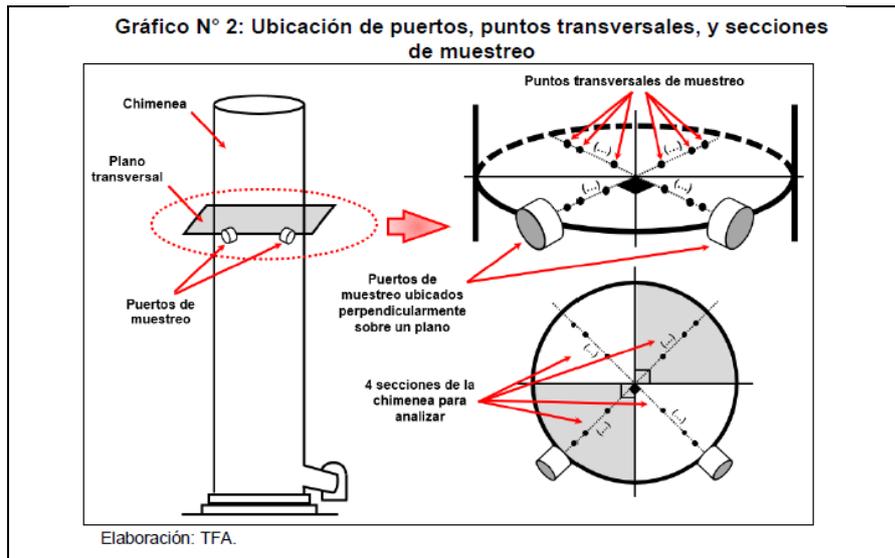
diámetros equivalentes entre 30 y 61 cm (12 y 24 pulgadas) cuando los criterios de ocho y dos diámetros se cumplen.

Protocolo de Monitoreo de Efluentes Líquidos y Emisiones Atmosféricas
<p>(...)</p> <p>4. PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL</p> <p>(...)</p> <p>4.5.2. Selección de los puntos de muestreo</p> <p>Los puntos de muestreo serán seleccionados y ubicados en el plano de muestreo de acuerdo al método 1 de la EPA (Ver Apéndice A), para mediciones de velocidad y método isocinético de partículas para lo cual será necesario realizar previamente las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Revisión del plan de muestreo con los interesados - Verificación de las condiciones atmosféricas - Confirmación de los parámetros de las operaciones y de los procesos de la planta. <p>(...)"</p>
Método 1 de la EPA
<p>"11. Procedimiento</p> <p>11.1 Selección del sitio de medición</p> <p>(..)</p> <p>El muestreo se debe realizar en un sitio localizado al menos a ocho diámetros después de la última perturbación en contracorriente o dos diámetros antes de cualquier perturbación en el mismo sentido del flujo. (...)</p> <p>11.2 Determinación de número de puntos transversales.</p> <p>(...)</p> <p><u>Cuando los criterios de ocho y dos diámetros se cumplen, el mínimo número de puntos transversales deberá ser:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - - (a) doce, para chimeneas circulares o rectangulares con diámetros (o diámetros equivalentes) mayores a 61 cm (24 pulgadas); - (b) ocho, para chimeneas circulares con diámetros entre 30 y 61 cm (12 y 24 pulgadas); y - (c) nueve, para chimeneas rectangulares con diámetros equivalentes entre 30 y 61 cm (12 y 24 pulgadas). <p>(...)"</p>

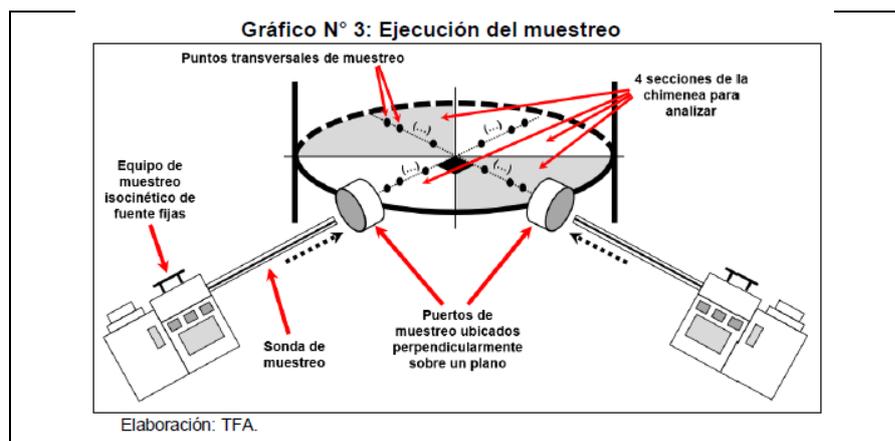
108. En adición a lo anterior, corresponde citar los numerales 82 al 86 de la Resolución N° 312-2024-OEFA/TFA-SE del 30 de abril de 2024 que detalla que:

- La obtención de las muestras se realiza mediante la implementación de dos (2) puertos de muestreo que se localizan en la chimenea, específicamente donde hay un flujo no ciclónico o turbulento de las emisiones gaseosas (flujo laminar), ubicándose sobre un mismo plano horizontal en diámetros perpendiculares entre sí, para establecerse cuatro (4) secciones en el plano transversal de la chimenea donde se puedan obtener muestras representativas de acuerdo al Método 1 de la EPA.
- En el Gráfico 2 se detalla la correcta obtención de la muestra del parámetro material particulado en emisiones gaseosas, en atención al método antes descrito:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



- La obtención de muestras de emisiones gaseosas (en el caso concreto, material particulado) se realiza utilizando una sonda que deberá ingresar por los dos (2) puertos de muestreo, a diferentes profundidades (puntos transversales de monitoreo), lo cual permitirá evaluar los flujos de aire que transiten por las cuatro (4) secciones de áreas iguales que se forman en el plano horizontal de la chimenea, como se grafica a continuación:



- Conforme a lo señalado, si la ejecución del muestreo, que debería contar con dos (2) puertos de muestreo como establece el referido método, se realiza a través de un puerto de muestreo solo permitirá la evaluación de dos (2) de las cuatro (4) secciones del plano transversal de la chimenea, por lo que no es posible estimar la totalidad de la concentración del material particulado que forma parte de las emisiones gaseosas que fluyen en ella.

109. Por lo tanto, el administrado tiene el compromiso de realizar el monitoreo de los parámetros: **Material particulado** y **Monóxido de Carbono (CO)** del componente Emisiones Gaseosas en la estación Horno (8690854 N 0279914 E) - durante el periodo comprendido del 28 de agosto de 2020 al 27 de febrero de 2021, siguiendo los lineamientos del Protocolo en el extremo referido a la determinación de número de puntos transversales en la chimenea de la Planta Carabayllo.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

c) Análisis del hecho imputado N° 6

110. De la revisión del SIGED se advierte que el administrado presentó el informe de monitoreo ambiental realizado el día 25 de mayo de 2022 (Registro N° 2022-E01-048298) con Informe de Ensayo N° 210090, en el cual se advierte que el día 12 y 13 de enero de 2021, la empresa Envirotest S.A.C. realizó el monitoreo de los parámetros Material Particulado y Monóxido de Carbono (CO) en la estación Horno (8690854 N 0279914 E) de la unidad fiscalizable del administrado, cuyos resultados obran en el Informe de Ensayo N° 210007 y N° 210090; sin embargo, del análisis de la fotografía se visualiza un (1) punto de medición por donde se introdujo el equipo de muestreo, tal como se aprecia a continuación:



111. Por otro lado, el administrado, por medio de su escrito de descargos al Acta, indicó que cumplió con colocar dos niples de monitoreo (dos puertos de muestreo), acción que sustenta en las siguientes imágenes:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



112. Del análisis de dichas imágenes, se advierte que la colocación de los niples (puertos de muestreo) se realizó en una chimenea distinta a la chimenea materia de análisis, siendo dicha chimenea un componente adicional implementado por el administrado de material de concreto diferente a la chimenea rectangular de material metálico.
113. En ese sentido, conforme a lo señalado previamente, se tiene que el administrado ejecutó el monitoreo ambiental incumpliendo lo establecido en el Protocolo de Monitoreo de Efluentes Líquidos y Emisiones Atmosféricas en lo referido al mínimo número de puntos transversales establecido para chimeneas rectangulares, toda vez que se identificó que la chimenea de la estación Horno solo cuenta con un (1) punto de medición.
114. En este punto, es preciso señalar que el periodo fiscalizable no comprende desde el 27 de agosto de 2020 al 26 de febrero de 2021, tal como lo señaló la Autoridad Supervisora, sino que va desde el 28 de agosto del 2020 al 27 de febrero del 2021; por consiguiente, esta Subdirección, en ejercicio de su facultad instructora, encauzó este extremo del hallazgo detectado por la Autoridad Supervisora.
115. En virtud de lo expuesto, así como de la revisión y el análisis del hallazgo detectado durante la Supervisión Regular 2022 y los actuados en el Expediente de Supervisión, se determina que existe evidencia suficiente de que el administrado incumplió lo establecido en la normativa ambiental, toda vez que, en el periodo que comprende del 28 de agosto del 2020 al 27 de febrero del 2021, ejecutó el monitoreo de los parámetros material particulado y monóxido de carbono del componente Emisiones gaseosas, sin cumplir con los lineamientos prescritos en el Protocolo de Monitoreo de Efluentes Líquidos y Emisiones Atmosféricas, aprobado con la Resolución Ministerial N° 026-2000-ITINCI-DM.
116. Finalmente, corresponde reiterar que el administrado no presentó descargos al presente PAS, a pesar de haber sido debidamente notificado tanto con la imputación de cargos, así como con el respectivo Informe Final de Instrucción. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la imputación establecida en la Resolución Subdirectoral.
117. En virtud de lo expuesto, así como de la revisión y el análisis del hallazgo detectado durante la Supervisión Regular 2022 y los actuados en el Expediente de Supervisión,



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

se determina que existe evidencia suficiente de que el administrado ejecutó el monitoreo de los parámetros material particulado y monóxido de carbono del componente emisiones gaseosas, sin cumplir con los lineamientos prescritos en el Protocolo de Monitoreo de Efluentes Líquidos y Emisiones Atmosféricas, aprobado con la Resolución Ministerial N° 026-2000-ITINCI-DM, en el periodo que del 28 de agosto de 2020 al 27 de febrero de 2021.

118. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 6 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en el presente extremo del PAS**

II.6 Hecho imputado N° 7: El administrado incumplió lo establecido en la normativa ambiental; toda vez que, en el periodo que comprende desde el 28 de agosto del 2020 al 27 de febrero de 2021, realizó el monitoreo del parámetro Monóxido de Carbono (CO) del componente Emisiones gaseosas en la estación Horno (8690854 N 0279914 E) con metodologías no acreditadas por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) u otro organismo con reconocimiento o certificación internacional.

a) Obligación ambiental fiscalizable

119. De acuerdo con el literal e) del artículo 13° del RGAIMCI³⁴, el administrado tiene la obligación de realizar los monitoreos de acuerdo con su artículo 15° y en los plazos establecidos en el instrumento de gestión ambiental aprobado.
120. En esta línea, el numeral 15.2 del artículo 15° del RGAIMCI, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE³⁵, señala que los monitoreos ambientales deben ser ejecutados por organismos acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) o, en su defecto, por organismos acreditados por alguna entidad miembro de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios – ILAC, con sede en territorio nacional.
121. Además, cabe indicar que, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6° y el numeral 4.2 del Cuadro de tipificación de infracciones aprobado por la RCD N° 004-2018-OEFA/CD, establece que realizar el muestreo, la ejecución de mediciones, el análisis y/o el registro de resultados a través de organismos no acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) o con otra entidad sin reconocimiento o certificación internacional, o dependiente del titular, para los respectivos parámetros, métodos o productos constituye una infracción muy grave y es sancionada con una multa de hasta mil doscientas (1200) UIT³⁶.

34

RGAIMCI

Artículo 13.- Obligaciones del titular

Son obligaciones del titular:

- e) Realizar el monitoreo de acuerdo al artículo 15 del presente Reglamento y en los plazos establecidos en el instrumento de gestión ambiental aprobado.

35

RGAIMCI, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE

Artículo 15.- Monitoreos

(...) 15.2 El muestreo, ejecución de mediciones y análisis deben ser realizados por organismos acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) o, en su defecto, por organismos acreditados por alguna entidad miembro de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios-ILAC, con sede en territorio nacional.

36

RCD N° 004-2018-OEFA/CD

Artículo 6.- Infracciones administrativas relativas al monitoreo de las actividades industriales

Constituyen infracciones administrativas relacionadas al monitoreo de actividades industriales: (...)

6.2 Realizar el muestreo, la ejecución de mediciones, el análisis y/o el registro de resultados a través de organismos no acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) o con otra entidad sin reconocimiento o certificación



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

b) Compromiso previsto en el instrumento de gestión ambiental

- 122. La Unidad Fiscalizable cuenta con una DAA, aprobado mediante la Resolución Directoral N° 0626-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI del 17 de julio de 2019, sustentada en el Informe de la DAA.
123. En el citado instrumento de gestión ambiental, el administrado asumió –entre otros– el compromiso de realizar el monitoreo de los componentes calidad de aire, meteorología y emisiones gaseosas con una frecuencia semestral, de acuerdo con el Anexo N° 3 "Plan de seguimiento y control" del Informe de la DAA, conforme se detalla a continuación:

Anexo N° 3 - Plan de seguimiento y control – Planta Industrial17
Table with 6 columns: Componente de monitoreo, Estación, Ubicación (Coordenadas UTM WGS84 N, E), Parámetros, Frecuencia, Estándar de Referencia. Rows include Calidad del Aire, Meteorología, and Emisiones Gaseosas.

- 124. De otro lado, en el Anexo N° 4 del referido informe se estableció la frecuencia de presentación del reporte ambiental (Monitoreo ambiental e Implementación del Plan de Manejo Ambiental de la DAA), tal como se aprecia a continuación:

internacional, o dependiente del titular, para los respectivos parámetros, métodos y productos. Esta conducta es calificada como muy grave y se sanciona con una multa de hasta mil doscientas (1200) UIT.

Anexo: Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable al sector industria manufacturera y comercio interno

Table with 5 columns: SUPUESTO DE HECHO DEL TIPO INFRACTOR, BASE LEGAL REFERENCIAL, CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN, SANCIÓN NO MONETARIA, SANCIÓN MONETARIA. Row 4.2 describes non-compliance with monitoring obligations.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoridad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo N° 4 - Frecuencia para la presentación del reporte ambiental

Etapa	Fecha de presentación del reporte ambiental*
Operación	1° Reporte Ambiental (Informe de Implementación del Plan de Manejo Ambiental-PMA e Informe de Monitoreo Ambiental) al Séptimo mes de notificada la Resolución Directoral
Operación	2° Reporte Ambiental (Informe de Implementación del Plan de Manejo Ambiental-PMA e Informe de Monitoreo Ambiental) al treceavo mes de notificada la Resolución Directoral

(*) La presentación del Reporte Ambiental debe incluir los resultados de las acciones de monitoreo, seguimiento y control consignados en el Anexo N° 2 y la evidencia de la implementación de las obligaciones ambientales referidas a las medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales señaladas en el Anexo N° 2. El Reporte Ambiental deberá contener documentos de sustento de las acciones de implementación y podrán ser presentados de acuerdo al Formato sugerido de seguimiento indicado en el Anexo 5. Los reportes ambientales deberán ser presentados durante toda la vida útil de las actividades, una vez culminada la implementación de medidas de manejo ambiental puntuales (01 año), se deberá continuar reportando la implementación de medidas de manejo permanentes y la realización de los monitoreos ambientales en la frecuencia establecida en el Anexo 3.

125. De lo expuesto, se advierte que el administrado asumió el compromiso ambiental de presentar los reportes ambientales (Informe de Monitoreo Ambiental y el Informe de Implementación del Plan de Manejo Ambiental de la DAA) al séptimo y al décimo tercer mes de notificada la Resolución de aprobación del PAMA.
126. Asimismo, de la revisión del legajo del administrado se ha podido verificar que la Resolución de Aprobación de la DAA fue notificada al administrado el día 27 de agosto de 2019 mediante la Cédula de Notificación Personal N° 00935-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI; además, en la cédula de notificación se precisó que el acto notificado entró en vigor desde el día hábil siguiente de su notificación, es decir, el 28 de agosto de 2019.
127. Teniendo en cuenta lo expuesto previamente, resulta que el administrado debe ejecutar y presentar los monitoreos ambientales en los siguientes periodos semestrales:

IGA				Informe de Monitoreo	
Aprobación del IGA	Componentes	Realización	Presentación del Informe	Debió realizar el Informe de Monitoreo	Presentar el Informe de Monitoreo
DAA				Periodo	
17 de julio de 2019	-Calidad de aire. - Meteorología. -Emisiones gaseosas.	Semestral	Séptimo mes de notificada la Resolución Directoral. Treceavo mes de notificada la Resolución Directoral. Fecha de notificación 28 de agosto de 2019	Del 28 de agosto del 2020 al 27 de febrero del 2021	Del 28 de febrero del 2021 al 28 de marzo del 2021

128. Asimismo, debemos señalar que el Informe de la DAA señala que la unidad fiscalizable cuenta con cinco (5) hornos de cocción de ladrillos, hornos que utilizan como combustible aserrín o viruta, cascara de café y guano y generan emisiones de óxidos de nitrógeno (NOX), partículas y monóxido de carbono (CO).

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

3.2.1 Etapas de la actividad: La actividad se divide en dos etapas: i) Operación y mantenimiento y, ii) Cierre:

Etapas	Actividades	Descargas al medio ambiente
	Molino: se muele la materia prima (tierra y arcilla) para la elaboración del ladrillo.	Efluentes: El administrado indica que el proceso productivo <u>no genera efluentes industriales</u> . No obstante, solo genera efluentes domésticos generados en la planta, los cuales proceden del uso de los servicios higiénicos, siendo que los mismos son dispuestos en un silo; no obstante, el administrado pretende realizar la instalación de un pozo séptico para el manejo de efluentes domésticos. Emisiones: La empresa manifiesta que se generan emisiones de NOx, partículas y CO, debido al tipo de combustible (aserrín o viruta, cascara de café y guano) que se emplea en los cinco (05) hornos de cocción de ladrillos, siendo el parámetro CO, el que supera la norma de comparación (Decreto N° 638 - Normas sobre calidad del aire y control de la contaminación atmosférica – Venezuela).
	Zaranda: separación de las partículas, granos del material fino para su proceso.	
	Toiva: abastece la materia prima (tierra y arcilla) ya molida y lista para la mezcla.	
	Amasadora o mezcladora: se realiza la mezcla de la materia prima (tierra y arcilla) junto con el agua para su temple.	
	Prensa: se da la forma a la variedad de ladrillos.	
	Cortadora: Corta el churro del material ya formado.	
	Carreta: Transportadora de los ladrillos ya cortados.	
Tendal ladrillo: Depósito de ladrillos		

Fuente: Informe de la DAA.

c) Análisis del hecho imputado N° 7

129. De la revisión del SIGED, se verificó que el administrado remitió el informe de monitoreo de fecha 25 de mayo de 2022 (Registro N° 2022-E01-048298), el cual contiene el Informe de Ensayo N° 210090, de cuya revisión se advierte que el día 12 de enero de 2021 la empresa Envirotest S.A.C. realizó el monitoreo del parámetro Monóxido de Carbono (CO) en la estación Horno (8690854 N 0279914 E) de la unidad fiscalizable del administrado, utilizando el Método CTM 034: Determinación de oxígeno, monóxido de carbono y Óxidos de nitrógeno de fuentes estacionarias (Procedimiento del analizador electroquímico portátil); sin embargo, a pie de página se indica que el método utilizado no ha sido acreditado por el IAS y además el citado informe no tiene el logo de INACAL, en ese sentido se tiene que, a la fecha de ejecución del monitoreo, dicha empresa no se encontraba acreditada por el INACAL u otro organismo acreditado por alguna entidad miembro de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios – ILAC, con sede en territorio nacional.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



INFORME DE ENSAYO N° 210090

Razón Social : INMOBILIARIA E INVERSIONES V&W S.A.C.
 Domicilio Legal : Fundo Grimanesa Parcela 7 La Molina San Diego (nivel 1)
 Solicitado Por : ECO-MAPPING S.A.C.
 Referencia : Plan de muestreo N° 0041-2021 / Cotización N° 0093-21
 Proyecto : Reporte Ambiental (Enero 2021)
 Procedencia : Carabayillo – Lima
 Muestreo Realizado Por : ENVIROTEST S.A.C.
 Cantidad de Muestra : 1
 Producto : Emisiones
 Fecha de Recepción : 13/01/2021
 Fecha de Ensayo : 12/01/2021
 Fecha de Emisión : 22/01/2021

I. Resultados

Código de Laboratorio	210090-01				
Estación de Muestreo	EM-01 (HORNO)				
Ubicación Geográfica (WGS 84)	N 8690654 E: 0279914				
Parámetros de la Fuente ^{**}	Fecha	12/01/2021	12/01/2021	12/01/2021	Promedio aritmético
	Hora	12:00	12:04	12:09	
	Unidades	Resultados			
Velocidad	m/s	7,8	7,4	7,1	7,43
Tiempo de emisión	h:m	12:00	12:00	12:00	12:00

Tipo Ensayo						
Parámetros Analizados (Emisiones)	Unidades	L.C.M	Resultados ^(*)			Promedio aritmético
Oxygen (O ₂) in Gaseous Emissions ^{**}	%	---	1,2	0,8	0,8	0,94
CO in Gaseous Emissions ^{**}	mg/Nm ³	1,25	12,99	12,81	12,84	12,88

Leyenda: L.C.M. = Límite de cuantificación del método, * <= Menor que el L.C.M. indicado.

^(*) : Condiciones Normales: Los resultados están expresados a 0 °C, 1013 25 mBar, y concentraciones corregidas al 11% O₂ en exceso.

^{**} : Los métodos indicados no han sido acreditados por el International Accreditation Service (IAS)

*-=- : No aplica al cálculo, por ser menor al límite de detección del equipo.

II. Métodos y Referencias

Tipo Ensayo	Norma Referencia	Título
Emisiones		
Gases NOx (NO - NO2) - CO - O ₂ in Gaseous Emissions	CTM 034: Test Method	Determination of Oxygen, Carbon Monoxide and Oxides of Nitrogen from Stationary Sources For Periodic Monitoring (Portable Electrochemical Analyzer Procedure)

SIGLAS: *CTM*: Conditional Test Method

III. Observaciones

El presente informe de ensayo se emite como no acreditado debido a que el tipo de combustible no aplica a la metodología empleada.

Fuente: Informe de Ensayo N° 210090.

130. En esa línea, el EPA indica que el Método CTM 034³⁷ orienta su aplicabilidad y principio a la evaluación de los parámetros monóxido de nitrógeno (NO), dióxido de nitrógeno (NO₂), Monóxido de carbono (CO) y Oxígeno para fuentes de combustión

³⁷ Consultado el 21.01.2025 y disponible en:
<https://www.epa.gov/sites/default/files/2020-08/documents/ctm-034.pdf? x tr sl=en& x tr tl=es& x tr hl=es& x tr pto=sc>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

que derivan emisiones controladas y no controladas que utilizan combustibles como gas natural, propano, butano y fuelóleos más no para combustible de tipo aserrín o viruta, cascara de café y guano

Método CTM 034
Determinación de oxígeno, monóxido de carbono y Óxidos de nitrógeno de fuentes estacionarias (Procedimiento del analizador electroquímico portátil)
1. APLICABILIDAD Y PRINCIPIO
1.1 Aplicabilidad.
Este método es aplicable a la determinación de óxidos de nitrógeno (NO y NO2), concentraciones de monóxido de carbono (CO) y oxígeno (O2) en emisiones controladas y no controladas de fuentes de combustión que utilizan combustibles como gas natural, propano, butano y fuelóleos.
1.2 Principio.
Se extrae una muestra de gas de una pila y se transporta a un analizador EC portátiles para la determinación de NO, NO2 y las concentraciones de gas CO y O2 (...)

131. Es preciso señalar que, el administrado tuvo la posibilidad de ejecutar el monitoreo en cuestión con una metodología acreditada, ya que, en la página web del IAS, se advierte que el Laboratorio AGQ Perú S.A.C. contaba con el método de ensayo denominado PPI-506: Determinación de la concentración de oxígeno, monóxido de carbono, dióxido de carbono, dióxido de azufre, óxido nítrico (NO), dióxido de nitrógeno (NO2) y óxidos de nitrógeno (NOX) basado en los métodos CTM 022 y CTM 030, método de ensayo acreditado ante IAS desde el día 24 de setiembre de 2018 (con acreditación N° TL-502). El método citado permite evaluar el parámetro monóxido de carbono indistintamente de la matriz energética. Lo señalado se aprecia a continuación:

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoridad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Producto	Metodología	Captura de pantalla- IAS	Fecha de alcance
Emissiones Atmosféricas	<p>Monóxido de Carbono (CO)</p> <p>Determination of O₂, CO, CO₂, SO₂, NO and NO₂ concentration by an automatic analyzer based on EPA CTM 022/EPA CTM 030,</p>	 <p>The screenshot shows the 'SCOPE OF ACCREDITATION' for PPI-506. It includes the IAS Accreditation Number (TI-502), Company Name (AGQ PERÚ SAC), Address (Av. Santa Rosa 511 La Perla, Callao 41220, Perú), Contact Name (Lucila Salazar Velarde, Quality Manager), Telephone (+51 1 7102700), Effective Date of Scope (September 24, 2018), and Accreditation Standard (ISO/IEC 17025:2005). The scope of accreditation is for the determination of O₂, CO, CO₂, SO₂, NO and NO₂ concentration by an automatic analyzer based on EPA CTM 022/ EPA CTM 030.</p>	24 de setiembre 2018

132. Así también, el TFA³⁸ en la Resolución Directoral N° 083-2023-OEFA/TFA-SE detalló que la metodología PPI-506 es un método idóneo y electroquímico para evaluar al parámetro Monóxido de Carbono indistintamente de la matriz energética.
133. En este punto, es preciso señalar que el periodo fiscalizable no comprende desde el 27 de agosto de 2020 al 26 de febrero de 2021, tal como lo señaló la Autoridad Supervisor, sino que va desde el 28 de agosto de 2020 al 27 de febrero de 2021; por consiguiente, esta Subdirección, en ejercicio de su facultad instructora, encauzó este extremo del hallazgo detectado por la Autoridad Supervisor.
134. Por lo tanto, en virtud de lo expuesto se concluye que el administrado incumplió lo establecido en la normativa ambiental; toda vez que, en el periodo que comprende desde el 28 de agosto de 2020 al 27 de febrero de 2021, realizó el monitoreo del parámetro Monóxido de Carbono (CO) del componente Emisiones gaseosas en la estación Horno (8690854 N 0279914 E) con metodologías no acreditadas por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) u otro organismo con reconocimiento o certificación internacional.
135. Finalmente, corresponde reiterar que el administrado no presentó descargos al presente PAS, a pesar de haber sido debidamente notificado tanto con la imputación de cargos, así como con el respectivo Informe Final de Instrucción. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la imputación establecida en la Resolución Subdirectoral.
136. En virtud de lo expuesto, así como de la revisión y el análisis del hallazgo detectado durante la Supervisión Regular 2022 y los actuados en el Expediente de Supervisión, se determina que existe evidencia suficiente de que el administrado en el periodo que comprende desde el 28 de agosto del 2020 al 27 de febrero de 2021, realizó el monitoreo del parámetro Monóxido de Carbono (CO) del componente Emisiones gaseosas en la estación Horno (8690854 N 0279914 E) con metodologías no acreditadas por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) u otro organismo con reconocimiento o certificación internacional.

38

Consultado el 21.01.2025 y disponible en:
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4247835/Res%20083-2023-OEFA-TFA-SE.pdf.pdf?v=1678726612>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

137. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 7 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en el presente extremo del PAS.**

II.7 Hecho imputado N° 8: El administrado incumplió la normativa ambiental, toda vez que, no presentó el reporte ambiental en el extremo referido al Informe de Monitoreo Ambiental de los componentes de calidad de aire, meteorología y emisiones gaseosas contemplado en su Programa de Monitoreo Ambiental, correspondiente al periodo que comprende desde el 28 de febrero del 2021 al 27 de agosto de 2021.

Hecho imputado N° 9: El administrado incumplió la normativa ambiental, toda vez que, no presentó el reporte ambiental en el extremo referido al Informe de Monitoreo Ambiental de los componentes de calidad de aire, meteorología y emisiones gaseosas contemplado en su Programa de Monitoreo Ambiental, correspondiente al periodo que comprende desde el 28 de agosto de 2021 al 27 de febrero de 2022.

a) Obligación ambiental fiscalizable

138. De acuerdo con el literal f) del artículo 13° del RGAIMCI³⁹, los titulares de la actividad tienen la obligación de presentar el reporte ambiental ante el ente fiscalizador de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62° del mismo cuerpo normativo, así como facilitar la información que disponga cuando le sea requerida.

139. En esa misma línea, el artículo 62° del RGAIMCI establece que el titular debe presentar el Reporte Ambiental al ente fiscalizador, informando los resultados de las acciones de monitoreo, seguimiento y control y los avances de los compromisos asumidos en el instrumento de gestión ambiental aprobado; el cual deberá ser presentado de acuerdo a los formatos que apruebe el ente fiscalizador, considerando las obligaciones y compromisos contenidos, en el instrumento de gestión ambiental aprobado. En caso el ente fiscalizador identifique la necesidad de una modificación de los plazos de algún aspecto del Reporte Ambiental, deberá comunicar a la autoridad competente para la modificación correspondiente⁴⁰

140. Consecuentemente, el numeral 6.3 del artículo 6° y el numeral 4.3 del Cuadro de tipificación de infracciones aprobado por la RCD N° 004-2018-OEFA/CD, establece que, dejar de presentar el Reporte Ambiental al OEFA, según el plazo, forma y modo establecido para ello, constituye infracción administrativa calificada como leve y se

³⁹

RGAIMCI

Artículo 13.- Obligación del titular

Son obligaciones del titular:

(...) f) Presentar el Reporte Ambiental ante el ente fiscalizador de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62 del presente Reglamento; así como, facilitar la información que disponga cuando éste lo requiera.

⁴⁰

RGAIMCI

Artículo 62.- Reporte Ambiental

"62.1 El titular debe presentar el Reporte Ambiental al ente fiscalizador, informando los resultados de las acciones de monitoreo, seguimiento y control y los avances de los compromisos asumidos en el instrumento de gestión ambiental aprobado.

62.2 El Reporte Ambiental debe ser presentado de acuerdo a los formatos que apruebe el ente fiscalizador, considerando las obligaciones y compromisos contenidos, en el instrumento de gestión ambiental aprobado. En caso el ente fiscalizador identifique la necesidad de una modificación de los plazos de algún aspecto del Reporte Ambiental, deberá comunicar a la autoridad competente para la modificación correspondiente".

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

sanciona con una amonestación o una multa de hasta cincuenta (50) UIT⁴¹.

b) Compromiso establecido en el instrumento de gestión ambiental

141. La Unidad Fiscalizable cuenta con una DAA, aprobado mediante la Resolución Directoral N° 0626-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI del 17 de julio de 2019, sustentada en el Informe de la DAA.
142. En el citado instrumento de gestión ambiental, el administrado asumió –entre otros– el compromiso de realizar el monitoreo de los componentes calidad de aire, meteorología y emisiones gaseosas con una frecuencia semestral, de acuerdo con el Anexo N° 3 “Plan de seguimiento y control” del Informe de la DAA, conforme se detalla a continuación:

Anexo N° 3 - Plan de seguimiento y control – Planta Industrial¹⁷

Componente de monitoreo	Estación	Ubicación		Parámetros	Frecuencia	Estándar de Referencia
		Coordenadas UTM WGS84				
		N	E			
Calidad del Aire	CA-01	8690890	0279854	PM ₁₀ , PM _{2.5} , CO	Semestral	D.S. 003-2017-MINAM, Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire.
	CA-02	8690845	0279976			
Meteorología	EM-01	8690890	0279854	Temperatura, Humedad Relativa, Presión Atmosférica, Velocidad y Dirección del Viento	Semestral	-
Emisiones Gaseosas	HORNO	8690854	0279914	Material Particulado	Semestral	• IFC/BM Corporación de Finanzas Internacional del Banco Mundial General Environmental Guidelines 2007.
				CO	Semestral	• Decreto N° 638 - Normas sobre calidad del aire y control de la contaminación atmosférica. (Venezuela) (26/04/1995).

143. De otro lado, en el Anexo N° 4 del referido informe se estableció la frecuencia de presentación del reporte ambiental (Monitoreo ambiental e Implementación del Plan de Manejo Ambiental de la DAA), tal como se aprecia a continuación:

⁴¹ Resolución de Consejo Directivo N° 004-2018-OEFA/CD, tipifican infracciones administrativas y establecen escala de sanciones aplicable a los administrados del sector industria manufacturera y comercio interno bajo el ámbito de competencia del OEFA.

Artículo 6.- Infracciones administrativas relativas al monitoreo de las actividades industriales

“(…)

6.3 Dejar de presentar el Reporte Ambiental al OEFA, según el plazo, forma y modo establecido para ello. Esta conducta es calificada como leve y se sanciona con una amonestación o una multa de hasta cincuenta (50) UIT”.

Anexo: Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable al sector industria manufacturera y comercio interno

SUPUESTO DE HECHO DEL TIPO INFRACTOR	BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACION DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN NO MONETARIA	SANCIÓN MONETARIA
4	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL MONITOREO DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES			
4.3	Dejar de presentar el Reporte Ambiental al OEFA, según el plazo, forma y modo establecido para ello.	Literal f) del artículo 13° y artículo 62° del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.	Leve	Amonestación Hasta 50 UIT



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Anexo N° 4 - Frecuencia para la presentación del reporte ambiental

Etapa	Fecha de presentación del reporte ambiental*
Operación	1° Reporte Ambiental (Informe de Implementación del Plan de Manejo Ambiental-PMA e Informe de Monitoreo Ambiental) al Séptimo mes de notificada la Resolución Directoral
Operación	2° Reporte Ambiental (Informe de Implementación del Plan de Manejo Ambiental-PMA e Informe de Monitoreo Ambiental) al treceavo mes de notificada la Resolución Directoral

(*) La presentación del Reporte Ambiental debe incluir los resultados de las acciones de monitoreo, seguimiento y control consignados en el Anexo N° 2 y la evidencia de la implementación de las obligaciones ambientales referidas a las medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales señaladas en el Anexo N° 2. El Reporte Ambiental deberá contener documentos de sustento de las acciones de implementación y podrán ser presentados de acuerdo al Formato sugerido de seguimiento indicado en el Anexo 5. Los reportes ambientales deberán ser presentados durante toda la vida útil de las actividades, una vez culminada la implementación de medidas de manejo ambiental puntuales (01 año), se deberá continuar reportando la implementación de medidas de manejo permanentes y la realización de los monitoreos ambientales en la frecuencia establecida en el Anexo 3.

- 144. De lo expuesto, se advierte que el administrado asumió el compromiso ambiental de presentar los reportes ambientales (Informe de Monitoreo Ambiental y el Informe de Implementación del Plan de Manejo Ambiental de la DAA) al séptimo y al décimo tercer mes de notificada la Resolución de aprobación del PAMA.
- 145. Asimismo, de la revisión del legajo del administrado se ha podido verificar que la Resolución de Aprobación de la DAA fue notificada al administrado el día 27 de agosto de 2019 mediante la Cédula de Notificación Personal N° 00935-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI; además, en la cédula de notificación se precisó que el acto notificado entró en vigor desde el día hábil siguiente de su notificación, es decir, el 28 de agosto de 2019.
- 146. Teniendo en cuenta lo expuesto previamente, resulta que el administrado debe ejecutar y presentar los monitoreos ambientales en los siguientes periodos semestrales:

IGA				Informe de Monitoreo	
Aprobación del IGA	Componentes	Realización	Presentación del Informe	Debió realizar el Informe de Monitoreo	Presentar el Informe de Monitoreo
DAA				Periodo	
17 de julio de 2019	-Calidad de aire. - Meteorología. -Emisiones gaseosas.	Semestral	Séptimo mes de notificada la Resolución Directoral. Treceavo mes de notificada la Resolución Directoral. Fecha de notificación 28 de agosto de 2019	Del 28 de agosto del 2020 al 27 de febrero del 2021	Del 28 de febrero del 2021 al 28 de marzo del 2021
				Periodo	
				Del 28 de febrero del 2021 al 27 de agosto del 2021	Del 28 de agosto del 2021 al 28 de setiembre del 2021
				Periodo	
				Del 28 de agosto del 2021 al 27 de febrero del 2022	Del 28 de febrero del 2021 al 28 de marzo del 2022

c) Análisis de los hechos imputados N°s 8 y 9:

- 147. De acuerdo con el Acta de Supervisión (numeral 12 del ítem 2 "Hechos o funciones verificadas") y el Informe de Supervisión (numerales 79 al 80), durante la Supervisión



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Regular 2022, a partir de la revisión del SIGED, la Autoridad Supervisora advirtió que el administrado no presentó la documentación que sustente la ejecución del del compromiso ambiental material del presente hecho imputado.

148. Asimismo, durante la Supervisión Regular 2022, la Autoridad Supervisora le solicitó al administrado indicar si había elaborado los reportes ambientales materia de análisis. Al respecto, el representante del administrado indicó que no se elaboraron ni presentaron los referidos reportes ambientales.
149. Asimismo, a través del escrito de fecha 10 de junio de 2022 (Registro N° 2022-E01-052772) señaló las razones por las cuales no ejecutó monitoreos ambientales e indicó que había ejecutado el monitoreo del primer periodo 2022, adjuntando la cadena de custodia para muestra de calidad de aire. Por otro lado, no presentó argumentos ni evidencias que desvirtúen el hecho de no haber elaborado ni presentado los reportes ambientales del primer y segundo periodo del año 2021.
150. En este punto, es preciso señalar que el periodo de realización del monitoreo no comprende desde el 27 de febrero al 26 de agosto de 2021, ni desde el 27 de agosto de 2021 al 26 de febrero de 2022, tal como lo señaló la Autoridad Supervisora, sino que va desde el 28 febrero al 27 de agosto de 2021 y desde el 28 agosto de 2021 al 27 de febrero de 2022, los cuales debieron ser reportados desde el 28 de agosto al 28 de setiembre del 2021 y desde el 28 de febrero al 28 de marzo del 2022, respectivamente; por consiguiente, esta Subdirección, en ejercicio de su facultad instructora, encauzó estos extremos de los hallazgos detectados por la Autoridad Supervisora.
151. En virtud de lo expuesto, con la revisión y el análisis del hallazgo detectado durante la Supervisión Regular 2022 y los actuados en el Expediente de Supervisión, se puede determinar que el administrado incumplió la normativa ambiental, toda vez que, no presentó el reporte ambiental en el extremo referido al Informe de Monitoreo Ambiental de los componentes de calidad de aire, meteorología y emisiones gaseosas, correspondiente a los periodos que comprenden desde el 28 de febrero del 2021 al 27 de agosto de 2021 y desde el 28 agosto de 2021 al 27 de febrero de 2022, según corresponda.
152. Ahora bien, del análisis de los medios probatorios actuados en el presente expediente, no se advierte la realización ni la presentación de los informes de monitoreo ambiental, materia de análisis.
153. Al respecto, el principio de razonabilidad, recogido en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG⁴², señala que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

42

TUO de la LPAG

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.4 Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

154. Conforme a lo expuesto, y en aplicación del principio de razonabilidad, no resulta posible exigir al administrado, en el presente caso, que presente los informes de monitoreo ambiental correspondientes **a los periodos que comprenden desde el 28 de febrero del 2021 al 27 de agosto de 2021 y desde el 28 agosto de 2021 al 27 de febrero de 2022**, si de lo actuado en el presente PAS se evidencia que no realizó los referidos monitoreos ambientales.
155. Por lo expuesto, **corresponde declarar el archivo del PAS de los hechos imputados en los numerales 8 y 9, en el extremo referido a los componentes de calidad de aire, meteorología y emisiones gaseosas contemplado en su Programa de Monitoreo Ambiental, de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial.**
156. Sin perjuicio de lo expuesto, es preciso indicar que, lo señalado precedentemente no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normatividad ambiental vigente y de los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, lo cual puede ser materia de posteriores acciones de supervisión y de fiscalización por parte del OEFA.
- II.8 Hecho imputado N° 10: El administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.**
- a) Obligación ambiental fiscalizable
157. Conforme a lo señalado en el literal e) del artículo 55° de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por Decreto Legislativo N° 1278 (en adelante, **LGIRS**), los generadores de residuos sólidos no municipales se encuentran obligados a conducir un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos en las instalaciones bajo su responsabilidad a efectos de cumplir con la Declaración Anual de Manejo de Residuos⁴³.
158. El literal b) del numeral 48.1 del artículo 48° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM (en adelante, **RLGIRS**), establece que, una de las obligaciones del generador de residuos sólidos no municipales es conducir el registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones, con la finalidad de disponer de la información necesaria sobre la generación, minimización y manejo de los residuos sólidos⁴⁴.

43

LGIRS

Artículo 55°. – Manejo Integral de los residuos sólidos no municipales

El generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado (...)

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a: (...)

e) Conducir un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos en las instalaciones bajo su responsabilidad a efectos de cumplir con la Declaración Anual de Manejo de Residuos.

44

RLGIRS

“Artículo 48.- Obligaciones del generador no municipal

48.1 Son obligaciones del generador de residuos sólidos no municipales: (...)

b) Conducir el registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones, con la finalidad de disponer de la información necesaria sobre la generación, minimización y manejo de los residuos sólidos; (...).”



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 159. Cabe indicar que, de acuerdo al sub numeral 1.1.1. del numeral 1.1. del artículo 135º de la RLGIRS45, el no contar y/o administrar un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones, configura una conducta calificada como leve y se sanciona desde amonestación hasta con una multa de hasta 3 UIT46.
b) Análisis del hecho imputado N° 10
160. De acuerdo con el Acta de Supervisión (numeral 13 del ítem 2 "Hechos o funciones verificadas") y el Informe de Supervisión (numerales 85 al 87), durante la Supervisión Regular 2022, la Autoridad Supervisora solicitó la entrega del registro interno de generación de residuos sólidos de la Planta Carabayllo del periodo de enero a diciembre del 2021 y de enero a abril del 2022, a lo que el administrado indicó que lo presentaría posteriormente ya que no lo tenía actualizado, pero que presentaría dicha información ante el OEFA en cinco (5) días hábiles.
161. Asimismo, durante la Supervisión Regular 2022, la Autoridad Supervisora observó residuos sólidos peligrosos, tales como: trapos, cauchos, guantes, tierra y plásticos impregnados con hidrocarburos y latas vacías de pintura; y, residuos sólidos no peligrosos, tales como: botellas y bolsas plásticas, papel y cartón, llantas de caucho, ladrillos rotos y chatarra.
162. Al respecto, cabe señalar que, de la revisión del Levantamiento de Observaciones de la DAA (pág. 23 de legajo de la DAA), se advierte que el administrado precisó que la Planta Carabayllo genera residuos sólidos no peligrosos, tales como: papel, plástico, cartón, ladrillos rotos y desmonte; y, residuos sólidos peligrosos, tales como: envases de lubricantes.
163. Ahora bien, de la revisión del SIGED del OEFA, se advierte que el administrado presentó el escrito con Registro N° 2022-E01-045266 del 13 de mayo de 2022, en cuyo Anexo N° 1 adjuntó el registro de residuos peligrosos del año 2021 y 2022. Del análisis de dicho anexo, se advierte que el administrado presentó el registro de residuos peligrosos del año 2020, 2021 y enero, febrero y marzo del 2022; sin embargo, no presentó información alguna sobre el mes de abril del 2022 y del análisis de la información remitida (correspondiente al periodo del 2021 y de enero a marzo del 2022) no se advierte información alguna sobre los residuos no peligrosos generados en su unidad fiscalizable.

45 Artículo modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, el mismo que fue publicado el 09 enero 2022.

46 RLGIRS

Artículo 135º. – Infracciones

Sin perjuicio de la respectiva tipificación de infracciones por el incumplimiento de las normas sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen minero, energético, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, de los establecimientos de salud, servicios médicos de apoyo y otros de competencia sectorial, el OEFA y las EFA de ámbito nacional y regional aplican supletoriamente la siguiente tipificación de infracciones y escala de sanciones:

Table with 5 columns: Infracción, Base Legal, Calificación de gravedad, Sanción. Row 1: DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS NO MUNICIPALES. Row 2: SOBRE LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN. Row 3: 1.1.1. No contar y/o administrar un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones. Base Legal: Literal e) del Artículo 55º del Decreto Legislativo N° 1278. Calificación: Leve. Sanción: Desde Amonestación hasta 3 UIT.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
'Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana'

INFORME N° 001-22

De : INMOBILIARIA E INVERSIONES V&W S.A.C
Para : Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Asunto : Levantamiento de presuntos incumplimientos.
Referencia : Acta de Supervisión N° 0118-2022-DSAP-CNID
Fecha : Carabayllo 13 de mayo del 2022.

1) Presunto incumplimiento N° 1:
Obligación N° 13 (O.13) Consignada en la ficha de obligaciones (Anexo1):
Artículo 55°
Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:
(...)
e) Conducir un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos en las instalaciones bajo su responsabilidad a efectos de cumplir con la Declaración Anual de Manejo de Residuos.

REGISTRO DE GENERACION Y EVACUACION DE RESIDUOS PELIGROSOS

Table with 17 columns for months (Ene-20 to Feb-21) and 4 rows for waste types (Trapos con hidrocarburos, Filtros usados de aceite, Aceites Lubricante usado, EPP's usados). Includes columns for generation (Cant, Unid) and evacuation (VEZ, RESIDUOS EVACUADOS, EMPRESA, FECHA, RESPONSABLE, FIRMA).

REGISTRO DE GENERACION Y EVACUACION DE RESIDUOS PELIGROSOS

Table with 17 columns for months (Mar-21 to Mar-22) and 5 rows for waste types (Trapos con hidrocarburos, Filtros usados de aceite, Aceites Lubricante usado, Filtros usados de aire, EPP's usados). Includes columns for generation (Cant, Unid) and evacuation (VEZ, RESIDUOS EVACUADOS, EMPRESA, FECHA, RESPONSABLE, FIRMA).

164. Por lo tanto, se colige que pese a que el administrado genera residuos sólidos (peligrosos y no peligrosos) durante el desarrollo de sus actividades productivas, no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos que genera, según el siguiente detalle:

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoridad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- (i) No cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos no peligrosos del periodo comprendido de enero a diciembre del 2021 y de enero a abril del 2022.
 - (ii) No cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos peligrosos del periodo correspondiente a abril del 2022.
165. En ese sentido, se desprende que el administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
166. Finalmente, corresponde reiterar que el administrado no presentó descargos al presente PAS, a pesar de haber sido debidamente notificado tanto con la imputación de cargos, así como con el respectivo Informe Final de Instrucción. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la imputación establecida en la Resolución Subdirectoral.
167. En virtud de lo expuesto, así como de la revisión y el análisis del hallazgo detectado durante la Supervisión Regular 2022 y los actuados en el Expediente de Supervisión, se determina que existe evidencia suficiente de que el administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
168. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 10 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en el presente extremo del PAS.**
- II.9 Hecho imputado N° 11: El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales de la Planta Carabayllo, correspondiente al período 2020, incumpliendo la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.**
- a) Obligación ambiental fiscalizable
169. De acuerdo a lo establecido en el literal f) del artículo 55° de la LGIRS⁴⁷, los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a Reportar a través del SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos.
170. El literal c) del numeral 13.4 del artículo 13° del RLGIRS, modificado por Decreto

47

LGIRS

"Artículo 55°. – Manejo Integral de los residuos sólidos no municipales

El generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, así como por las áreas degradadas por residuos, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto Legislativo, su Reglamento, normas complementarias y las normas técnicas correspondientes.

De conformidad con la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el generador, empresa prestadora de servicios, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos que genere daño al ambiente está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o cuando o anterior o fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales.

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a: (...)

f) Reportar a través del SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos.

(...)

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Supremo N° 001-2022-MINAM⁴⁸, establece que, el generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año.

171. Asimismo, el numeral 48.2 del artículo 48° del RLGIRS modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM⁴⁹, establece que, aquellos generadores de residuos sólidos no municipales que se encuentran obligados a contar con un IGA, adicionalmente deben presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales -también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos y los Manifiestos de Manejo de Residuos Peligrosos en formato digital, a través del SIGERSOL.
172. No obstante, la segunda disposición complementaria transitoria del RLGIRS, señala que, en tanto se implemente el SIGERSOL para la información no municipal, el generador de residuos no municipales debe presentar a la autoridad competente, preferentemente en formato digital, con copia a su entidad de fiscalización ambiental correspondiente, de ser el caso, los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos.
173. Cabe indicar que, de acuerdo al sub numeral 1.1.2 del numeral 1.1. del artículo 135° de la RLGIRS, modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM⁵⁰, el no reportar a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias

48

RLGIRS**"Artículo 13.- Registro de Información en el Sistema de Información para la Gestión de Residuos sólidos (SIGERSOL)**

(...)

13.4 Las municipalidades, EO-RS y generadores del ámbito no municipal están obligados a registrar información en materia de residuos sólidos en el SIGERSOL, conforme a lo siguiente: (...)

c) El generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos, correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; así como el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos durante los quince (15) primeros días hábiles de cada inicio de trimestre, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 48.2 del artículo 48 del presente Reglamento.

49

RLGIRS**"Artículo 48.- Obligaciones del generador no municipal**

48.1 Son obligaciones del generador de residuos sólidos no municipales:

g) Presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales -también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos-a través del SIGERSOL".

50

RLGIRS**Artículo 135°. – Infracciones**

Sin perjuicio de la respectiva tipificación de infracciones por el incumplimiento de las normas sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen minero, energético, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, de los establecimientos de salud, servicios médicos de apoyo y otros de competencia sectorial, el OEFA y las EFA de ámbito nacional y regional aplican supletoriamente la siguiente tipificación de infracciones y escala de sanciones:

	INFRACCIÓN	BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN
1	DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS NO MUNICIPALES			
1.1	Sobre la elaboración y presentación de información			
1.1.2.	No reportar a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278	Literales f) e i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278	Leve	Desde Amonestación hasta 3 UIT



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

del Decreto Legislativo N° 1278, configura una conducta calificada como leve y se sanciona con amonestación o una multa de hasta tres (3) UIT.

b) Análisis del hecho imputado N° 11

174. De acuerdo con el Acta de Supervisión (numeral 14 del ítem 2 “Hechos o funciones verificadas”) y el Informe de Supervisión (numerales 95 al 97), durante la Supervisión Regular 2022, a partir de la revisión del SIGED, la Autoridad Supervisora advirtió que el administrado no presentó la documentación que sustente la ejecución de la obligación ambiental material del presente hecho imputado.
 175. Al respecto, la Autoridad Supervisora solicitó al administrado la presentación de la respectiva DAMGRS 2020. Ante ello, el representante del administrado mencionó que tiene problemas para ingresar la declaración a la plataforma del SIGERSOL-NM; por lo que indicó que entregaría la información posteriormente, a través de mesa de partes.
 176. En su escrito N° 2022-E01-045266 del 13 de mayo de 2022 el administrado adjuntó una imagen que evidenciaría el registro de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos no Municipales del 2021 y 2022 en el SIGERSOL, ambos con código PRODUCE-20522803112; sin embargo, se verificó en la Plataforma SIGERSOL, que el administrado no adjuntó las declaraciones, únicamente registró los nombres de los archivos.
 177. En virtud de lo expuesto, se concluye que el administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales de la Planta Carabayllo, correspondiente al período 2020, incumpliendo la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
 178. Finalmente, corresponde reiterar que el administrado no presentó descargos al presente PAS, a pesar de haber sido debidamente notificado tanto con la imputación de cargos, así como con el respectivo Informe Final de Instrucción. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la imputación establecida en la Resolución Subdirectoral.
 179. En virtud de lo expuesto, así como de la revisión y el análisis del hallazgo detectado durante la Supervisión Regular 2022 y los actuados en el Expediente de Supervisión, se determina que existe evidencia suficiente de que el no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales de la Planta Carabayllo, correspondiente al período 2020, incumpliendo la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
 180. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 11 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en el presente extremo del PAS.**
- II.10 Hecho imputado N° 12: El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales de la Planta Carabayllo, correspondiente al período 2021, incumpliendo la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.**



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

a) Obligación ambiental fiscalizable

181. De acuerdo a lo establecido en el literal f) del artículo 55° de la LGIRS⁵¹, los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a Reportar a través del SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos.
182. El literal c) del numeral 13.4 del artículo 13° del RLGIRS, modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM⁵², establece que, el generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año.
183. Asimismo, el numeral 48.2 del artículo 48° del RLGIRS modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM⁵³, establece que, aquellos generadores de residuos sólidos no municipales que se encuentran obligados a contar con un IGA, adicionalmente deben presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales -también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos y los Manifiestos de Manejo de Residuos Peligrosos en formato digital, a través del SIGERSOL.
184. No obstante, la segunda disposición complementaria transitoria del RLGIRS, señala que, en tanto se implemente el SIGERSOL para la información no municipal, el generador de residuos no municipales debe presentar a la autoridad competente, preferentemente en formato digital, con copia a su entidad de fiscalización ambiental correspondiente, de ser el caso, los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos.
185. Cabe indicar que, de acuerdo al sub numeral 1.1.2 del numeral 1.1. del artículo 135°

⁵¹ **LGIRS**

“Artículo 55°. – Manejo Integral de los residuos sólidos no municipales

El generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, así como por las áreas degradadas por residuos, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto Legislativo, su Reglamento, normas complementarias y las normas técnicas correspondientes.

De conformidad con la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el generador, empresa prestadora de servicios, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos que genere daño al ambiente está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o cuando o anterior o fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales.

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a: (...)

f) Reportar a través del SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos.

(...)

⁵² **RLGIRS, modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM**

“Artículo 13.- Registro de Información en el Sistema de Información para la Gestión de Residuos sólidos (SIGERSOL)

(...)

13.4 Las municipalidades, EO-RS y generadores del ámbito no municipal están obligados a registrar información en materia de residuos sólidos en el SIGERSOL, conforme a lo siguiente: (...)

c) El generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; (...).

⁵³ **RLGIRS, modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM**

“Artículo 48.- Obligaciones del generador no municipal

48.2 Aquellos generadores de residuos sólidos no municipales que se encuentran obligados a contar con un IGA, adicionalmente deben presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales -también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos y los Manifiestos de Manejo de Residuos Peligrosos en formato digital, a través del SIGERSOL”.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

de la RLGIRS, modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM54, el no reportar a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278, configura una conducta calificada como leve y se sanciona con amonestación o una multa de hasta tres (3) UIT.

b) Análisis del hecho imputado N° 12

- 186. De acuerdo con el Acta de Supervisión (numeral 14 del ítem 2 "Hechos o funciones verificadas") y el Informe de Supervisión (numerales 95 al 97), durante la Supervisión Regular 2022, a partir de la revisión del SIGED, la Autoridad Supervisora advirtió que el administrado no presentó la documentación que sustente la ejecución de la oblicación ambiental material del presente hecho imputado.
187. Al respecto, la Autoridad Supervisora solicitó al administrado la presentación de la respectiva DAMGRS 2021. Ante ello, el representante del administrado mencionó que tiene problemas para ingresar la declaración a la plataforma del SIGERSOL-NM; por lo que indicó que entregaría la información posteriormente, a través de mesa de partes.
188. En su escrito N° 2022-E01-045266 del 13 de mayo de 2022 el administrado adjuntó una imagen que evidenciaría el registro de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos no Municipales del 2021 y 2022 en el SIGERSOL, ambos con código PRODUCE-20522803112; sin embargo, se verificó en la Plataforma SIGERSOL, que el administrado no adjuntó las declaraciones, únicamente registró los nombres de los archivos. Asimismo, se advierte respecto de la DAMGRS 2021 que habría sido registrada el 13 de mayo de 2022, es decir, de manera extemporánea.

54 RLGIRS, modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM
Artículo 135°. - Infracciones

Sin perjuicio de la respectiva tipificación de infracciones por el incumplimiento de las normas sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen minero, energético, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, de los establecimientos de salud, servicios médicos de apoyo y otros de competencia sectorial, el OEFA y las EFA de ámbito nacional y regional aplican supletoriamente la siguiente tipificación de infracciones y escala de sanciones:

Table with 5 columns: Infracción, Base Legal Referencial, Calificación de la Gravedad de la Infracción, Sanción. Row 1: DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS NO MUNICIPALES. Row 2: Sobre la elaboración y presentación de información. Row 3: 1.1.2. No reportar a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278. Literales f) e i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278. Leve. Desde Amonestación hasta 3 UIT.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos

Filtros de búsqueda

Código generado: 20522803112

Estado: --Selecciona--

Año: --Selecciona--

Buscar

Listado de Registros de Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales

#	Código de registro	Sector evaluador	Actividad económica	Año	RUC Empresa Generadora	Razón Empresa Generadora	Fecha Reporte Empresa Generadora	Estado ficha	Acciones
1	PRODUCE-20522803112-2021	MINISTERIO DE LA PRODUCCION	Industrias manufactureras	2021	20522803112	INMOBILIARIA E INVERSIONES V & W S.A.C.	13/05/2022	VALIDADO	Q Ingresar
2	PRODUCE-20522803112-2022	MINISTERIO DE LA PRODUCCION	Industrias manufactureras	2022	20522803112	INMOBILIARIA E INVERSIONES V & W S.A.C.	13/05/2022	VALIDADO	Q Ingresar

(1 of 1) H < | > H 10

6- Declaración Anual

Archivo PDF:

Anterior

Siguiente

189. En virtud de lo expuesto, se concluye que el administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales de la Planta Carabayllo, correspondiente al período 2021, incumpliendo la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
190. Finalmente, corresponde reiterar que el administrado no presentó descargos al presente PAS, a pesar de haber sido debidamente notificado tanto con la imputación de cargos, así como con el respectivo Informe Final de Instrucción. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la imputación establecida en la Resolución Subdirectoral.
191. En virtud de lo expuesto, así como de la revisión y el análisis del hallazgo detectado durante la Supervisión Regular 2022 y los actuados en el Expediente de Supervisión, se determina que existe evidencia suficiente de que el administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales de la Planta Carabayllo, correspondiente al período 2021, incumpliendo la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento
192. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 12 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en el presente extremo del PAS.**
- II.11 **Hecho imputado N° 13:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, implementó un nuevo componente (chimenea adicional), la cual no se encuentra contemplada en la DAA.
- a) Marco normativo
193. De acuerdo con el numeral 24.1 del artículo 24° de la LGA, toda actividad humana que implique actividades susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo está sujeta legalmente al SEIA.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

194. Ahora bien, el numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley del SEIA, indica que la autoridad competente será la responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental; y, para tal fin, cuando corresponda, aplicará las sanciones administrativas a los infractores.
195. Adicionalmente, el artículo 29° del Reglamento de la Ley del SEIA, dispone que todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental.
196. En concordancia con lo señalado, el literal d) del artículo 13° del RGAIMCI, establece como obligación de los titulares de la industria manufacturera comunicar a la autoridad competente los cambios o modificaciones en la titularidad del proyecto o actividad que cuenta con instrumento de gestión ambiental aprobado, o cuando se decida realizar modificaciones, ampliaciones u otros cambios a éstos, en concordancia con los artículos 12, 44, 48, 51 y 52 del referido Reglamento⁵⁵.
197. En ese sentido, de acuerdo con el numeral 48.1 del artículo 48° del RGAIMCI⁵⁶, cuando el titular de un proyecto en ejecución o una actividad en curso, que cuenta con un instrumento de gestión ambiental aprobado, decide modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones cuyo impacto ambiental no es significativo o pretenda hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no requerirá un procedimiento de modificación de instrumento de gestión ambiental; no obstante, estará obligado a hacer un Informe Técnico Sustentatorio que justifique dichos supuestos. De otro lado, según el numeral 48.2 del mismo artículo, en caso de que la actividad propuesta modifique la magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o de las medidas de mitigación o recuperación aprobadas, el titular debe iniciar el procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental aprobado.
198. Cabe indicar que, de conformidad con el artículo 5° de la RCD N° 006-2018-OEFA/CD⁵⁷, incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental

55

RGAIMCI

Artículo 13.- Obligaciones del titular

Son obligaciones del titular: (...)

b) Cumplir la legislación ambiental aplicable a sus actividades, las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, así como todo compromiso asumido en el instrumento, en los plazos y términos establecidos. (...)

e) Realizar el monitoreo de acuerdo al artículo 15 del presente Reglamento y en los plazos establecidos en el instrumento de gestión ambiental aprobado.

56

RGAIMCI

Artículo 48.- Modificación del proyecto en ejecución o actividad en curso

48.1 Cuando el titular de un proyecto de inversión en ejecución o de una actividad en curso, que cuenta con instrumento de gestión ambiental aprobado, decide modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental. El Titular está obligado a hacer un Informe Técnico Sustentatorio justificando estar en dichos supuestos ante la autoridad competente antes de su implementación. La autoridad emitirá su conformidad en el plazo máximo de quince (15) días hábiles.

48.2 En caso la actividad propuesta modifique la magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o de las medidas de mitigación o recuperación aprobadas, el titular debe iniciar el procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental aprobado cumpliendo con el artículo 46 del presente Reglamento; o seguir el procedimiento previsto en el artículo 33 del presente Reglamento.

57

RCD N° 006-2018-OEFA/CD

Artículo 5.- Infracción administrativa relacionada al incumplimiento del Instrumento de Gestión Ambiental

Constituye infracción administrativa calificada como muy grave el incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente. Esta conducta es sancionada con una multa de hasta quince mil (15 000) Unidades Impositivas Tributarias.

Anexo: Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

aprobado por la autoridad competente, constituye una infracción muy grave y es sancionada con una multa de hasta quince mil (15 000) UIT.

199. Adicionalmente, tanto el artículo 7° de la norma citada previamente58 como la nota del "Anexo: Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental" señalan que en el supuesto de que un administrado haya obtenido su instrumento de gestión ambiental para el inicio de sus operaciones o actividades, pero no cuente con instrumento de gestión ambiental complementario para la modificación, ampliación o terminación de sus operaciones o actividades, se tipifica como "Incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente".

b) Compromiso ambiental fiscalizable

200. La Planta Carabayllo de titularidad del administrado cuenta con una DAA, aprobada mediante la Resolución de Aprobación de la DAA y sustentada en el Informe de la DAA, en cuyo Anexo 1: Subsanción de observaciones a la solicitud de evaluación de la DAA del Informe de la DAA se señala que se cuentan con cinco (5) hornos de cocción de ladrillos y una sola chimenea. Por lo tanto, la DAA de la Planta Carabayllo solo contempló la implementación de una chimenea en el horno de quemado compuesto por cinco bóvedas o cinco (5) hornos, chimenea que tuvo su respectiva evaluación de los aspectos e impactos ambientales.

Table with 5 columns: SUPUESTO DE HECHO DEL TIPO INFRACTOR, BASE LEGAL REFERENCIAL, CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN, SANCIÓN NO MONETARIA, SANCIÓN MONETARIA. Row 3: DESARROLLAR PROYECTOS O ACTIVIDADES INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL. Row 3.1: Incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente. Artículos 13 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA. MUY GRAVE. HASTA 15 000 UIT.

Nota: (...)
* En el supuesto de que un administrado haya obtenido su Instrumento de Gestión Ambiental para el inicio de sus operaciones o actividades, pero no cuente con Instrumento de Gestión Ambiental complementario para la modificación, ampliación o terminación de sus operaciones o actividades, la imputación es por la comisión de la infracción tipificada como "Incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente", conforme a lo previsto en la infracción prevista en el punto 3 (...).

58

RCD N° 006-2018-OEFA/CD

Artículo 7.- Criterios de aplicación

7.1 En el supuesto de que un administrado haya obtenido su Instrumento de Gestión Ambiental para el inicio de sus operaciones o actividades, pero no cuente con Instrumento de Gestión Ambiental complementario para la modificación, ampliación o terminación de sus operaciones o actividades, la imputación es por la comisión de la infracción tipificada como "incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente", conforme a lo previsto en el Artículo 5° de la presente Resolución (...).



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

PERÚ Ministerio de la Producción

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

I Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

Anexo N° 1 - Subsanción de observaciones a la solicitud de evaluación de la DAA

N°	Observación	Evaluación de la observación	Estado
1	La empresa deberá aclarar información de la cantidad de hornos de cocción de ladrillos con que se cuenta en la planta industrial. Asimismo, deberá presentar las características técnicas, indicando la capacidad máxima de cocción de ladrillos, número de chimeneas y el número de quemas al mes.	La empresa informa que cuenta con 5 hornos de cocción de ladrillos y una sola chimenea, los cuales están conectados por ductos, se realizan 4 quemas al mes, la capacidad de cocción es de 3000 ladrillos pandereta y 2720 ladrillo KK de 18 huecos, las características técnicas de los hornos son: construidos con adobe, 50 metros de largo, 3.60 metros de ancho y alto.	Absuelta

Fuente: Pág. 23 de legajo del administrado Documento de aprobación (RESOLUCION DIRECTORAL) 1592489939883

00007

Informe de Levantamiento de Observaciones OFICIO N° 0929-2019-PRODUCE/DVMYPE-IDGAAMI

Inmobiliaria e Inversiones V & W S.A.C. Carabayllo

II. LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES

II.1. OBSERVACIÓN N° 1

La empresa deberá aclarar información de la cantidad de hornos de cocción de ladrillos con que se cuenta en la planta industrial. Asimismo, deberá presentar las características técnicas, indicando la capacidad máxima de cocción de ladrillos, número de chimeneas y el número de quemas al mes.

RESPUESTA

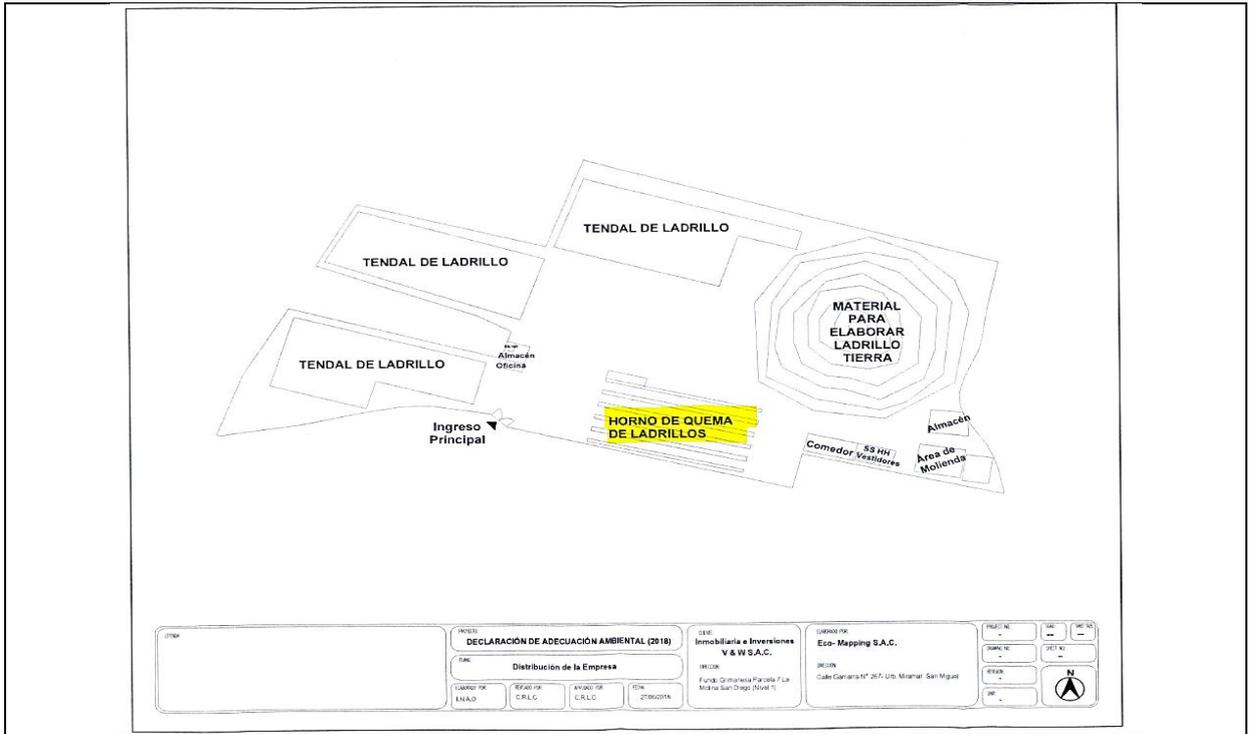
Se presenta lo siguiente:

- La empresa cuenta con 5 hornos de cocción de ladrillos.
- La capacidad máxima de cocción de ladrillos: 920 grados.
- Se cuenta con una sola chimenea.
- Número de Quemas al mes: 04.

Fuente: Pág. 16 de legajo del administrado Documento de aprobación (RESOLUCION DIRECTORAL) 1594936630680

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoridad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Fuente: Pág. 138 de legajo del administrado
 Documento de aprobación (RESOLUCION DIRECTORAL) 1594936630680

II. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

II.1. OBSERVACIÓN N° 1

La empresa deberá aclarar información de la cantidad de hornos de cocción de ladrillos con que se cuenta en la planta industrial. Asimismo, deberá presentar las características técnicas, indicando la capacidad máxima de cocción de ladrillos, número de chimeneas y el número de quemas al mes.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA N° 1

- La empresa cuenta con 5 hornos de cocción de ladrillos.
- la capacidad máxima de cocción del ladrillo crudo es de 920 grados.
- La cantidad de ladrillos por cocción es de 3000 pandereta y 2720 de kk18 huecos.

Funcionamiento

Para poner el horno en funcionamiento se debe llenar el horno con el material crudo y una vez lleno se inicia el encendido del horno. Se crea una masa de candela que debe llegar a una temperatura de 920 grados, se puede iniciar desde el horno 1, 2, 3, 4, 5 es indiferente de ahí una vez terminado un horno se va pasando al otro por ductos y el extractor chupa el aire. Se llenan las tolvas con aserrín y guano la candela va avanzando mediante el aire que lo genera un extractor el cual es regulado por válvulas que están conectadas al extractor, para darle la cocción indicada al ladrillo se debe llenar las tolvas cada 10 minutos con los materiales, el quemador sabe que el ladrillo está listo porque cambia de color y su temperatura terminada es de 900 - 920 grados

Características del horno

Dimensiones:

- Largo 50 metros.
- Ancho 3.60 metros.
- Alto 3.60 metros.

Material de construcción del horno: Adobe

Porque una sola chimenea.

Esta chimenea está conectada a los 05 hornos para transportar el humo, conectadas mediante ductos

Fuente: Pág. 5 de legajo del administrado
 Documento de aprobación (RESOLUCION DIRECTORAL) 1594936630680

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

c) Análisis del hecho imputado N° 13

201. De acuerdo con el Acta de Supervisión (numeral 23 del ítem 2 "Hechos o funciones verificadas") y el Informe de Supervisión (numerales 131 al 134), durante la Supervisión Regular 2022 se verificó la instalación de una chimenea de ladrillo de forma rectangular, componente adicional que extrae los humos de las cámaras 4 y 5 del horno de cocción. Además, la chimenea adicional no cuenta con niples para realizar monitoreos ambientales, acción que se sustenta en las fotografías: TimePhoto_20220505_141105, TimePhoto_20220505_141159, TimePhoto_20220505_142233, TimePhoto_20220506_134551.



202. A partir de los medios probatorios obrantes en el expediente, se verifica que existe evidencia suficiente de que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, implementó un nuevo componente (chimenea adicional), el cual no se encuentra contemplado en la DAA.
203. Finalmente, corresponde reiterar que el administrado no presentó descargos al presente PAS, a pesar de haber sido debidamente notificado tanto con la imputación de cargos, así como con el respectivo Informe Final de Instrucción. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la imputación establecida en la Resolución Subdirectoral.

204. En virtud de lo expuesto, así como de la revisión y el análisis del hallazgo detectado durante la Supervisión Regular 2022 y los actuados en el Expediente de Supervisión, se determina que existe evidencia suficiente de que el administrado que implementó un nuevo componente (chimenea adicional), la cual no se encuentra contemplada en la DAA.

205. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 13 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en el presente extremo del PAS.**

II.12 Hecho imputado N° 14: El administrado no remitió la información y documentación que le fue requerida por la Autoridad Supervisora mediante el acta de supervisión.

a) Obligación ambiental fiscalizable

206. El subliteral c.1) del literal c) del artículo 15° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**), establece que el OEFA tiene la facultad de requerir información al sujeto fiscalizado o a su personal sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales a fin de proceder a realizar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que considere necesario para verificar que las disposiciones legales se observan correctamente⁵⁹.

207. En ese sentido, los literales a) y d) del artículo 6° del Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2019-OEFA/CD, establecen que una de las facultades del supervisor es requerir copias de los archivos físicos y electrónicos, y de cualquier otro documento necesario para fines de la supervisión; asimismo, el artículo 9° señala que por disposición legal o que razonablemente deba mantener el administrado en las instalaciones y lugares sujetos a supervisión debe ser entregada al supervisor cuando este lo requiera, y en caso no cuente con la información requerida, la Autoridad de Supervisión le otorgará un plazo para remitir la información solicitada.⁶⁰

⁵⁹

Ley del SINEFA

"Artículo 15°.- Facultades de fiscalización

El OEFA, directamente o a través de terceros, puede ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de sus funciones de fiscalización, para lo cual contará con las siguientes facultades: (...)

c. Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que considere necesario para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente y, en particular, para:

c.1 Requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales. (...)"

⁶⁰

Reglamento de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD

"Artículo 6.- Facultades del supervisor

El supervisor goza, entre otras, de las siguientes facultades:

a) Requerir a los administrados la presentación de documentos, incluyendo libros contables, facturas, recibos, comprobantes de pago, registros magnéticos/electrónicos vinculados al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables del administrado y, en general, toda la información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor.
(...)

d) Requerir copias de los archivos físicos y electrónicos, así como de cualquier otro documento que resulte necesario para los fines de la acción de supervisión.
(...)



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

208. Cabe indicar que, de acuerdo con el literal b) del artículo 3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 042-2013-OEFA-CD, tipifican las infracciones administrativas y establecen la escala de sanciones relacionadas con la eficacia de la fiscalización ambiental, aplicables a las actividades económicas que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, en el que incumplir con remitir a la Entidad de Fiscalización Ambiental la información o la documentación requerida, o remitirla fuera del plazo, forma o modo establecido para ello, constituye una infracción leve y es sancionada con amonestación o multa de hasta cien (100) UIT61.

b) Análisis del hecho imputado N° 14:

209. De acuerdo con el Acta de Supervisión (numeral 28 del ítem 2 "Hechos o funciones verificadas") y el Informe de Supervisión (numerales 149 al 152), durante la Supervisión Regular 2022, la Autoridad Supervisora solicitó al administrado la presentación de la siguiente información, en el plazo de 5 días hábiles, el mismo que se venció el 13 de mayo de 2022:

Artículo 9º.- De la información para las acciones de supervisión

El administrado debe mantener en custodia toda la información vinculada al cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables por un plazo de cinco (5) años contado a partir de su emisión, salvo que la conserve por un período mayor, debiendo entregarla al supervisor cuando este lo requiera.

La información que por disposición legal o que razonablemente deba mantener en las instalaciones y lugares sujetos a supervisión por el período antes señalado debe ser entregada al supervisor cuando este lo requiera. Excepcionalmente, en caso de no contar con la información requerida, la Autoridad de Supervisión le otorga un plazo para su remisión."

61 Tipificación de las infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con la eficacia de la fiscalización ambiental, aplicables a las actividades económicas que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 042-2013-OEFA/CD

Artículo 3.- Infracciones administrativas relacionadas con la entrega de información a la Entidad de Fiscalización Ambiental.

Constituyen infracciones administrativas, relacionadas con la entrega de información a la Entidad de Fiscalización Ambiental: (...)

b) No remitir a la Entidad de Fiscalización Ambiental la información o la documentación requerida, o remitirla fuera de plazo, forma o modo establecido. La referida infracción es leve y será sancionada con amonestación o una multa de hasta cien (50) Unidades Impositivas Tributarias.

Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable al sector industria manufacturera y comercio interno, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 004-2018-OEFA/CD

Table with 5 columns: Infracción base, Normativa referencial, Calificación de la gravedad de la infracción, Sanción no monetaria, Sanción monetaria. Row 1.2 details the penalty for not submitting information to the Environmental Fiscalization Entity.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- Declaración anual de manejo de residuos sólidos del año 2020 y 2021 y registro interno de residuos peligrosos y no peligrosos del año 2021 y 2022.
- Registro de capacitación al personal de la planta industrial.
- Registro que evidencie haber subido al SIGERSOL los manifiestos de residuos sólidos y declaración anual de residuos sólidos del año 2020 y 2021.
- Planos del horno, chimeneas y lavador de gases (diseño, funcionamiento, conexiones, sistema de extracción, características técnicas y dimensiones).
- Presentar la frecuencia que realizan el mantenimiento del lavador de gases (limpieza de lodos, resanar paredes, etc) y cada cuanto tiempo reponen el agua evaporada. Asimismo, hay que indicar que hacen con lodos generados en la limpieza del lavador (presentar evidencias de lo que indicarán).
- Grabación de la quema de hornos (mínimo 2 min) donde se observe la liberación de emisiones de las chimeneas.
- Programación de la quema del mes de mayo del 2022.
- Presentar las facturas y/o boletas de la compra de aserrín, cáscara de café y guano.
- Registro de ingreso de tierra y caolín del mes de abril y mayo 2022.
- Registro del ingreso de aserrín, viruta y guano en el 2022.
- Producción mensual desde octubre del 2021 a marzo de 2022 del horno Hoffman abierto por cada cámara/bóveda.
- Presentar una grabación (mínimo de 2 min) cuando la línea de formado se encuentra operando (ingreso de tierra y caolín a las tolvas de alimentación con el cargador frontal, zona de molindas, fajas y zarandas).
- Presentar las facturas de compra del caolín y la tierra del mes de marzo y abril de 2022.

210. De acuerdo con el Informe Final de Supervisión (numerales 149 y 152), a partir de la revisión del SIGED, la Autoridad Supervisora advirtió que, el administrado presentó los documentos con registro N° 2022-E01-045266 del 13 de mayo de 2022 y 2022-E01-048873 del 27 de mayo de 2022.
211. En ese sentido, la Autoridad Supervisora, de la revisión de los documentos remitidos, señala que el administrado no cumplió con: (i) presentar la frecuencia que realizan el mantenimiento de lavador de gases y cada cuánto tiempo reponen el agua evaporadora. Asimismo, indicar qué hacen con los lodos generados en la limpieza del lavador de gases; (ii) no presentó el registro de tierra y caolín del mes de abril y mayo 2022; y, (iii) no presentó el registro del ingreso de aserrín, viruta, y guano el 2022.
212. En virtud de lo expuesto, con la revisión y el análisis del hallazgo detectado durante la Supervisión Regular 2022 y los actuados en el Expediente de Supervisión, se determina que existe evidencia suficiente de que El administrado no remitió la información y documentación que le fue requerida por la Autoridad Supervisora mediante el acta de supervisión en el plazo que le fue otorgado.
213. Finalmente, corresponde reiterar que el administrado no presentó descargos al presente PAS, a pesar de haber sido debidamente notificado tanto con la imputación de cargos, así como con el respectivo Informe Final de Instrucción. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la imputación establecida en la Resolución Subdirectoral.
214. En virtud de lo expuesto, así como de la revisión y el análisis del hallazgo detectado durante la Supervisión Regular 2022 y los actuados en el Expediente de Supervisión, se determina que existe evidencia suficiente de que el administrado no remitió la información y documentación que le fue requerida por la Autoridad Supervisora mediante el acta de supervisión.
215. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 14 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en el presente extremo del PAS.**



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

III. CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

III.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

216. Conforme con el numeral 136.1 del artículo 136° de la LGA⁶², las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.
217. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 29325⁶³, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**), establece que, para dictar una medida correctiva, **es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo** en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA⁶⁴, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo de la conducta infractora** en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
218. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del SINEFA⁶⁵ se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
219. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- Que se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,

⁶² LGA

Artículo 136.- De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas (...).

⁶³ Ley del SINEFA

Artículo 22.- Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

⁶⁴ Ley del SINEFA

Artículo 22.- Medidas correctivas

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
- La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
- El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
- La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
- Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

⁶⁵ Ley del SINEFA

Artículo 22.- Medidas correctivas (...)

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

c) Que la medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

220. En ese sentido, a continuación, se analizará si corresponde proponer el dictado de medidas correctivas respecto de las presuntas infracciones.

III.2. Aplicación del marco normativo al caso concreto, respecto de si corresponde el dictado de medidas correctivas

III.2.1 Hechos imputados N°s 1, 2 y 3

221. En el presente caso, las conductas infractoras imputadas al administrado están referidas a lo siguiente:

- **Hecho imputado N° 1:** El administrado incumplió lo establecido en la DAA, toda vez que no colocó gravilla en las principales áreas de circulación de vehículos y en las áreas sin asfaltar (área de descarga de materia prima, área de formado de ladrillo y área de descarga y/o almacenamiento de combustible sólido).
- **Hecho imputado N° 2:** El administrado incumplió lo establecido en la DAA, toda vez que no implementó una medida para mitigar las emisiones de monóxido de carbono (CO) en el horno de quema de ladrillos.
- **Hecho imputado N° 3:** El administrado incumplió lo establecido en la DAA, toda vez que utiliza arcilla y tierra de proveedores no autorizados.

222. Al respecto, cabe indicar que, de conformidad con lo señalado por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, TFA)⁶⁶, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.

223. Siendo así, el TFA⁶⁷ concluye que es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y (iii) la continuación de dicho efecto.

224. Sin embargo, en el caso bajo análisis, de la revisión de los actuados en el Expediente no evidencia que las presuntas conductas infractoras analizadas hayan generado efectos negativos sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas que deban ser corregidos, revertidos o restaurados, que es, precisamente, uno de los presupuestos legales que habilita el dictado de una medida correctiva; por lo que, el dictado de medidas correctivas se encontraría orientado a la acreditación del cumplimiento de los compromisos ambientales asumidos en su IGA y de la normativa vigente.

⁶⁶ Numeral 386 de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE de fecha 23 de febrero de 2021. Disponible en <https://www.gob.pe/institucion/oeffa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oeffa-tfa-se>.

⁶⁷ Numeral 387 de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

225. En consecuencia, en estricta observancia de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, **no corresponde el dictado de medidas correctivas respecto de los hechos imputados N° 1, 2 y 3 de la Tabla N°1 de la Resolución Subdirectoral.**

III.2.2 Hechos imputados N°s 4, 5, 6 y 7

226. En el presente caso, las conductas infractoras imputadas al administrado están referidas a lo siguiente:

- **Hecho imputado N° 4:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, en el periodo que comprende desde el 28 de febrero del 2021 al 27 de agosto de 2021, no realizó los monitoreos de Calidad de aire, meteorología y Emisiones gaseosas, conforme lo establecido en la DAA.
- **Hecho imputado N° 5:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, en el periodo que comprende desde el 28 de agosto de 2021 al 27 de febrero de 2022, no realizó los monitoreos de Calidad de aire, meteorología y Emisiones gaseosas, conforme lo establecido en la DAA
- **Hecho imputado N° 6:** El administrado incumplió lo establecido en la normativa ambiental, toda vez que, en el periodo que comprende del 28 de agosto de 2020 al 27 de febrero de 2021, ejecutó el monitoreo de los parámetros material particulado y monóxido de carbono del componente emisiones gaseosas, sin cumplir con los lineamientos prescritos en el Protocolo de Monitoreo de Efluentes Líquidos y Emisiones Atmosféricas, aprobado con la Resolución Ministerial N° 026-2000-ITINCI-DM
- **Hecho imputado N° 7:** El administrado incumplió lo establecido en la normativa ambiental; toda vez que, en el periodo que comprende desde el 28 de agosto del 2020 al 27 de febrero de 2021, realizó el monitoreo del parámetro Monóxido de Carbono (CO) del componente Emisiones gaseosas en la estación Horno (8690854 N 0279914 E) con metodologías no acreditadas por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) u otro organismo con reconocimiento o certificación internacional.

227. Al respecto, corresponde precisar que mediante la Resolución N° 402-2018-OEFA-TFA-SMEPIM, del 23 de noviembre del 2018, el TFA ha señalado que un monitoreo refleja las características singulares de un parámetro específico en un momento determinado, por lo que su inexistencia necesariamente implica una falta de data que no podrá ser obtenida con ulteriores monitoreos⁶⁸.

228. Asimismo, el TFA ha señalado que una medida correctiva orientada a acreditar la realización de monitoreos posteriores, en aras de tener conocimiento de los agentes contaminantes del ambiente y su carga, no supone que la misma se encuentra orientada a revertir o remediar los efectos nocivos, por lo que su dictado, no cumplirá con su finalidad⁶⁹.

⁶⁸ Resolución N° 402-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 23 de noviembre del 2018, considerando 70. Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=32547

⁶⁹ Resolución N° 402-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 23 de noviembre del 2018, considerando 71. Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=32547



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

229. En esa línea, si bien el dictado de una medida correctiva resulta importante para garantizar la corrección de una conducta infractora; en el presente caso, el mandato de medidas correctivas que obliguen al administrado a realizar los monitoreos ambientales que forman parte de sus compromisos ambientales y que lo hagan con metodologías acreditadas, no cumpliría su finalidad, toda vez que:
- i. Las conductas materia de análisis acontecieron en un momento determinado y la imposición de una medida correctiva sería posterior al acto infractor y no permitiría corregir los incumplimientos en los periodos acontecidos.
 - ii. El monitoreo de los diferentes componentes ambientales tiene la particularidad de recoger las características singulares y resultados de un determinado período; por ende, sería posterior y no permitirá obtener los resultados de los periodos en que no fueron ejecutados, sino información y resultados posteriores.
230. En consecuencia, no corresponde proponer el dictado de medidas correctivas, toda vez que realizar monitoreos posteriores a las presuntas conductas infractoras, no persigue la finalidad de una medida correctiva que se encuentra orientada a corregir, compensar, revertir o restaurar, que es precisamente el presupuesto legal que habilita el dictado de una medida correctiva.
231. Por tanto, en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, en el presente caso, **no corresponde el dictado de medidas correctivas respecto de los hechos imputados N° 4, 5, 6 y 7 de la Tabla N°1 de la Resolución Subdirectoral.**

III.2.3. Hechos imputados N°s 10, 11, 12 y 14

232. En el presente caso, las conductas infractoras imputadas al administrado están referidas a lo siguiente:
- **Hecho imputado N° 10:** El administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
 - **Hecho imputado N° 11:** El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales de la Planta Carabayllo, correspondiente al período 2020, incumpliendo la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento
 - **Hecho imputado N° 12:** El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales de la Planta Carabayllo, correspondiente al período 2021, incumpliendo la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
 - **Hecho imputado N° 14:** El administrado no remitió la información y documentación que le fue requerida por la Autoridad Supervisora mediante el acta de supervisión
233. Al respecto, cabe indicar que, de conformidad con lo señalado por el TFA⁷⁰, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir,

⁷⁰ Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.

234. Siendo así, el TFA concluye que es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y (iii) la continuación de dicho efecto⁷¹.
235. En los casos en particular, las obligaciones materia de análisis, son de naturaleza informativa; por lo que, al tratarse de obligaciones de carácter formal, no generan *per se* efectos negativos o nocivos al ambiente, que deban corregirse, revertirse o restaurarse, que es precisamente el presupuesto legal que habilita el dictado de una medida correctiva.
236. En consecuencia, en estricta observancia de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, **no corresponde el dictado de medidas correctivas respecto de los hechos imputados en los numerales 10, 11, 12 y 14 de la Tabla N°1 de la Resolución Subdirectoral.**

III.2.4. Hecho imputado N° 13

237. En el presente caso, la conducta infractora imputada al administrado está referida a que incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, implementó un nuevo componente (chimenea adicional), la cual no se encuentra contemplada en la DAA.
238. Conforme con lo desarrollado líneas arriba, específicamente en el análisis del hecho imputado N° 13, durante la Supervisión Regular 2021 se verificó que el administrado contaba con una chimenea adicional de forma rectangular elaborado mediante ladrillos (TimePhoto_20220506_134551), la cual no forma parte de los componentes contemplados en el DAA: por ende, fue implementada sin contar previamente con la evaluación y aprobación de la Autoridad Certificadora.
239. Caber precisar que, si bien en el presente caso no se ha verificado la generación de un daño concreto derivado de la comisión de la conducta infractora, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; sino también ante su posible afectación como consecuencia de la conducta infractora.
240. Además, en el Informe Técnico, informe que sustentó la aprobación de la DAA de la Planta Carabayllo, detalló que la calidad del aire estaría afectado por la generación de emisiones atmosféricas derivadas por la chimenea del horno de cocido de ladrillos (chimenea rectangular metálica y certificada en la DAA); sin embargo, durante la

Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1707219/Resoluci%C3%B3n%20N%C2%B0%20050-2021-OEFA/TFA-SE.pdf>

⁷¹

Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.

Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1707219/Resoluci%C3%B3n%20N%C2%B0%20050-2021-OEFA/TFA-SE.pdf>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Supervisión Regular 2022 el administrado implementó y añadió un chimenea rectangular de ladrillos - adicional a la existente⁷², siendo un aportante de emisiones gaseosas al ambiente. En esa línea, el componente adicional, chimenea rectangular de ladrillos generará diversos aspectos ambientales, tales como: (i) emisiones fugitivas, material particulado y gases de combustión durante el funcionamiento del horno para la elaboración de ladrillos; emisiones fugitivas, material particulado y gases de combustión se liberarían al ambiente sin ningún mecanismo de control, tales como: filtros de mangas, entre otros, impactando negativamente en el ambiente.

- 241. En ese sentido, de persistir el administrado en el incumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en la normativa vigente y/o compromiso ambiental, este generaría un riesgo de alteración negativa al ambiente.
- 242. Además, la consulta realizada en la página web⁷³ del PRODUCE evidencia que, a la fecha de emisión de la presente Resolución, la Planta Carabayllo no cuenta con la aprobación de algún instrumento de gestión ambiental que incluya la declaración de un nuevo componente (chimenea adicional); lo que se traduce en que la Autoridad Certificadora no ha evaluado las medidas para el adecuado manejo ambiental de los aspectos ambientales que pudieron generarse durante la instalación y los que se generarán por su operación.
- 243. En atención a lo expuesto, corresponde indicar que la medida más idónea para asegurar el cese del riesgo de que se genere algún efecto nocivo es ordenar al administrado el cumplimiento de su compromiso ambiental vigente en un plazo determinado, pues, como fue señalado previamente, el administrado no ha acreditado el cese de la presente conducta infractora, ni obran medios probatorios o indicios que permitan afirmar que la misma será corregida en un periodo razonable.
- 244. Por lo expuesto, y en virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley del SINEFA, en el presente caso, corresponde el dictado de la siguiente medida correctiva, la cual consta de dos (02) obligaciones:

Tabla N° 1: Medida correctiva

Presunta Conducta infractora	Medida correctiva			
	N°	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma de acreditar el cumplimiento
El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, implementó un nuevo componente (chimenea adicional), la	1	Presentar el cargo de la solicitud de evaluación de la certificación ambiental, en el que se incluya el componente adicional: chimenea adicional no contemplada en el instrumento de gestión ambiental.	En un plazo no mayor a noventa y ocho (98) días calendario, contado desde el día siguiente de la resolución directoral.	En un plazo no mayor de siete (07) días calendario, contado a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir con la primera obligación de la medida correctiva, deberá remitir a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA la <u>copia del cargo de la presentación de la solicitud de evaluación</u>

⁷² Pág. 17 de legajo del administrado (Archivo: Documento_de_aprobacion_(RESOLUCION_DIRECTORAL)_1592489939883 obrante en el INAF - OEFA)

⁷³ Consultado 21.01.2025 y disponible en <https://www.gob.pe/institucion/produce/informes-publicaciones/394692-estudios-ambientales-aprobados-por-la-direccion-general-de-asuntos-ambientales-de-industria>



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

<p>cual no se encuentra contemplada en la DAA.</p>		<p>Elo con la finalidad de adecuar la conducta y evitar algún tipo de alteración negativa al medio ambiente.</p>		<p>de certificación ambiental de la Planta Carabayllo. Adicionalmente, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario, contado a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo emitido por la Autoridad Certificadora que contenga el pronunciamiento respecto a la solicitud efectuada por el administrado, deberá de remitir a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA la <u>copia del acto administrativo emitido por la Autoridad Certificadora</u> en atención al pedido efectuado por el administrado.</p>
	<p>2</p>	<p>En caso de ser denegada la solicitud efectuada por el administrado, se desista de la solicitud de evaluación de la ambiental de la Planta Carabayllo, no presente la referida solicitud ante la Autoridad Certificadora, o se declare el abandono del procedimiento de evaluación de la certificación ambiental, el administrado deberá acreditar el cese de operación del componente adicional, a fin de evitar una posible afectación al ambiente.</p>	<p>En un plazo adicional de treinta (30) días calendario a partir del día siguiente de: (i) Notificada la denegatoria por parte de la Autoridad Certificadora, o (ii) la presentación del desistimiento de la solicitud de la certificación ambiental, o, (iii) vencido el plazo otorgado para el cumplimiento de la primera obligación de la única medida correctiva, en caso de no haber presentado la solicitud de la certificación ambiental, o (iv) notificada la resolución que declara en abandono el procedimiento de evaluación de la certificación ambiental, según corresponda.</p>	<p>En un plazo no mayor de siete (7) días calendario, contado a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir con la segunda obligación de la medida correctiva, deberá remitir a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA un informe técnico que detalle las actividades realizadas para el cese de operación del componente adicional (tales como: sellado o clausura de la chimenea adicional, colocación de precintos y otros); asimismo, deberá adjuntar fotografías y/o videos debidamente fechados, con coordenadas UTM WGS 84, y todo medio probatorio que evidencie el cumplimiento de la medida correctiva implementada. El informe deberá ser firmado por el representante legal de la empresa.</p>

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificaciones. La integridad del documento y la autoridad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

245. La primera obligación de la medida correctiva tiene por finalidad garantizar que el administrado adecue su conducta y cumpla con realizar las actuaciones correspondientes ante la Autoridad Certificadora a fin de obtener la certificación ambiental del instrumento de gestión ambiental correspondiente, en el plazo más corto posible, a fin de que el componente adicional: chimenea adicional – sea evaluado por el ente certificador y posteriormente obtenga la certificación ambiental.
246. A efectos de establecer plazos razonables para el cumplimiento de la primera obligación de la medida correctiva, se ha tenido en cuenta lo siguiente: (i) quince (15) días calendario para que el administrado realice el proceso de convocatoria de las diferentes consultoras ambientales y la cotización del servicio de consultoría y cuarenta y cinco (45) días calendario para que realice la elaboración y presentación de la solicitud de certificación ambiental correspondiente⁷⁴, por lo cual se otorga un plazo razonable de (60) días calendario.
247. Sumado al plazo antes mencionado, se ha considerado de manera referencial el plazo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del PRODUCE⁷⁵ para resolver la solicitud de evaluación de la modificación del instrumento de gestión ambiental aprobado, el que contempla un plazo de treinta (30) días hábiles o su equivalente a treinta y ocho (38) días calendario.
248. En ese sentido, se otorga un plazo de noventa y ocho (98) días calendario para la ejecución de la primera obligación de la medida correctiva, conforme a lo establecido en la Tabla N° 1 de la presente Resolución y un plazo no mayor de siete (7) días calendario para presentar, ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, (i) la copia del cargo de la presentación de la solicitud de la certificación ambiental correspondiente a la Planta Carabayllo, así como (ii) el acto administrativo emitido por la Autoridad Certificadora en atención al pedido efectuado por el administrado.
249. La segunda obligación de la medida correctiva se ejecutará en caso de que el administrado obtenga una respuesta negativa por parte de la Autoridad Certificadora, o se desista de la solicitud de evaluación de la certificación ambiental de la Planta Carabayllo, o se declare en abandono el procedimiento administrativo de evaluación de la certificación ambiental; y tiene por finalidad el cese de todo tipo de actividad relacionada con el componente adicional: chimenea adicional - no declarada en la DAA; toda vez que, a partir de la implementación del componente descrito podría generarse un potencial riesgo de afectación al entorno ambiental.
250. Además, el informe técnico deberá contener la enumeración y el detalle de las acciones realizadas por el administrado para el cese de todo de tipo de actividad relacionada con el componente no declarado. Asimismo, dicho informe deberá ser firmado por el representante legal del administrado.
251. A efectos de establecer plazos razonables para el cumplimiento de la segunda obligación de la medida correctiva, se ha tenido en cuenta el tiempo necesario para

⁷⁴ De manera referencial se ha tomado en cuenta el plazo de la propuesta técnica económica PTE-016-2021-1 para la Actualización del estudio ambiental Huachipa 8 (abril 2021) y la Cotización 025-2023-GA para la Actualización del PMA de la DAA de la Planta Industrial Kappa (febrero 2024)
Tiempo de ejecución: 45 días calendarios aproximadamente.

⁷⁵ Texto único de Procedimientos Administrativos – TUPA PRODUCE aprobado mediante D.S. N° 023-2021-PRODUCE Consultado el 21.01.2025 y disponible en:
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2382092/Ver%20TUPA.pdf?v=1636472607>



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

que el administrado realice lo siguiente: i) adopte las medidas necesarias para ejecutar el cese de operación del componente adicional, tales como el sellado o clausura de la chimenea adicional, colocación de precintos u otros, y (ii) la realización del informe de cese de operación de la chimenea adicional y sus componentes.

252. Por lo que, establecer un plazo de treinta (30) días calendarios, contado desde el día siguiente de: (i) notificada la denegatoria por parte de la Autoridad Certificadora, o (ii) la presentación del desistimiento o, (iii) vencido el plazo otorgado para el cumplimiento de la primera obligación de la única medida correctiva, en caso de no haber presentado la solicitud de la certificación ambiental, o (iv) notificada la resolución que declara en abandono el procedimiento de evaluación de la certificación ambiental, según corresponda; se considera un tiempo razonable para la ejecución de la segunda obligación de la medida correctiva; así como los siete (7) días calendario adicionales para que acredite el cumplimiento de la medida correctiva ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.
253. Por las consideraciones expuestas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley del SINEFA, **corresponde el dictado de la medida correctiva descrita en la Tabla N° 1 de la presente Resolución, por la comisión del hecho imputado N° 13 detallado en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.**

IV. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

254. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado por la comisión de las infracciones descritas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13 y 14 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral 1, variadas respecto de los hechos imputados N° 4, 5, 6, 7 y 10 mediante la Resolución Subdirectoral 2, corresponde que se sancione al administrado con una multa total de **24.864 UIT Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, conforme al siguiente detalle:

Tabla N° 2: Multa Final

N°	Conductas infractoras	Multa calculada
H.I.1	El administrado incumplió lo establecido en la DAA, toda vez que no colocó gravilla en las principales áreas de circulación de vehículos y en las áreas sin asfaltar (área de descarga de materia prima, área de formado de ladrillo y área de descarga y/o almacenamiento de combustible sólido)	4.733 UIT
H.I.2	El administrado incumplió lo establecido en la DAA, toda vez que no implementó una medida para mitigar las emisiones de monóxido de carbono (CO) en el horno de quema de ladrillos.	2.399 UIT
H.I.3	El administrado incumplió lo establecido en la DAA, toda vez que utiliza arcilla y tierra de proveedores no autorizados.	1.246 UIT
H.I.4	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, en el periodo que comprende desde el 28 de febrero del 2021 al 27 de agosto de 2021, no realizó los monitoreos de Calidad de aire, meteorología y Emisiones gaseosas, conforme lo establecido en la DAA	1.503 UIT
H.I.5	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, en el periodo que comprende desde el 28 de agosto de 2021 al 27 de febrero de	1.426 UIT



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Conductas infractoras	Multa calculada
	2022, no realizó los monitoreos de Calidad de aire, meteorología y Emisiones gaseosas, conforme lo establecido en la DAA.	
H.I.6	El administrado incumplió lo establecido en la normativa ambiental, toda vez que, en el periodo que comprende del 28 de agosto de 2020 al 27 de febrero de 2021, ejecutó el monitoreo de los parámetros material particulado y monóxido de carbono del componente emisiones gaseosas, sin cumplir con los lineamientos prescritos en el Protocolo de Monitoreo de Efluentes Líquidos y Emisiones Atmosféricas, aprobado con la Resolución Ministerial N° 026-2000-ITINCI-DM.	3.225 UIT
H.I.7	El administrado incumplió lo establecido en la normativa ambiental; toda vez que, en el periodo que comprende desde el 28 de agosto del 2020 al 27 de febrero de 2021, realizó el monitoreo del parámetro Monóxido de Carbono (CO) del componente Emisiones gaseosas en la estación Horno (8690854 N 0279914 E) con metodologías no acreditadas por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) u otro organismo con reconocimiento o certificación internacional	0.104 UIT
H.I.10	El administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	0.140 UIT
H.I.11	El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales de la Planta Carabayllo, correspondiente al período 2020, incumpliendo la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	1.003 UIT
H.I.12	El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales de la Planta Carabayllo, correspondiente al período 2021, incumpliendo la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento	0.975 UIT
H.I.13	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, implementó un nuevo componente (chimenea adicional), la cual no se encuentra contemplada en la DAA.	7.970 UIT
H.I.14	El administrado no remitió la información y documentación que le fue requerida por la Autoridad Supervisora mediante el acta de supervisión.	0.140 UIT
Multa Total		24.864 UIT

255. El sustento y motivación de la mencionada multa ha sido efectuado en el Informe N° 00298-2025-OEFA/DFAI-SSAG de fecha 19 de febrero de 2025, emitido por la SSAG de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG⁷⁶ y se adjunta.

76

TUO de la LPAG**Artículo 6.- Motivación del acto administrativo (...)**

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

256. Finalmente, es preciso señalar que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función de la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).

V. FEEDBACK VISUAL RESUMEN

257. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.

258. OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación⁷⁷ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Tabla N° 2: Resumen de lo actuado en el expediente

N°	RESUMEN DEL HECHO IMPUTADO	A	RA	CA	M	RR	MC
1	El administrado incumplió lo establecido en la DAA, toda vez que no colocó gravilla en las principales áreas de circulación de vehículos y en las áreas sin asfaltar (área de descarga de materia prima, área de formado de ladrillo y área de descarga y/o almacenamiento de combustible sólido)	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	NO
2	El administrado incumplió lo establecido en la DAA, toda vez que no implementó una medida para mitigar las emisiones de monóxido de carbono (CO) en el horno de quema de ladrillos.	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	NO
3	El administrado incumplió lo establecido en la DAA, toda vez que utiliza arcilla y tierra de proveedores no autorizados.	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	NO
4	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, en el periodo que comprende desde el 28 de febrero del 2021 al 27 de agosto de 2021, no realizó los monitoreos de Calidad de aire, meteorología y Emisiones gaseosas, conforme lo establecido en la DAA	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	NO
5	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, en el periodo que comprende desde el 28 de agosto de 2021 al 27 de febrero de 2022, no realizó los monitoreos de Calidad de aire, meteorología y Emisiones gaseosas, conforme lo establecido en la DAA.	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	NO
6	El administrado incumplió lo establecido en la normativa ambiental, toda vez que, en el periodo que comprende del 28 de agosto de 2020 al 27 de febrero de 2021, ejecutó el monitoreo de los parámetros material particulado y monóxido de carbono del componente emisiones gaseosas, sin cumplir con los lineamientos prescritos en el Protocolo de Monitoreo de Efluentes Líquidos y Emisiones Atmosféricas, aprobado con la Resolución Ministerial N° 026-2000-ITINCI-DM.	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	NO
7	El administrado incumplió lo establecido en la normativa ambiental; toda vez que, en el periodo que comprende desde el 28 de agosto del 2020 al 27 de febrero de 2021, realizó el monitoreo del parámetro Monóxido de Carbono (CO) del componente Emisiones gaseosas en la estación	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	NO

⁷⁷ También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	RESUMEN DEL HECHO IMPUTADO	A	RA	CA	M	RR	MC
	Horno (8690854 N 0279914 E) con metodologías no acreditadas por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) u otro organismo con reconocimiento o certificación internacional.						
8	El administrado incumplió la normativa ambiental, toda vez que, no presentó el reporte ambiental en el extremo referido al Informe de Monitoreo Ambiental de los componentes de calidad de aire, meteorología y emisiones gaseosas contemplado en su Programa de Monitoreo Ambiental, correspondiente al periodo que comprende desde el 28 de febrero de 2021 al 27 de agosto de 2021.	SÍ	-	-	-	-	-
9	El administrado incumplió la normativa ambiental, toda vez que, no presentó el reporte ambiental en el extremo referido al Informe de Monitoreo Ambiental de los componentes de calidad de aire, meteorología y emisiones gaseosas contemplado en su Programa de Monitoreo Ambiental, correspondiente al periodo que comprende desde el 28 de agosto de 2021 al 27 de febrero de 2022.	SÍ	-	-	-	-	-
10	El administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	NO
11	El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales de la Planta Carabayllo, correspondiente al período 2020, incumpliendo la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	NO
12	El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales de la Planta Carabayllo, correspondiente al período 2021, incumpliendo la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	NO
13	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, implementó un nuevo componente (chimenea adicional), la cual no se encuentra contemplada en la DAA.	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ
14	El administrado no remitió la información y documentación que le fue requerida por la Autoridad Supervisora mediante el acta de supervisión.	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	NO

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

259. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental.**

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra **INMOBILIARIA E INVERSIONES V & W S.A.C.**, en relación a las infracciones detalladas en los numerales 8 y 9 de la Tabla N° 1 de la Resolución



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Subdirectoral N° 00183-2024-OEFA/DFAI-SFAP y variadas mediante la Resolución Subdirectoral N° 00416-2024-OEFA/DFAI-SFAP, por los fundamentos expuestos en el desarrollo de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de INMOBILIARIA E INVERSIONES V & W S.A.C., por la comisión de las infracciones descritas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13 y 14 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00183-2024-OEFA/DFAI-SFAP variadas respecto de los hechos imputados N° 4, 5, 6, 7 y 10 mediante la Resolución Subdirectoral N° 00416-2024-OEFA/DFAI-SFAP; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar con una multa de 24.864 UIT, conforme al siguiente detalle:

N°	Conductas infractoras	Multa calculada
H.I.1	El administrado incumplió lo establecido en la DAA, toda vez que no colocó gravilla en las principales áreas de circulación de vehículos y en las áreas sin asfaltar (área de descarga de materia prima, área de formado de ladrillo y área de descarga y/o almacenamiento de combustible sólido)	4.733 UIT
H.I.2	El administrado incumplió lo establecido en la DAA, toda vez que no implementó una medida para mitigar las emisiones de monóxido de carbono (CO) en el horno de quema de ladrillos.	2.399 UIT
H.I.3	El administrado incumplió lo establecido en la DAA, toda vez que utiliza arcilla y tierra de proveedores no autorizados.	1.246 UIT
H.I.4	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, en el periodo que comprende desde el 28 de febrero del 2021 al 27 de agosto de 2021, no realizó los monitoreos de Calidad de aire, meteorología y Emisiones gaseosas, conforme lo establecido en la DAA	1.503 UIT
H.I.5	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, en el periodo que comprende desde el 28 de agosto de 2021 al 27 de febrero de 2022, no realizó los monitoreos de Calidad de aire, meteorología y Emisiones gaseosas, conforme lo establecido en la DAA.	1.426 UIT
H.I.6	El administrado incumplió lo establecido en la normativa ambiental, toda vez que, en el periodo que comprende del 28 de agosto de 2020 al 27 de febrero de 2021, ejecutó el monitoreo de los parámetros material particulado y monóxido de carbono del componente emisiones gaseosas, sin cumplir con los lineamientos prescritos en el Protocolo de Monitoreo de Efluentes Líquidos y Emisiones Atmosféricas, aprobado con la Resolución Ministerial N° 026-2000-ITINCI-DM.	3.225 UIT
H.I.7	El administrado incumplió lo establecido en la normativa ambiental; toda vez que, en el periodo que comprende desde el 28 de agosto del 2020 al 27 de febrero de 2021, realizó el monitoreo del parámetro Monóxido de Carbono (CO) del componente Emisiones gaseosas en la estación Horno (8690854 N 0279914 E) con metodologías no acreditadas por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) u otro organismo con reconocimiento o certificación internacional	0.104 UIT

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoridad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Conductas infractoras	Multa calculada
H.I.10	El administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	0.140 UIT
H.I.11	El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales de la Planta Carabayllo, correspondiente al período 2020, incumpliendo la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	1.003 UIT
H.I.12	El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales de la Planta Carabayllo, correspondiente al período 2021, incumpliendo la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento	0.975 UIT
H.I.13	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, implementó un nuevo componente (chimenea adicional), la cual no se encuentra contemplada en la DAA.	7.970 UIT
H.I.14	El administrado no remitió la información y documentación que le fue requerida por la Autoridad Supervisora mediante el acta de supervisión.	0.140 UIT
Multa Total		24.864 UIT

Artículo 3°.- Ordenar a **INMOBILIARIA E INVERSIONES V & W S.A.C.**, en calidad de medida correctiva, que cumpla con lo señalado en la Tabla N° 2 de la presente Resolución por la comisión de la infracción detallada en el numeral 13 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00183-2024-OEFA/DFAI-SFAP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Apercibir a **INMOBILIARIA E INVERSIONES V & W S.A.C.**, que el incumplimiento de la medida correctiva ordenada en la presente Resolución Directoral generará, la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT que deberá ser pagada en un plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1389.

Artículo 5°.- Informar a **INMOBILIARIA E INVERSIONES V & W S.A.C.**, que el valor de la multa coercitiva que eventualmente se imponga podrá ser mayor al valor de la sanción impuesta por la comisión de las infracciones.

Artículo 6°.- Declarar que no resulta pertinente el dictado de medidas correctivas a **INMOBILIARIA E INVERSIONES V & W S.A.C.**, por la comisión de las infracciones descritas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13 y 14 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00183-2024-OEFA/DFAI-SFAP variadas respecto de los hechos imputados N° 4, 5, 6, 7 y 10 mediante la Resolución Subdirectoral N° 00416-2024-OEFA/DFAI-SFAP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 7°.- Informar a **INMOBILIARIA E INVERSIONES V & W S.A.C.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Artículo 8°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Table with 2 columns: Field Name and Value. Fields include Titular de la Cuenta, Entidad Recaudadora, Cuenta Corriente, and Código Cuenta Interbancaria.

Artículo 9°.- Informar a INMOBILIARIA E INVERSIONES V & W S.A.C. que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución...

Artículo 10°.- Informar a INMOBILIARIA E INVERSIONES V & W S.A.C. que, de acuerdo con los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD79, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, generará su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA – RUIAS (RUIAS), además, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado.

Artículo 11°.- Informar a INMOBILIARIA E INVERSIONES V & W S.A.C. que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación...

78 RPAS Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles...

79 RPAS Artículo 28.- Información contenida en el RUIAS sobre los administrados sancionados y declarados reincidentes 28.1 Forma parte del Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS la información generada por la Autoridad Decisora sobre los procedimientos administrativos sancionadores en los que se declara reincidentes a los infractores ambientales...

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoridad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 12°. - Notificar a **INMOBILIARIA E INVERSIONES V & W S.A.C.** el Informe de Cálculo de Multa, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 13°.- Disponer que la verificación del cumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Tabla N° 1 de la presente Resolución se encontrará a cargo de la **Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas** conforme a lo dispuesto en el numeral 21.1 del artículo 21° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
AGUILAR RAMOS Mercedes
Patricia FAU 20521286769 soft
Cargo: Directora de la Dirección
de Fiscalización y Aplicación de
Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 24/02/2025
15:16:13

MAR/Industria1/spf



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 03000087"



03000087



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2022-I01-031087

INFORME n.º 00298-2025-OEFA/DFAI-SSAG

- A** : **Mercedes Patricia Aguilar Ramos**
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos
- DE** : **Econ. Ricardo Oswaldo Machuca Breña**
Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CE Callao n.º 0419
- Econ. Pedro David Felipe Monroy**
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEL n.º 10771
- Econ. Yuly Sanny Pariona Yauricasa**
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEL n.º 10700
- ASUNTO** : Cálculo de multa
- ADMINISTRADO** : Inmobiliaria e Inversiones V&W S.A.C.
- REFERENCIA** : Expediente n.º 1322-2022-OEFA/DFAI/PAS
- FECHA** : Jesús María, 19 de febrero de 2025

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 00183-2024-OEFA/DFAI-SFAP, notificada el 01 de julio de 2024 (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**); la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **la SFAP**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a la empresa Inmobiliaria e Inversiones V&W S.A.C. (en adelante, **el administrado**) por el incumplimiento de catorce (14) presuntas infracciones administrativas de las cuales doce (12) ameritarían una propuesta de cálculo de multa.

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 00416-2024-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **la Resolución Subdirectoral II**), notificada el 11 de noviembre de 2024, la **SFAP** resolvió variar la imputación de cargos correspondiente a los numerales 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la tabla n.º 1 contenida en la **Resolución Subdirectoral I**.



De acuerdo con el Informe de Supervisión n.º 00288-2022-OEFA/DSAP-CIND, la unidad fiscalizable corresponde a la Planta Carabayllo, cuya actividad o función es la fabricación de materiales de construcción de arcilla.

Con fecha 31 de enero de 2025, el **OEFA** notificó el Informe Final de Instrucción n.º 00022-2025-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **el IFI**), que incorpora el Informe de Cálculo de Multa n.º 00135-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**).

En ese sentido, y en base a la información que obra en el Expediente n.º 1322-2022-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe desarrollará el cálculo de multa de las conductas infractoras, referidas en la Resolución Subdirectorial:

- **Hecho imputado n.º 1:** El administrado incumplió lo establecido en la DAA, toda vez que no colocó gravilla en las principales áreas de circulación de vehículos y en las áreas sin asfaltar (área de descarga de materia prima, área de formado de ladrillo y área de descarga y/o almacenamiento de combustible sólido).
- **Hecho imputado n.º 2:** El administrado incumplió lo establecido en la DAA, toda vez que no implementó una medida para mitigar las emisiones de monóxido de carbono (CO) en el horno de quema de ladrillos.
- **Hecho imputado n.º 3:** El administrado incumplió lo establecido en la DAA, toda vez que utiliza arcilla y tierra de proveedores no autorizados.
- **Hecho imputado n.º 4:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, en el periodo que comprende desde el 28 de febrero del 2021 al 27 de agosto de 2021, no realizó los monitoreos de calidad de aire, meteorología y emisiones gaseosas, conforme lo establecido en la DAA.
- **Hecho imputado n.º 5:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, en el periodo que comprende desde el 28 de agosto de 2021 al 27 de febrero de 2022, no realizó los monitoreos de calidad de aire, meteorología y emisiones gaseosas, conforme lo establecido en la DAA.
- **Hecho imputado n.º 6:** El administrado incumplió lo establecido en la normativa ambiental, toda vez que, en el periodo que comprende del 28 de agosto de 2020 al 27 de febrero de 2021, ejecutó el monitoreo de los parámetros material particulado y monóxido de carbono del componente emisiones gaseosas, sin cumplir con los lineamientos prescritos en el Protocolo de Monitoreo de Efluentes Líquidos y Emisiones Atmosféricas, aprobado con la Resolución Ministerial N° 026-2000-ITINCI-DM.



- **Hecho imputado n.º 7:** El administrado incumplió lo establecido en la normativa ambiental; toda vez que, en el periodo que comprende desde el 28 de agosto del 2020 al 27 de febrero de 2021, realizó el monitoreo del parámetro Monóxido de Carbono (CO) del componente emisiones gaseosas en la estación Horno (8690854 N 0279914 E) con metodologías no acreditadas por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) u otro organismo con reconocimiento o certificación internacional.
- **Hecho imputado n.º 10:** El administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
- **Hecho imputado n.º 11:** El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales de la Planta Carabayllo, correspondiente al período 2020, incumpliendo la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
- **Hecho imputado n.º 12:** El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales de la Planta Carabayllo, correspondiente al período 2021, incumpliendo la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
- **Hecho imputado n.º 13:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, implementó un nuevo componente (chimenea adicional), la cual no se encuentra contemplada en la DAA.
- **Hecho imputado n.º 14:** El administrado no remitió la información y documentación que le fue requerida por la Autoridad Supervisora mediante el acta de supervisión.

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente a doce (12) hechos imputados, mencionadas en el numeral precedente.

III. Fórmula para el cálculo de Multa

III.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3



del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – **TUO de la LPAG**¹.

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del OEFA² (en adelante, MCM). La fórmula es la siguiente:

Cuadro n.º 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAL.

III.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3° de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-

¹ Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

² La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

IV. Determinación de la sanción

IV.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que este despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de



Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD³; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1: previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b) Escenario 2: previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pagos debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁴.

De la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, el administrado se encuentra en el escenario 2 para los hechos imputados n.ºs 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12 y 14 correspondiente a monitoreos, remisión de información y registro interno de residuos sólidos; toda vez que dichos hechos imputados corresponden a obligaciones periódicas y cuyo origen se encuentra asociado al inicio de la actividad económica desarrollada por el administrado.

Asimismo, respecto a los hechos imputados n.ºs 1, 2 y 3, vinculados a medidas de manejo ambiental estipuladas en el Instrumento de Gestión Ambiental del administrado, se advierte que estas forman parte de sus obligaciones continuas para garantizar el adecuado manejo ambiental de sus operaciones. En ese sentido, el administrado también se encuentra en el escenario 2, dado que dichas actividades son inherentes a la actividad económica que desarrolla.

Por otro lado, en relación con el hecho imputado n.º 13, se determina que el administrado se encuentra en el escenario 1, toda vez que, de la revisión del INAF, no se cuenta con un registro que acredite la actualización de una DAA.

³ Resolución de consejo directivo n.º 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:
(...) Artículo 1°. - Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones Nos 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/OEFA>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)

⁴ Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.



Finalmente, este despacho considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04 de noviembre de 2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte los equipos técnicos, en lo referido a las actividades asociadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y la *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de las conductas infractoras bajo análisis.

C. Sobre el costo de capacitación al personal

Según las resoluciones n.º 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021 y n.º 134-2021-OEFA/TFA-SE del 6 de mayo de 2021, la mejor manera para garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada *ad-hoc*, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que debe cumplir el administrado; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

En ese sentido, y considerando que el cálculo de multa se efectúa con base en los costos que el administrado asumiría en una situación de cumplimiento (antes de que ocurran las infracciones), para el presente caso se ha incluido el costo de capacitación dirigida al personal para los hechos imputados n.ºs 11 y 12 de acuerdo con lo siguiente:

- Una capacitación para el hecho imputado n.º 11, correspondiente al año 2021.
- Una capacitación para el hecho imputado n.º 12, correspondiente al año 2022.

Para ello, se considera un mínimo indispensable de dos (2) personas a capacitar con el objetivo de promover la obtención de conocimiento y conciencia ambiental



en los trabajadores de la empresa. El detalle del perfil del personal se describe en el siguiente cuadro:

Cuadro n. 2: Perfil técnico del personal a capacitar

Número del personal	Perfil del trabajador	Descripción
1	Gerente General	El Gerente General se encuentra encargado de: <ul style="list-style-type: none"> - Planear, dirigir y aprobar los objetivos y metas inherentes a las actividades administrativas, operativas y financieras de la empresa. - Administrar los recursos materiales, económicos y tecnológicos de la empresa. - Supervisar, monitorear y evaluar el desarrollo de los procesos y sistemas que se llevan a cabo en la empresa. - Planificar, organizar y mantener canales de comunicación que garanticen la aplicación de las disposiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la empresa.
1	Jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	El Jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente se encuentra encargado de: <ul style="list-style-type: none"> - Implementar y gestionar el Sistema de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente y supervisar la correcta ejecución de las políticas, planes y actividades establecidas en el marco de la legislación vigente. - Elaborar el Plan y Programa Anual de Seguridad, Salud y Medio ambiente en el Trabajo, según la normativa vigente - Elaborar el programa anual de entrenamiento y capacitación en temas de seguridad, salud y medio ambiente - Diseñar, implementar y liderar la ejecución del plan de auditorías e inspecciones tanto internas como externas en materia de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

A. Otras consideraciones:

En atención al principio de razonabilidad y con el fin de garantizar que el cálculo se ajuste al debido proceso, se ha revisado el cálculo emitido para el IFI. Esta revisión consistió en verificar la información contenida en el informe de la propuesta de multa y en consultar al equipo técnico-legal sobre la fecha de incumplimiento del hecho imputado n.º 3.

De acuerdo con los documentos obrantes en el expediente, la fecha de incumplimiento corresponde al tercer trimestre de 2019, conforme a lo detallado en la Imagen n.º 2 (Anexo 2 del PMA – Cronograma de Implementación de Medidas). Cabe señalar que dicho cronograma contuvo medidas con fechas de cumplimiento anteriores a la fecha en que entró en vigencia la Resolución



Directoral n.º 626-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI, la misma que rige desde el 28 de agosto de 2019. Ante ello, con la finalidad de que el cronograma sea coherente con las medidas y fechas indicadas, para el equipo técnico y esta subdirección, resulta razonable contabilizar los trimestres desde la fecha de notificación. En este caso, excepcionalmente, el tercer trimestre (2019) señalado en el cronograma antedicho, abarcará el periodo comprendido entre el 28 de febrero de 2020 y el 27 de mayo de 2020.

En consecuencia, para la emisión de este informe, se requiere un ajuste en la fecha de incumplimiento del hecho imputado n.º 3, considerando el día calendario siguiente al trimestre establecido en el cronograma de implementación de las medidas, comprendido desde el 28 de febrero del 2020 hasta el 27 de mayo de 2020. Por ello, la fecha de incumplimiento será el 28 de mayo de 2020.

Bajo las consideraciones antes mencionadas, se procederá a la estimación de la multa para las infracciones bajo análisis.

IV.2. Hecho imputado n.º 1: El administrado incumplió lo establecido en la DAA, toda vez que no colocó gravilla en las principales áreas de circulación de vehículos y en las áreas sin asfaltar (área de descarga de materia prima, área de formado de ladrillo y área de descarga y/o almacenamiento de combustible sólido).

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el numeral IV.2 del hecho imputado n.º 1.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para determinar el costo evitado total (en adelante, CE)⁵ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

➤ CE: Implementar la gravilla en las principales áreas de circulación de vehículos y en las áreas sin asfaltar

La Planta Carabaylo de titularidad del administrado cuenta con una Declaración de Adecuación Ambiental (en adelante, la DAA), aprobado mediante la Resolución Directoral n.º 626-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI del 17 de julio de 2019 y sustentado en el Informe Técnico Legal n.º 1927-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM del 12 de julio de 2019 (en adelante, el Informe Técnico).

⁵ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cabe precisar que la Autoridad Certificadora detalló a pie de página n.º16 del Anexo 2: Plan de Manejo Ambiental (PMA) Planta Industrial de la Planta Carabayllo que el Plan de Manejo Ambiental se efectuará a partir del día hábil siguiente de notificada de la resolución directoral que aprueba la DAA. Ante ello, mediante la cédula de notificación personal n.º 935-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI⁶ se advierte que la resolución directoral fue notificada el día 27 de agosto de 2019, siendo el día hábil siguiente, el día 28 de agosto de 2019.

En esa línea, el compromiso está referido a la colocación de gravilla en las principales áreas de circulación de vehículos y en las áreas sin asfaltar. Este trabajo debió realizarse durante el segundo trimestre 2019 conforme se detalla en la Imagen n.º 1. Cabe precisar que la notificación de la Resolución que aprueba la DDA fue realizada el 27 de agosto de 2019. A partir del día siguiente se contabiliza el inicio de los periodos, por lo que el segundo trimestre 2019 de manera excepcional abarca el periodo comprendido desde el 28 de noviembre de 2019 al 27 de febrero de 2020, con un costo estimado de S/. 5,500 soles, según lo señalado en el Anexo n.º 2: Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Informe Técnico.

Imagen n.º 1: Costo por implementar la gravilla en las principales áreas de circulación de vehículos y en las áreas sin asfaltar

Impactos Ambientales	Descripción de las Medidas de Manejo Ambiental	Cronograma de Implementación de Medidas				Tipo de Medida M, P o C	Duración de la Medida	Costo Aproximado S/.
		2do Trim 2019	3er Trim 2019	4to Trim 2019	1er Trim 2020			
Contaminación de Aire	Realizar el mantenimiento anual de la maquinaria empleada en el Proceso Productivo.		X			Preventiva	Continuo	2100
Contaminación de Aire	Realizar el colocado de gravilla en las principales áreas de circulación de vehículos y de las áreas sin asfaltar (El área será evaluada por la empresa).	X				Correctiva	Puntual	5500
	Implementar cercos vivos en el perímetro de la empresa							4600

Medidas permanentes: Se refiere a las medidas de manejo ambiental que deben implementarse durante toda la vida útil de la planta industrial

Fuente: Anexo 2: Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Informe Técnico del 12 de julio de 2019 de la Planta Industrial de la Planta Carabayllo.

Una vez estimado el CE; este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante, COS)⁷ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la unidad impositiva tributaria (en adelante, UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

⁶ Pág. 1 de legajo del administrado. Documento de aprobación, Resolución Directoral

⁷ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 3: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en la DAA, toda vez que no colocó gravilla en las principales áreas de circulación de vehículos y en las áreas sin asfaltar (área de descarga de materia prima, área de formado de ladrillo y área de descarga y/o almacenamiento de combustible sólido). ^(a)	S/5,538.500
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	59.733
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/9,308.517
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(d)	S/5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.740 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria⁸, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando el día siguiente a la fecha máxima que tenía para cumplir con lo establecido en la DAA (28 de febrero de 2020)⁹ hasta la fecha de cálculo de multa (19 de febrero de 2025).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indiceastas/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.740 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media¹⁰ (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (en adelante, **la DSAP**) del OEFA, del 5 al 6 de mayo de 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la Metodología de Cálculo de Multa (en adelante, MCM) del OEFA; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de la SFAP, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño

⁸ Según lo establecido en el Informe de Supervisión n.º 00288-2022-OEFA/DSAP-CIND, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “Fabricación de materiales de construcción de arcilla”.

⁹ De acuerdo a la Resolución Subdirectorial n.º 00183-2024-OEFA/DFAI-SFAP, el compromiso se encuentra referido a realizar el colocado de gravilla en las principales áreas de circulación de vehículos y de las áreas sin asfaltar. Debió ser realizado entre el período comprendido del 28 de noviembre de 2019 al 27 de febrero de 2020.

¹⁰ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1

1.1 Componentes ambientales involucrados

La Planta Carabaylo de titularidad del administrado cuenta con una DAA aprobado mediante la Resolución Directoral n.º 626-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI del 17 de julio de 2019 y sustentado en el Informe Técnico.

De acuerdo con lo señalado en el Informe de Técnico, se detalla que la calidad del aire estaría afectada por la generación de material particulado derivado de las diversas actividades o procesos productivos desarrollados en la Planta Carabaylo (carga y descarga de materia prima, productos terminados, entre otros). Las actividades de carga y descarga de materia prima y productos se ejecutan mediante vehículos que circulan dentro de las principales vías de desplazamiento de la Planta Carabaylo.

Ante ello, el Informe Técnico¹¹ estableció como medida, colocar gravilla en el área de circulación de vehículos y en las áreas sin asaltar para evitar mitigar el material particulado y evitar una alteración en la calidad de aire.

En tal sentido, la conducta infractora involucra un componente ambiental aire, por lo que corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.1 del factor 1.

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

Se estima que el potencial impacto tendría un alcance mínimo, dado que la calidad del aire estaría afectada por la generación de material particulado categorizando el impacto como negativo irrelevante; es decir, un impacto mínimo.

De acuerdo con lo señalado en el Informe de Técnico¹², la calidad de aire estaría alterada por la generación de material particulado derivado de las fuentes móviles; sin embargo, de acuerdo a los valores registrados en los monitoreos ambientales de la línea base de la DAA no se evidenció un exceso al ECA de aire. Por tanto, corresponde una calificación de impacto negativo irrelevante o mínimo. En consecuencia, se aplica una de calificación de 6% respecto al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

¹¹ Pág. 18 de legajo del administrado. Documento de aprobación, Resolución Directoral

¹² Pág. 17 de legajo del administrado. Documento de aprobación, Resolución Directoral



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Se considera que la generación de material particulado durante las actividades de carga y descarga de materia prima y producto terminado es ocasionada por el tránsito de vehículos dentro de las principales vías de desplazamiento de la Planta Carabayllo. No obstante, al no contar dichas vías con gravilla que permita capturar y minimizar la proliferación de material particulado, esto se desarrolla dentro de las instalaciones de la planta. En este contexto, la generación de material particulado debido a la ausencia de gravilla impactaría de manera mínima dentro del área de influencia directa de la Planta Carabayllo. Por lo que, corresponde asignar una calificación de 10% al ítem 1.3 del factor f1.

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 26%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima; corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 19.18%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.¹³

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total de hasta 19,6%; así, corresponde aplicar una calificación de 4% al factor f2.

Factor F3

Asimismo, se considera que la falta de implementación de gravilla en las principales áreas de circulación de vehículos y en las zonas sin asfaltar genera un impacto o daño potencial que involucra una (01) fuente de contaminación, específicamente la emisión de material particulado durante los procesos productivos desarrollados en la Planta Carabayllo. Entonces, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora), f6 (adopción de medidas) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

13

Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:

a) Oficio n.º 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el 24 de agosto de 2020.

b) Oficio n.º 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, el 17 de febrero de 2020. mediante HT n.º 2020-E01-018852.

Link <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNI-5nSiLr3bWGKH-?usp=sharing>

**Total de factores (F)**

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.36 (136%)¹⁴. El detalle es el siguiente:

Cuadro n.º 4: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	26%
f2. El perjuicio económico causado	4%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	36%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	136%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **4.733 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 5: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.740 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	136%
Multa en UIT (B/p)*(F)	4.733 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFA

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de infracciones administrativas y establecen escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD, se verifica que, al encontrarse la multa calculada por debajo del rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **4.733 UIT**.

¹⁴ Para mayor detalle ver el Anexo n.º 2.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

IV.3. Hecho imputado n.º 2: El administrado incumplió lo establecido en la DAA, toda vez que no implementó una medida para mitigar las emisiones de monóxido de carbono (CO) en el horno de quema de ladrillos.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el numeral IV.3 del hecho imputado n.º2.

El administrado incumplió lo establecido en la DAA, al no implementar una medida para mitigar las emisiones de monóxido de carbono generadas por los hornos de quema de ladrillos de la Planta Carabayllo. Este compromiso, estipulado en el Anexo n.º 2: Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Informe Técnico. Por tanto, de acuerdo al análisis del equipo técnico debía ejecutarse durante el periodo comprendido entre 28 de mayo de 2020 al 27 de agosto de 2020.

En el Anexo n.º 1 del Informe Técnico¹⁵, se establece que la Planta Carabayllo cuenta con cinco hornos de cocción de ladrillos y una sola chimenea, lo que incrementaría la concentración de emisiones de CO si no se implementan medidas de mitigación. Según el análisis del equipo técnico, una de las medidas prioritarias es el mantenimiento de los hornos, ya que incluye la limpieza interna, la remoción de hollín acumulado en las paredes del horno y la lubricación de sus componentes. Estas acciones no solo optimizarían el funcionamiento del sistema, sino que también permiten que la combustión sea más eficiente, minimizando la generación de monóxido de carbono.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para determinar el CE¹⁶ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

➤ **CE: Mantenimiento de los hornos**

De acuerdo a la DAA¹⁷ de la Planta Carabayllo se advierte que el horno está compuesto por tolvas, extractor, válvulas y ductos, la cual tiene las siguientes dimensiones: 50 metros de largo, 3.60 metros de ancho y 3.60 de alto. El horno es de material de adobe y conectada a una chimenea.

El mantenimiento tiene como finalidad principal revisar y garantizar el adecuado funcionamiento de los componentes del horno, a través de actividades como la

¹⁵ Pág. 23 de legajo del administrado, Resolución Directoral.

¹⁶ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

¹⁷ Pág. 5 de legajo del administrado. Instrumento de gestión ambiental.



limpieza interna, la remoción de hollín de las paredes y la lubricación de sus partes mecánicas. Estas acciones se consideran fundamentales para mitigar las emisiones de monóxido de carbono (CO) generadas durante el proceso de quema de ladrillos, optimizando la eficiencia de la combustión.

Personal requerido:

Un jefe de mantenimiento (ing. mecánico) que inspeccione las actividades del mantenimiento del horno, un (1) técnico en mantenimiento (técnico eléctrico/mecánico) para ejecutar y realizar el mantenimiento del horno y un (1) obrero para realizar las actividades de limpieza del horno.

Asimismo, el personal debe contar con: overol, casco de seguridad, zapatos de seguridad, guantes, lentes y respirador que incluya cartuchos.

Tiempo de trabajo:

Tres días (3) días con una jornada de trabajo de ocho (8) horas de trabajo.

Esto es, un día (1) para realizar la limpieza interna y externa del horno para intervención del personal técnico y jefe de mantenimiento, un día (1) para la inspección y revisión de las partes conformantes del horno y un (1) día para realizar el mantenimiento preventivo y/o correctivo de las partes conformantes del horno.

Materiales y/o herramientas

Para el obrero:

- Una escoba de paja, para realizar la limpieza en la parte interna y externa del horno.
- Un recogedor metálico, para recoger el hollina, restos de combustible, resto de ladrillos malogrados
- Un balde, para almacenar los residuos derivados de la limpieza del horno

Para el personal técnico:

- Un juego desarmadores de 6 unidades, para desarmar y armar las partes conformantes del horno, verificando su adecuado funcionamiento.
- Un martillo uña curva de 16 onzas, para unir y destrabar las partes conformantes del horno, verificando su adecuado funcionamiento
- Una escalera de madera de 10 pasos, para subir y revisar las partes conformantes del horno ubicado en la parte superior del horno, verificando su adecuado funcionamiento.
- Un arco de sierra de metal, para soportar la hoja de sierra y proceder a cortar las partes conformantes del horno de corresponder o acoplar nuevas piezas al horno.
- Una hoja de sierra, para cortar las partes conformantes del horno de corresponder o acoplar nuevas piezas al horno.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Una vez estimado el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS¹⁸ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 6: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en la DAA, toda vez que no implementó una medida para mitigar las emisiones de monóxido de carbono (CO) en el horno de quema de ladrillos. ^(a)	S/2,957.728
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	53.733
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/4,718.424
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(d)	S/5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.882 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria¹⁹, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando el día siguiente a la fecha máxima que tenía para cumplir con lo establecido en la DAA (28 de agosto de 2020)²⁰ hasta la fecha de cálculo de multa (19 de febrero de 2025).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.882 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media²¹ (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (en adelante, **la DSAP**) del OEFA, del 5 al 6 de mayo de 2022.

¹⁸ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

¹⁹ Según lo establecido en el Informe de Supervisión n.º 00288-2022-OEFA/DSAP-CIND, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “Fabricación de materiales de construcción de arcilla”.

²⁰ De acuerdo a la Resolución Subdirectoral n.º 00183-2024-OEFA/DFAI-SFAP, el compromiso debía ser realizado entre el período comprendido del 28 de mayo de 2020 al 27 de agosto de 2020.

²¹ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la Metodología de Cálculo de Multa (en adelante, MCM) del OEFA; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de la SFAP, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1

1.1 Componentes ambientales involucrados

De acuerdo con lo señalado en el Informe Técnico se detalló que la calidad del aire estaría afectada por las emisiones atmosféricas derivadas por la chimenea del horno de cocido de ladrillos. Por lo tanto, la generación de emisiones atmosféricas derivadas por la chimenea del horno de cocido de ladrillos generaría un riesgo de afectación a la calidad del aire.

En tal sentido, la conducta infractora involucra un componente ambiental aire; por lo que corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.1 del factor 1.

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

Se estima que el impacto potencial de las emisiones generadas por la chimenea del horno de cocción de ladrillos tiene un alcance mínimo, ya que, aunque la calidad del aire podría verse afectada, este efecto es considerado negativo irrelevante, es decir, de impacto mínimo.

Según lo señalado en el Informe Técnico²², la calidad del aire podría ser alterada por las emisiones derivadas de los hornos de cocción; no obstante, los valores registrados en los monitoreos ambientales de la línea base de la DAA no evidenciaron excesos al Estándar de Calidad Ambiental (ECA) de aire. En base a esta información, se categoriza el impacto como negativo irrelevante o mínimo.

Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

Se considera que las emisiones atmosféricas derivadas por la chimenea del horno de cocido de ladrillos impactarían mínimamente dentro del área de influencia



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

directa de la Planta Carabayllo. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10%, respecto al ítem 1.3 del factor f1

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 26%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima; corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 19.18%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.²³

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total de hasta 19,6%; así, corresponde aplicar una calificación de 4% al factor f2.

Factor F3

Asimismo, se considera que el impacto o daño potencial involucra una (01) fuente de contaminación, esta es las emisiones atmosféricas derivadas por la chimenea del horno de cocido de ladrillos. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6(adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora), f6 (adopción de medidas) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.36 (136%)²⁴. El detalle es el siguiente:

²³ Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:

a) Oficio n.° 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el 24 de agosto de 2020.

b) Oficio n.° 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, el 17 de febrero de 2020. mediante HT n.° 2020-E01-018852.

Link <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing>

²⁴ Para mayor detalle ver el Anexo n.° 2.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 7: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	26%
f2. El perjuicio económico causado	4%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	36%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	136%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **2.399 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 8: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.882 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	136%
Multa en UIT (B/p)*(F)	2.399 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFA

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de infracciones administrativas y establecen escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD, se verifica que, al encontrarse la multa calculada por debajo del rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **2.399 UIT**.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

IV.4. Hecho imputado n.º 3: El administrado incumplió lo establecido en la DAA, toda vez que utiliza arcilla y tierra de proveedores no autorizados.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el numeral IV.4 del hecho imputado n.º3.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para determinar el costo CE²⁵ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

➤ **CE: Adquirir la arcilla y tierra de proveedores autorizados**

De acuerdo con el Anexo 2: PMA del Informe Técnico emitido el 12 de julio de 2019, se establece que el compromiso debía ejecutarse durante el tercer trimestre de 2019, iniciando desde el día siguiente a la notificación de la Resolución Directoral n.º 626-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI, del 17 de julio de 2019.

La fecha de notificación de dicha resolución fue el 27 de agosto de 2019, conforme a la cédula de notificación personal n.º 935-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI. Considerando esta fecha, el tercer trimestre de 2019 de manera excepcional abarca el periodo comprendido entre el 28 de febrero de 2020 y el 27 de mayo de 2020. Asimismo, se establece que el costo correspondiente al tercer semestre de 2019 asciende a S/. 2,000 soles, tal como se detalla en el mencionado Anexo 2: PMA del Informe Técnico Legal.

²⁵

Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen n.º 2: Costo por adquirir arcilla y tierra mediante proveedores autorizados

Impactos Ambientales	Descripción de las Medidas de Manejo Ambiental	Cronograma de Implementación de Medidas				Tipo de Medida M, P o C	Duración de la Medida	Costo Aproximado S/.
		2do Trim 2019	3er Trim 2019	4to Trim 2019	1er Trim 2020			
Contaminación de Aire	Realizar el mantenimiento anual de la maquinaria empleada en el Proceso Productivo.		X			Preventiva	Continuo	2100
Contaminación de Aire	Realizar el colocodo de gravilla en las principales áreas de circulación de vehículos y de las áreas sin asfaltar (El área será evaluada por la empresa)	X				Correctiva	Puntual	5500
Contaminación de Aire	Implementar cercos vivos en el perímetro de la empresa (las áreas serán evaluadas por la empresa Inmobiliaria e Inversiones V & W S.A.C.)		X	X		Preventiva	Puntual	4600
Contaminación de Aire	Realizar el regado de áreas sin asfaltar dentro de la empresa	X	X	X	X	Correctiva	Continuo	2000
Contaminación de Aire	Implementar una medida para mitigar las emisiones de CO del honor de quena de ladrillo.				X	Mitigación	Permanente	-----
Contaminación de Suelo	Instalar un pozo séptico para el manejo de efluentes domésticos		X			Correctiva	Puntual	2500
Contaminación de Suelo	Realizar la disposición de efluentes domésticos mediante una empresa Operadora de Residuos Sólidos registrada ante MINAM			X	X	Correctiva	Continuo	1800
Contaminación de Agua	Realizar el mantenimiento del Tanque de almacenamiento de Agua Potable		X		X	Correctiva	Continuo	1500
Contaminación de Suelo	Adquirir Arcilla y Tierra mediante Proveedores Autorizados de acuerdo a la Autoridad Minera		X			Correctiva	Puntual	2000
Contaminación de Suelo	Realizar la disposición final de los residuos sólidos no peligrosos y Peligrosos a través de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos registrada ante el MINAM	X	X	X	X	Correctiva	Continuo	2700
Contaminación de Suelo	Realizar la instalación del Área de Almacenamiento de Residuos Sólidos Peligrosos y No Peligrosos.		X			Correctiva	Puntual	1800

Medidas permanentes: Se refiere a las medidas de manejo ambiental que deben implementarse durante toda la vida útil de la planta industrial

Fuente: Anexo 2: Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Informe Técnico del 12 de julio de 2019 de la Planta Industrial de la Planta Carabaylo.

Una vez estimado el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS²⁶ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 9: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en la DAA, toda vez que utiliza arcilla y tierra de proveedores no autorizados. (a)	S/2,034.000
COS (anual) (b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	56.733
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/3,330.538
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ (d)	S/5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.623 UIT

Fuentes:

- El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria²⁷, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- El periodo de capitalización se determinó considerando el día siguiente a la fecha máxima que tenía para cumplir con lo establecido en la DAA (28 de mayo de 2020)²⁸ hasta la fecha de cálculo de multa (19 de febrero de 2025).

²⁶ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

²⁷ Según lo establecido en el Informe de Supervisión n.º 00288-2022-OEFA/DSAP-CIND, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a "Fabricación de materiales de construcción de arcilla".

²⁸ De acuerdo a la Resolución Subdirectoral n.º 00183-2024-OEFA/DFAI-SFAP, el compromiso debía ser realizado entre el período comprendido del 28 de febrero de 2020 al 27 de mayo de 2020.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

(d) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.623 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media²⁹ (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (en adelante, **la DSAP**) del OEFA, del 5 al 6 de mayo de 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **1.246 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 10: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.623 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.246 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFA

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de infracciones administrativas y establecen escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo

²⁹

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD, se verifica que, al encontrarse la multa calculada por debajo del rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **1.246 UIT**.

IV.5. Hecho imputado n.º 4: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, en el periodo que comprende desde el 28 de febrero del 2021 al 27 de agosto de 2021, no realizó los monitoreos de calidad de aire, meteorología y emisiones gaseosas, conforme lo establecido en la DAA.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el numeral IV.2 del hecho imputado n.º4.

Las consideraciones para el cálculo del beneficio ilícito del incumplimiento materia de análisis se muestran a continuación:

Cuadro n.º 11: Consideraciones para el cálculo del beneficio ilícito

Matriz	Parámetros	n.º Puntos	Periodo incumplido	Fecha Incumplimiento
Calidad de aire	PM10, PM2.5, CO,	2	Periodo comprendido desde el 28 de febrero de 2020 al 27 de agosto 2021	28/08/2021
Meteorología	Temperatura, humedad relativa, presión atmosférica, velocidad y dirección del viento	1		
Emisiones gaseosas	Material particulado y CO	1		

Fuente: Resolución Subdirectoral n.º 00416-2024-OEFA/DFAI-SFAP.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

En ese sentido, en un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE³⁰ se ha considerado, como mínimo indispensable, las siguientes actividades:

➤ **CE1: Servicios de profesionales para muestreo:**

Número de personal

³⁰ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.



Para planificar³¹ la toma de muestras del componente ambiental involucrado se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y planificación de rutas; y actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo con jornada de ocho (8) horas.

Para la toma de muestras de los parámetros comprometidos se considera un mínimo indispensable de un (1) profesional calificado y un (1) asistente técnico, por un periodo de dos (2) días en jornadas laborales de ocho (8) horas diarias.

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente técnico del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos respecto a la preservación de las muestras, rótulos, entre otros.

Asimismo, deben contar con equipo de protección del personal (EPP): guante, respirador, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero; el seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR), el curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) y el examen médico ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador. Por otro lado, se requiere de transporte terrestre por los días de trabajo, para el traslado del personal.

Días de trabajo

³¹ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental(TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”. Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo con jornada de ocho (8) horas, a fin de que:

- El primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo.
 - El segundo día, se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.
- **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado** por el Instituto Nacional de Calidad-INACAL, para los parámetros comprometidos³² con el objetivo de determinar la calidad del componente ambiental en análisis. Para ello, se considera el costo de remisión por una empresa especializada desde la unidad fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano³³.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS³⁴ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 12: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, en el periodo que comprende desde el 28 de febrero del 2021 al 27 de agosto de 2021, no realizó los monitoreos de Calidad de aire, meteorología y Emisiones gaseosas, conforme lo establecido en la DAA. ^(a)	S/5,593.165
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	41.733
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/8,038.908
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(d)	S/5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.503 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.

³² Ver Anexo n.º 1 del presente informe.

³³ Para la matriz meteorología no corresponde el traslado hasta el laboratorio.

³⁴ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria³⁵, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
 - (c) El periodo de capitalización se determinó considerando el día siguiente al plazo máximo que tenía para realizar el monitoreo (28 de agosto de 2021) hasta la fecha de cálculo de multa (19 de febrero de 2025).
 - (d) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.503 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta³⁶ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **1.503 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 13: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.503 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.503 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFA

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de infracciones administrativas y establecen escala de sanciones relacionadas con

³⁵ Según lo establecido en el Informe de Supervisión n.º 00288-2022-OEFA/DSAP-CIND, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “Fabricación de materiales de construcción de arcilla”.

³⁶ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.



los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD, se verifica que, al encontrarse la multa calculada por debajo del rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **1.503 UIT**.

IV.6. Hecho imputado n.º 5: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, en el periodo que comprende desde el 28 de agosto de 2021 al 27 de febrero de 2022, no realizó los monitoreos de calidad de aire, meteorología y emisiones gaseosas, conforme lo establecido en la DAA.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el numeral IV.6 del hecho imputado n.º5.

Las consideraciones para el cálculo del beneficio ilícito del incumplimiento materia de análisis se muestran a continuación:

Cuadro n.º 14: Consideraciones para el cálculo del beneficio ilícito

Matriz	Parámetros	n.º Puntos	Periodo incumplido	Fecha Incumplimiento
Calidad de aire	PM10, PM2.5, CO,	2	Periodo comprendido desde el 28 de agosto de 2021 al 27 de febrero 2022	28/02/2022
Meteorología	Temperatura, humedad relativa, presión atmosférica, velocidad y dirección del viento	1		
Emisiones gaseosas	Material particulado y CO	1		

Fuente: Resolución Subdirectorial n.º 00416-2024-OEFA/DFAI-SFAP.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

En ese sentido, en un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales.



En tal sentido, para el cálculo del CE ³⁷ se ha considerado, como mínimo indispensable, las siguientes actividades:

➤ **CE1: Servicios de profesionales para muestreo:**

Número de personal

Para planificar³⁸ la toma de muestras del componente ambiental involucrado se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y planificación de rutas; y actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo con jornada de ocho (8) horas.

Para la toma de muestras de los parámetros comprometidos se considera un mínimo indispensable de un (1) profesional calificado y un (1) asistente técnico, por un periodo de dos (2) días en jornadas laborales de ocho (8) horas diarias.

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente técnico del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos respecto a la preservación de las muestras, rótulos, entre otros.

Asimismo, deben contar con equipo de protección del personal (EPP): guante, respirador, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero; el seguro complementario de trabajo de riesgo

³⁷ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

³⁸ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental(TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente "...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...". Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente "... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...".



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

(SCTR), el curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) y el examen médico ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador. Por otro lado, se requiere de transporte terrestre por los días de trabajo, para el traslado del personal.

Días de trabajo

Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo con jornada de ocho (8) horas, a fin de que:

- El primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo.
- El segundo día, se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.

- **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado** por el Instituto Nacional de Calidad-INACAL, para los parámetros comprometidos³⁹ con el objetivo de determinar la calidad del componente ambiental en análisis. Para ello, se considera el costo de remisión por una empresa especializada desde la unidad fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano⁴⁰.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS⁴¹ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

³⁹ Ver Anexo n.º 1 del presente informe.

⁴⁰ Para la matriz meteorología no corresponde el traslado hasta el laboratorio.

⁴¹ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 15: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, en el periodo que comprende desde el 28 de agosto de 2021 al 27 de febrero de 2022, no realizó los monitoreos de calidad de aire, meteorología y emisiones gaseosas, conforme lo establecido en la DAA. ^(a)	S/5,593.165
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	35.733
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/7,630.403
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(d)	S/5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.426 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria⁴², estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando el día siguiente al plazo máximo que tenía para realizar el monitoreo (28 de febrero de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (19 de febrero de 2025).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.426 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁴³ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

⁴² Según lo establecido en el Informe de Supervisión n.º 00288-2022-OEFA/DSAP-CIND, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “Fabricación de materiales de construcción de arcilla”.

⁴³ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **1.426 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 16: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.426 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.426 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFA

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de infracciones administrativas y establecen escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD, se verifica que, al encontrarse la multa calculada por debajo del rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **1.426 UIT**.

IV.7. Hecho imputado n.º 6: El administrado incumplió lo establecido en la normativa ambiental, toda vez que, en el periodo que comprende del 28 de agosto de 2020 al 27 de febrero de 2021, ejecutó el monitoreo de los parámetros material particulado y monóxido de carbono del componente emisiones gaseosas, sin cumplir con los lineamientos prescritos en el Protocolo de Monitoreo de Efluentes Líquidos y Emisiones Atmosféricas, aprobado con la Resolución Ministerial n.º 026-2000-ITINCI-DM.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el numeral IV.7 del hecho imputado n.º 6.

Imagen n.º 3: Protocolo de monitoreo de efluentes líquidos y emisiones atmosféricas

<i>Protocolo de Monitoreo de Efluentes Líquidos y Emisiones Atmosféricas</i>
(...) 4. PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL



(...)

4.5.2. Selección de los puntos de muestreo

Los puntos de muestreo serán seleccionados y ubicados en el plano de muestreo de acuerdo al método 1 de la EPA (Ver Apéndice A), para mediciones de velocidad y método isocinético de partículas para lo cual será necesario realizar previamente las siguientes actividades:

- Revisión del plan de muestreo con los interesados
- Verificación de las condiciones atmosféricas
- Confirmación de los parámetros de las operaciones y de los procesos de la planta. (...)"

Método 1 de la EPA

"11. Procedimiento

11.1 Selección del sitio de medición

(..)

El muestreo se debe realizar en un sitio localizado al menos a ocho diámetros después de la última perturbación en contracorriente o dos diámetros antes de cualquier perturbación en el mismo sentido del flujo. (...)

11.2 Determinación de número de puntos transversales.

(...)

Cuando los criterios de ocho y dos diámetros se cumplen, el mínimo número de puntos transversales deberá ser: (a) doce, para chimeneas circulares o rectangulares con diámetros (o diámetros equivalentes) mayores a 61 cm (24 pulgadas); (b) ocho, para chimeneas circulares con diámetros entre 30 y 61 cm (12 y 24 pulgadas); y (c) nueve, para chimeneas rectangulares con diámetros equivalentes entre 30 y 61 cm (12 y 24 pulgadas).(...)"

Fuente: Resolución Subdirectoral n.º 00416-2024-OEFA/DFAI-SFAP

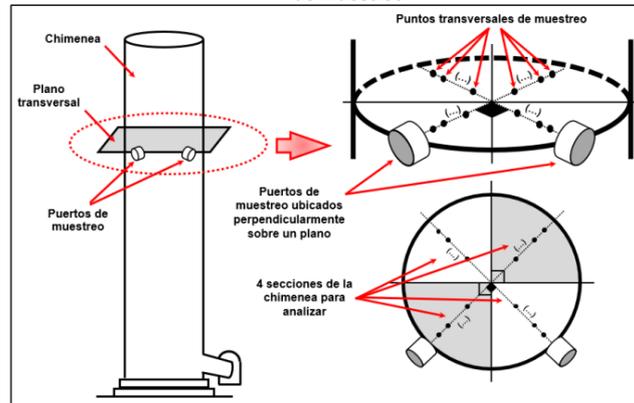
Del ítem 4.5.2 Selección de los puntos de muestreo obrante en el Protocolo de Monitoreo de Efluentes Líquidos y Emisiones Atmosféricas aprobado mediante la Resolución Ministerial n.º 026-2000-ITINCI-DM (en adelante, el Protocolo Produce) indica que los puntos de muestreo serán seleccionados y ubicados en el plano de muestreo de acuerdo con el Método 1 de la EPA para mediciones de velocidad y método isocinético de partículas. Además, el Método 1 indica que el mínimo número de puntos transversales deberán ser: (a) doce (12) para chimeneas circulares o rectangulares con diámetros (o diámetros equivalentes) mayores a 61 cm (24 pulgadas) y (b) nueve (9) para chimeneas rectangulares con diámetros equivalentes entre 30 y 61 cm (12 y 24 pulgadas) cuando los criterios de ocho y dos diámetros se cumplen.

Añadido a lo anterior, corresponde citar los numerales 82 al 86 de la Resolución n.º 312-2024-OEFA/TFA-SE del 30 de abril de 2024 que detalla que:

- La obtención de las muestras se realiza mediante la implementación de dos (2) puertos de muestreo que se localizan en la chimenea, específicamente donde hay un flujo no ciclónico o turbulento de las emisiones gaseosas (flujo laminar), ubicándose sobre un mismo plano horizontal en diámetros perpendiculares entre sí, para establecerse cuatro (4) secciones en el plano transversal de la chimenea donde se puedan obtener muestras representativas de acuerdo al Método 1 de la EPA.
- En el Gráfico 2 se detalla la correcta obtención de la muestra del parámetro material particulado en emisiones gaseosas, en atención al método antes descrito.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

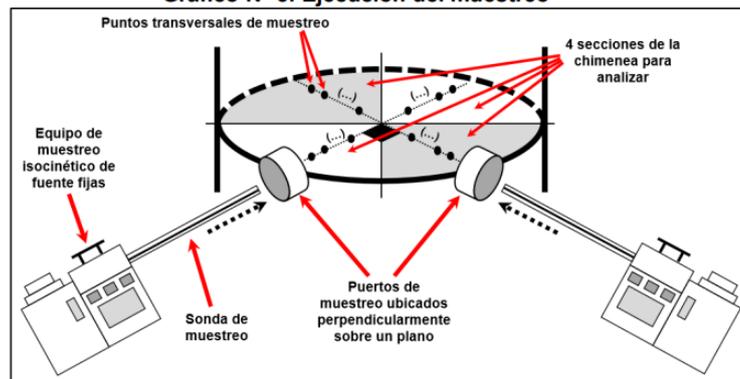
Gráfico N° 2: Ubicación de puertos, puntos transversales, y secciones de muestreo



Elaboración: TFA.

- La obtención de muestras de emisiones gaseosas (en el caso concreto, material particulado) se realiza utilizando una sonda que deberá ingresar por los dos (2) puertos de muestreo, a diferentes profundidades (puntos transversales de monitoreo), lo cual permitirá evaluar los flujos de aire que transiten por las cuatro (4) secciones de áreas iguales que se forman en el plano horizontal de la chimenea, como se grafica a continuación

Gráfico N° 3: Ejecución del muestreo



Elaboración: TFA.

- Conforme a lo señalado, si la ejecución del muestreo, que debería contar con dos (2) puertos de muestreo como establece el referido método, se realiza a través de un puerto de muestreo solo permitirá la evaluación de dos (2) de las cuatro (4) secciones del plano transversal de la chimenea, por lo que no es posible estimar la totalidad de la concentración del material particulado que forma parte de las emisiones gaseosas que fluyen en ella.

Por lo tanto, se concluye que se debe contar con dos (2) puertos de muestreo para ejecutar el monitoreo de los parámetros relacionados con el componente Emisiones Gaseosas.

Conforme a lo detallado en la Resolución Subdirectoral, de la revisión del SIGED se advierte que el administrado presentó el informe de monitoreo ambiental realizado el día 25 de mayo de 2022 (Registro n.º 2022-E01-048298) con Informe



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

de Ensayo n.º 210090, en el cual se advierte que el día 12 y 13 de enero de 2021, la empresa Envirotec S.A.C. realizó el monitoreo de los parámetros Material Particulado y Monóxido de Carbono (CO) en la estación Horno (8690854 N 0279914 E) de la unidad fiscalizable del administrado, cuyos resultados obran en el Informe de Ensayo n.º 210007 y n.º 210090; sin embargo, del análisis de la fotografía se visualiza un (1) punto de medición por donde se introdujo el equipo de muestreo, tal como se aprecia a continuación:

Imagen n.º 4: Chimenea de la estación Horno con un solo punto de medición



Fuente: Resolución Subdirectoral n.º 00416-2024-OEFA/DFAI-SFAP, Informe de Monitoreo (Registro n.º 2022-E01-048298) pág 105.

Por lo tanto, el administrado ejecutó el monitoreo ambiental incumpliendo lo establecido en el Protocolo de Monitoreo de Efluentes Líquidos y Emisiones Atmosféricas en lo referido al mínimo número de puntos transversales establecido para chimeneas rectangulares, toda vez que se identificó que la chimenea de la estación Horno solo cuenta con un (1) punto de medición. En consecuencia, se señala que, desde la etapa de planificación del muestreo, debe verificarse si los puntos de monitoreo cumplen con las condiciones necesarias para garantizar la validez del monitoreo, por lo que corresponde incluir los costos de CE1: acondicionar la chimenea del horno, CE2: servicios de profesionales para muestreo y CE3: análisis de muestra en un laboratorio acreditado.

Las consideraciones para el cálculo del beneficio ilícito del incumplimiento materia de análisis se muestran a continuación:



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 17: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Matriz	Parámetros	n.º Puntos	Periodo incumplido	Fecha de monitoreo
Emisiones gaseosas	Material particulado y CO	1	Periodo comprendido desde el 28 de agosto de 2020 al 27 de febrero de 2021	13/01/2021

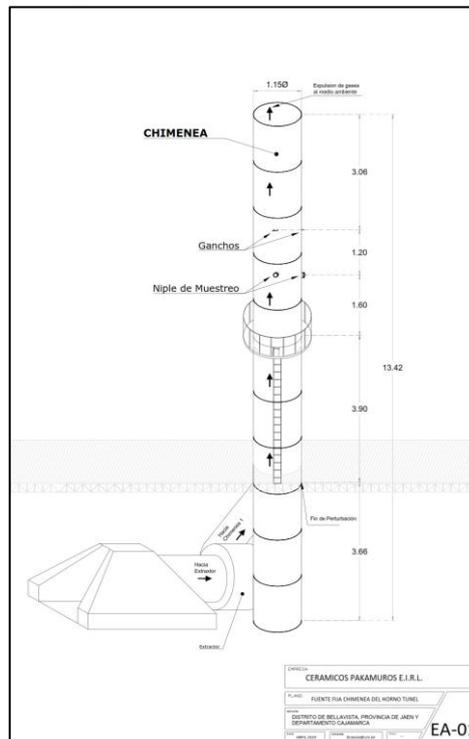
Fuente: Resolución Subdirectoral n.º 00416-2024-OEFA/DFAI-SFAP.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

En ese sentido, en un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE⁴⁴ se ha considerado, como mínimo indispensable, las siguientes actividades:

➤ **CE1: Acondicionar la chimenea del horno**

La chimenea del horno (coordenadas UTM WGS 84, 8690854 N 0279914 E) debe contar con (i) puerto de muestreo (niples), (ii) dispositivos de seguridad y acceso al punto de muestreo (plataforma, escaleras tipo gato, vigas de sujeción) que garanticen la ejecución del monitoreo de emisiones atmosféricas de forma segura y adecuada.

Imagen n.º 5: Imagen referencial de una chimenea de horno



Fuente: SFAP

44 Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

**Personal requerido:**

- Un (1) supervisor (ingeniero mecánico) encargado de supervisar el correcto acondicionamiento de chimenea (vigas de sujeción y niples de muestreo de emisiones conforme a los requisitos el método EPA 1).
- Un (1) operario, encargado de realizar el acondicionamiento de la chimenea (vigas de sujeción y niples de muestreo de emisiones y aquellas actividades designadas por el supervisor a cargo)

Asimismo, el personal debe contar con: overol, casco de seguridad, zapatos de seguridad, guantes y lentes.

El tiempo estimado para realizar acondicionar la chimenea del horno es de dos (2) días hábiles con jornada de ocho (8) horas.

Materiales:

- (i) Puerto de muestreo (niples):

Dos niples de acero de 4 pulgadas y de 10 cm de largo.
Dos tapones hembra de 4 pulgadas de material de acero.

- (ii) Vigas de sujeción
Dos ganchos

- (iii) Estructura de seguridad (plataforma y baranda de seguridad) y de acceso al punto de muestreo (escalera tipo gato).

Equipos y herramientas:

- Un (1) taladro percutor para realizar perforaciones en la chimenea rectangular mediante su mecanismo de percusión. Mecanismo, combinado con la rotación de la broca, permite que la herramienta genere impactos rápidos y repetitivos mientras gira, facilitando así la perforación.
- Un (1) kit de herramientas manuales para usar en la implementación de los puertos de muestreo y vigas de sujeción.
- Una (1) escalera metálica para acceder a la parte superior de la chimenea rectangular.
- Un (1) equipo de soldar para unir o soldar los niples de acero y los ganchos mediante la fusión de metales, creando una conexión sólida y duradera.
- Un paquete de electrodos de soldar para actuar como material de relleno para la fijación de los niples y ganchos a la chimenea rectangular

➤ **CE2: Servicios de profesionales para muestreo:**

Número de personal



Para planificar⁴⁵ la toma de muestras del componente ambiental involucrado se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y planificación de rutas; y actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo con jornada de ocho (8) horas.

Para la toma de muestras de los parámetros comprometidos se considera un mínimo indispensable de un (1) profesional calificado y un (1) asistente técnico, por un periodo de dos (2) días en jornadas laborales de ocho (8) horas diarias.

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente técnico del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos respecto a la preservación de las muestras, rótulos, entre otros.

Asimismo, deben contar con equipo de protección del personal (EPP): guante, respirador, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero; el seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR), el curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) y el examen médico ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador. Por otro lado, se requiere de transporte terrestre por los días de trabajo, para el traslado del personal.

Días de trabajo

Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo, a fin de que:

⁴⁵

De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental(TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”.Así mismo , detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación ,mantenimiento de sitios de monitoreo ,coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.



- El primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo.
 - El segundo día, se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.
- **CE3: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado** por el Instituto Nacional de Calidad-INACAL, para los parámetros comprometidos⁴⁶ con el objetivo de determinar la calidad del componente ambiental en análisis. Para ello, se considera el costo de remisión por una empresa especializada desde la unidad fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano.

Una vez estimados los costos evitados CE1, CE2 y CE3, se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS⁴⁷ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 18: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en la normativa ambiental, toda vez que, en el periodo que comprende del 28 de agosto de 2020 al 27 de febrero de 2021, ejecutó el monitoreo de los parámetros material particulado y monóxido de carbono del componente emisiones gaseosas, sin cumplir con los lineamientos prescritos en el Protocolo de Monitoreo de Efluentes Líquidos y Emisiones Atmosféricas, aprobado con la Resolución Ministerial n.º 026-2000-ITINCI-DM. ^(a)	S/11,250.477
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	49.200
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/17,254.320
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(d)	S/5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	3.225 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.

⁴⁶ Ver Anexo n.º 1 del presente informe.

⁴⁷ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria⁴⁸, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando el día que se realizó el monitoreo (13 de enero de 2021) hasta la fecha de cálculo de multa (19 de febrero de 2025).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **3.225 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁴⁹ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida. Asimismo, la autoridad supervisora de la revisión remitida por el administrado a través del SIGED pudo identificar la infracción.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **3.225 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 19: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	3.225 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	3.225 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFA

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

⁴⁸ Según lo establecido en el Informe de Supervisión n.º 00288-2022-OEFA/DSAP-CIND, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “Fabricación de materiales de construcción de arcilla”.

⁴⁹ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.



En aplicación a lo previsto en el numeral 4.1 del Cuadro de Tipificación de infracciones administrativas y establecen escala de sanciones aplicable a los administrados del sector industria manufacturera y comercio interno bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 004-2018-OEFA-CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **1200 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD, se verifica que, al encontrarse la multa calculada por debajo del rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **3.225 UIT**.

IV.8. Hecho imputado n.º 7: El administrado incumplió lo establecido en la normativa ambiental; toda vez que, en el periodo que comprende desde el 28 de agosto del 2020 al 27 de febrero de 2021, realizó el monitoreo del parámetro Monóxido de Carbono (CO) del componente emisiones gaseosas en la estación Horno (8690854 N 0279914 E) con metodologías no acreditadas por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) u otro organismo con reconocimiento o certificación internacional.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el numeral IV.8 del hecho imputado n.º7.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del CE⁵⁰ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

- **CE: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:
 - **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad-INACAL, con el objetivo de determinar la calidad y composición de los componentes ambientales involucrados.

Una vez estimados el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS⁵¹ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa.

⁵⁰ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

⁵¹ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 20: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en la normativa ambiental; toda vez que, en el periodo que comprende desde el 28 de agosto del 2020 al 27 de febrero de 2021, realizó el monitoreo del parámetro Monóxido de Carbono (CO) del componente emisiones gaseosas en la estación Horno (8690854 N 0279914 E) con metodologías no acreditadas por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) u otro organismo con reconocimiento o certificación internacional. ^(a)	S/361.375
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	49.233
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/554.383
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(d)	S/5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.104 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria⁵², estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando el día que realizó el monitoreo⁵³ (12 de enero de 2021) hasta la fecha de cálculo de multa (19 de febrero de 2025).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.104 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁵⁴ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

⁵² Según lo establecido en el Informe de Supervisión n.º 00288-2022-OEFA/DSAP-CIND, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “Fabricación de materiales de construcción de arcilla”.

⁵³ Según el Informe de Ensayo n.º 210090, de cuya revisión se advierte que el día **12 de enero de 2021** la empresa Envirotest S.A.C. realizó el monitoreo del parámetro Monóxido de Carbono (CO) en la estación Horno (8690854 N 0279914 E) de la unidad fiscalizable del administrado, utilizando el Método CTM 034: Determinación de oxígeno, monóxido de carbono y Óxidos de nitrógeno de fuentes estacionarias (Procedimiento del analizador electroquímico portátil); sin embargo, a pie de página se indica que el método utilizado no ha sido acreditado por el IAS y además el citado informe no tiene el logo de INACAL.

⁵⁴ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.



iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **0.104 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 21: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.104 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.104 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFA

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de infracciones administrativas y establecen escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD, se verifica que, al encontrarse la multa calculada por debajo del rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **0.104 UIT**.

IV.9. Hecho imputado n.º 10: El administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el numeral IV.9 del hecho imputado n.º10.



En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del CE⁵⁵ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

- **CE: Elaboración del registro interno de generación y manejo de los residuos sólidos.** Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional, encargado de crear el formato de registro interno (fecha, tipo de residuo, cantidad, lugar de generación, manejo del residuo, responsable), completar y llenar el registro de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados en la planta industrial y crear una base de datos digital o física del registro interno, por un periodo de un (1) día de trabajo (jornal de ocho (8) horas). Asimismo, se considera el alquiler de una laptop⁵⁶.

Una vez estimados el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS⁵⁷ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 22: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento. ^(a)	S/280.241
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	33.433
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/374.748
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(d)	S/5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.070 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria⁵⁸, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).

⁵⁵ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

⁵⁶ Las horas de alquiler de laptop es proporcional al tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

⁵⁷ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁵⁸ Según lo establecido en el Informe de Supervisión n.º 00288-2022-OEFA/DSAP-CIND, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a "Fabricación de materiales de construcción de arcilla".



- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando el día de la supervisión (06 de mayo de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (19 de febrero de 2025).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indiceastas/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.070 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media⁵⁹ (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (en adelante, **la DSAP**) del OEFA, del 5 al 6 de mayo de 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **0.140 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 23: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.070 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.140 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFA

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo

⁵⁹

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD, se verifica que, al encontrarse la multa calculada por debajo del rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **0.140 UIT**.

IV.10. Hecho imputado n.º 11: El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales de la Planta Carabayllo, correspondiente al período 2020, incumpliendo la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el numeral IV.10 del hecho imputado n.º11.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del CE⁶⁰ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

➤ **CE1: Sistematización y remisión de la información**, el cual será efectuado como mínimo indispensable por un (1) profesional en un total de cinco (5) días⁶¹ con jornada de ocho (8) horas, de acuerdo con el siguiente detalle:

- **Recolección y Validación de Información (2 días):**
 - Recopilación de datos sobre la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del periodo 2020.
 - Revisión y validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
- **Ingreso de Datos en SIGERSOL (1 día):**
 - Ingreso de la información recopilada en la plataforma SIGERSOL.
 - Revisión detallada de cada sección de la plataforma para asegurar que los datos ingresados cumplan con los requisitos establecidos.
- **Revisión Final y Corrección de Errores (1 día):**

⁶⁰ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

⁶¹ Al respecto, es importante mencionar que mediante la Resolución n.º 114-2023-OEFA/TFA-SE del 7 de marzo de 2023, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) señaló que la presentación de la DARMS es una obligación que está compuesta por dos (2) elementos fundamentales: (i) el plazo: el generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la DAMRS correspondiente al año anterior durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; (ii) la forma: señalada por la norma. Por lo tanto, el número de días asignados a la presente actividad obedece a la correcta presentación en plazo y forma.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- Revisión final de la declaración ingresada en la plataforma para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
- **Presentación y Obtención de Comprobante (1 día):**
 - Presentación formal de la declaración en SIGERSOL.
 - Obtención del comprobante de presentación y archivo del mismo para futuras auditorías.

Asimismo, se considera el alquiler de una laptop⁶² para la sistematización y remisión de la información.

- **CE2: Capacitación** del personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el numeral IV.1. Consideraciones generales del presente informe.

Una vez estimados el costo evitado CE1 y CE2, éstos se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS⁶³ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 24: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales de la Planta Carabayllo, correspondiente al período 2020, incumpliendo la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento. ^(a)	S/3,602.894
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	45.867
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/5,367.802
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(d)	S/5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.003 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.

⁶² Se contempla la misma cantidad de días de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

⁶³ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria⁶⁴, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
 - (c) El periodo de capitalización se determinó considerando el día calendario siguiente a la fecha máxima de presentación (24 de abril de 2021)⁶⁵ hasta la fecha de cálculo de multa (19 de febrero de 2025).
 - (d) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.003 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁶⁶ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **1.003 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 25: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.003 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.003 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFA

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

⁶⁴ Según lo establecido en el Informe de Supervisión n.º 00288-2022-OEFA/DSAP-CIND, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “Fabricación de materiales de construcción de arcilla”.

⁶⁵ Cabe señalar que la plataforma del SIGERSOL se encuentra en funcionamiento desde el mes de julio del 2020; por consiguiente, el administrado debió presentar la Declaración Anual de Manejo y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales de 2020 durante los quince (15) primeros días de abril de 2021.

⁶⁶ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1.2 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD, se verifica que, al encontrarse la multa calculada por debajo del rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **1.003 UIT**.

IV.11. Hecho imputado n.º 12: El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales de la Planta Carabayllo, correspondiente al período 2021, incumpliendo la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el numeral IV.11 del hecho imputado n.º 12.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del CE⁶⁷ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información**, el cual será efectuado como mínimo indispensable por un (1) profesional en un total de cinco (5) días⁶⁸ con jornada de ocho (8) horas, de acuerdo con el siguiente detalle:
 - **Recolección y Validación de Información (2 días):**
 - Recopilación de datos sobre la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del periodo 2021.
 - Revisión y validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.

⁶⁷ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

⁶⁸ Al respecto, es importante mencionar que mediante la Resolución n.º 114-2023-OEFA/TFA-SE del 7 de marzo de 2023, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) señaló que la presentación de la DARMS es una obligación que está compuesta por dos (2) elementos fundamentales: (i) el plazo: el generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la DAMRS correspondiente al año anterior durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; (ii) la forma: señalada por la norma. Por lo tanto, el número de días asignados a la presente actividad obedece a la correcta presentación en plazo y forma.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- **Ingreso de Datos en SIGERSOL (1 día):**
 - Ingreso de la información recopilada en la plataforma SIGERSOL.
 - Revisión detallada de cada sección de la plataforma para asegurar que los datos ingresados cumplan con los requisitos establecidos.

- **Revisión Final y Corrección de Errores (1 día):**
 - Revisión final de la declaración ingresada en la plataforma para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.

- **Presentación y Obtención de Comprobante (1 día):**
 - Presentación formal de la declaración en SIGERSOL.
 - Obtención del comprobante de presentación y archivo del mismo para futuras auditorías.

Asimismo, se considera el alquiler de una laptop⁶⁹ para la sistematización y remisión de la información.

- **CE2: Capacitación** del personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el numeral IV.1. Consideraciones generales del presente informe.

Una vez estimados el costo evitado CE1 y CE2, éstos se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS⁷⁰ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 26: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales de la Planta Carabayllo, correspondiente al período 2021, incumpliendo la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento. ^(a)	S/3,890.327
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	33.800
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/5,218.900
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(d)	S/5,350.000

⁶⁹ Se contempla la misma cantidad de días de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

⁷⁰ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Beneficio Ilícito (UIT)	0.975 UIT
--------------------------------	------------------

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
 - (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria⁷¹, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
 - (c) El periodo de capitalización se determinó considerando el día calendario siguiente a la fecha máxima de presentación (26 de abril de 2022)⁷² hasta la fecha de cálculo de multa (19 de febrero de 2025).
 - (d) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indiceastas/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.975 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁷³ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **0.975 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 27: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.975 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.975 UIT

⁷¹ Según lo establecido en el Informe de Supervisión n.º 00288-2022-OEFA/DSAP-CIND, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “Fabricación de materiales de construcción de arcilla”.

⁷² Cabe señalar que la plataforma del SIGERSOL se encuentra en funcionamiento desde el mes de julio del 2020; por consiguiente, el administrado debió presentar la Declaración Anual de Manejo y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales de 2020 durante los quince (15) primeros días de abril de 2022.

⁷³ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFA

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1.2 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD, se verifica que, al encontrarse la multa calculada por debajo del rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **0.975 UIT**.

IV.12. Hecho imputado n.º 13: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, implementó un nuevo componente (chimenea adicional), la cual no se encuentra contemplada en la DAA.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el numeral IV.12 del hecho imputado n.º 13.

Conforme al artículo 48.2º del Decreto Supremo n.º 017-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno (RGAIMCI), se establece que cuando la actividad propuesta modifique la magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o de las medidas de mitigación o recuperación aprobadas, el titular tiene la obligación de iniciar el procedimiento de actualización del instrumento de gestión ambiental aprobado.

En este contexto, se ha identificado que el administrado implementó un nuevo componente (chimenea adicional) que no estaba contemplado en la DAA aprobada. Entonces, corresponde que el administrado elabore una actualización de la DAA y la certifique ante la Autoridad Certificadora competente, en este caso, el Ministerio de la Producción.

La inclusión de este nuevo componente genera aspectos e impactos ambientales adicionales, como emisiones atmosféricas derivadas de gases de combustión y material particulado durante su operación. Al no estar previstos en el instrumento de gestión ambiental vigente, dichos impactos carecen de medidas de manejo



ambiental que mitiguen sus efectos, lo que refuerza la necesidad de actualizar y certificar la DAA conforme a la normativa vigente.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del CE⁷⁴ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

➤ **CE: Actualización de una Declaración de Adecuación Ambiental (DAA).**

Para ello, de acuerdo con el análisis del equipo técnico, se ha tomado como referencia la propuesta técnica económica para la Actualización de Declaración de Adecuación Ambiental, de la cotización n.º 345-2024⁷⁵ de la empresa Proamsa Consulting Group S.A, elaborada para la empresa Ladrillera LD. S.A.C. Asimismo, cabe señalar que, según el TUPA de PRODUCE, la tramitación de la DAA no tiene costo alguno. Para mayor detalle ver Anexos n.ºs 1 y 3 del presente informe.

Una vez estimado el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS⁷⁶ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 28: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, implementó un nuevo componente (chimenea adicional), la cual no se encuentra contemplada en la DAA. (a)	S/11,720.940
COS (anual) (b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	33.433
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/15,673.642
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ (d)	S/5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	2.930 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria⁷⁷, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).

⁷⁴ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

⁷⁵ Ver anexo n.º 2

⁷⁶ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁷⁷ Según lo establecido en el Informe de Supervisión n.º 00288-2022-OEFA/DSAP-CIND, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a "Fabricación de materiales de construcción de arcilla".



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando el día de la supervisión (06 de mayo de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (19 de febrero de 2025).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indiceastas/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **2.930 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media⁷⁸ (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (en adelante, **la DSAP**) del OEFA, del 5 al 6 de mayo de 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la Metodología de Cálculo de Multa (en adelante, MCM) del OEFA; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de la SFAP, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1

1.1 Componentes ambientales involucrados

De acuerdo con lo señalado en el Informe Técnico se detalló que la calidad del aire estaría afectada por las emisiones atmosféricas derivadas por la chimenea del horno de cocido de ladrillos. Por lo tanto, la generación de emisiones atmosféricas derivadas por la chimenea del horno de cocido de ladrillos y una nueva chimenea (componente adicional) generarían un riesgo de afectación a la calidad del aire.

En tal sentido, la conducta infractora involucra un componente ambiental aire; por lo que, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.1 del factor 1.

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

Se estima que el potencial impacto tendría un alcance mínimo, dado que la conducta infractora, generaría un riesgo de afectación negativa a la calidad de aire, pero no cuantificable ya que no obran medios probatorios alertados por la

⁷⁸

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

autoridad supervisora o en el expediente, por lo que el grado de incidencia tendría un impacto calificado como mínimo.

Por lo tanto, se considera un impacto mínimo. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

Se considera que las emisiones atmosféricas derivadas por la nueva chimenea del horno de cocido de ladrillos (componente adicional) impactarían mínimamente dentro del área de influencia directa de la Planta Carabayllo. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10%, respecto al ítem 1.3 del factor f1

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 26%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima; corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 19.18%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.⁷⁹

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total de hasta 19,6%; así, corresponde aplicar una calificación de 4% al factor f2.

Factor F3

Asimismo, se considera que el impacto o daño potencial involucra una (01) fuente de contaminación, esta es las emisiones atmosféricas derivadas por la chimenea del horno de cocido de ladrillos (componente adicional). Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6(adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la

⁷⁹

Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:

a) Oficio n.º 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el 24 de agosto de 2020.

b) Oficio n.º 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, el 17 de febrero de 2020. mediante HT n.º 2020-E01-018852.

Link <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSiLr3bWGKH-?usp=sharing>



conducta infractora), f6 (adopción de medidas) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.36 (136%)⁸⁰. El detalle es el siguiente:

Cuadro n.º 29: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	26%
f2. El perjuicio económico causado	4%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	36%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	136%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **7.970 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 30: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	2.930 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	136%
Multa en UIT (B/p)*(F)	7.970 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo

⁸⁰ Para mayor detalle ver el Anexo n.º 2.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD, se verifica que, al encontrarse la multa calculada por debajo del rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **7.970 UIT**.

IV.13. Hecho imputado n.º 14: El administrado no remitió la información y documentación que le fue requerida por la Autoridad Supervisora mediante el acta de supervisión.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el numeral IV.13 del hecho imputado n.º 14.

De acuerdo con el Informe de Supervisión, la Autoridad de Supervisora solicitó al administrado la siguiente información:

- Declaración anual de manejo de residuos sólidos del año 2020 y 2021, y registro interno de residuos peligrosos y no peligrosos del año 2021 y 2022.
- Registro de capacitación al personal de la planta industrial.
- Registro que evidencie haber subido al SIGERSOL los manifiestos de residuos sólidos y la declaración anual de residuos sólidos del año 2020 y 2021.
- Planos del horno, chimeneas y lavador de gases (diseño, funcionamiento, conexiones, sistema de extracción, características técnicas y dimensiones).
- Presentar la frecuencia con que realizan el mantenimiento del lavador de gases (limpieza de lodos, resanar paredes, etc.) y cada cuánto tiempo reponen el agua evaporada. Asimismo, indicar qué hacen con lodos generados en la limpieza del lavador (presentar evidencias de lo que se indicará).
- Grabación del proceso de quema en el horno (mínimo 2 min) donde se observe la liberación de emisiones de las chimeneas.
- Programación de la quema del mes de mayo del 2022.
- Presentar las facturas y/o boletas de la compra de aserrín, cáscara de café y guano.
- Registro de ingreso de tierra y caolín del mes de abril y mayo 2022.
- Registro del ingreso de aserrín, viruta y guano en el 2022.
- Producción mensual desde octubre de 2021 a marzo de 2022 del horno Hoffman abierto por cada cámara/bóveda.
- Presentar una grabación (mínimo de 2 min) cuando la línea de formado se encuentra operando (ingreso de tierra y caolín a las tolvas de alimentación con el cargador frontal, zona de molindas, fajas y zarandas).
- Presentar las facturas de compra del caolín y la tierra del mes de marzo y abril de 2022



No obstante, el Informe de Supervisión señala que el administrado no cumplió con: (i) presentar la frecuencia que realizan el mantenimiento de lavador de gases y cada cuánto tiempo reponen el agua evaporadora. Asimismo, indicar qué hacen con los lodos generados en la limpieza del lavador de gases; (ii) no presentó el registro de tierra y caolín del mes de abril y mayo 2022; y, (iii) no presentó el registro del ingreso de aserrín, viruta, y guano el 2022.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del CE⁸¹ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

- **CE: Sistematización y remisión de la información.** Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un periodo de dos (2) días⁸² con jornada de ocho (8) horas. Asimismo, se considera el alquiler de una laptop para la sistematización y remisión de la información.

Una vez estimados el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS⁸³ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 31: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no remitió la información y documentación que le fue requerida por la Autoridad Supervisora mediante el acta de supervisión. ^(a)	S/560.483
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	33.167
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/747.766
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(d)	S/5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.140 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.

⁸¹ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

⁸² De acuerdo con el análisis técnico, se estima que el tiempo necesario para que el administrado presente la información faltante es de dos (2) días hábiles.

⁸³ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria⁸⁴, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
 - (c) El periodo de capitalización se determinó considerando el día calendario siguiente a la fecha máxima de presentación (14 de mayo de 2022)⁸⁵ hasta la fecha de cálculo de multa (19 de febrero de 2025).
 - (d) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.140 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁸⁶ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **0.140 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 32: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.140 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.140 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFA

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

⁸⁴ Según lo establecido en el Informe de Supervisión n.º 00288-2022-OEFA/DSAP-CIND, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “Fabricación de materiales de construcción de arcilla”.

⁸⁵ La Autoridad Supervisora solicitó al administrado presente la información, en el plazo de 5 días hábiles, el mismo que se venció el **13 de mayo de 2022**.

⁸⁶ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2 del Cuadro de Tipificación de las Infracciones administrativas y Escala de Sanciones relacionadas con la eficacia de la fiscalización ambiental, aplicables a las actividades económicas que se encuentran bajo el ámbito del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo n.º 042-2013-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 100 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD, se verifica que, al encontrarse la multa calculada por debajo del rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **0.140 UIT**.

V. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12º del RPAS⁸⁷, la multa total a ser impuesta por las infracciones materia de análisis, la cual asciende a **24.864 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10 %) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante Resolución Subdirectoral, la SFAP de OEFA solicitó al administrado la remisión de información sobre los ingresos brutos correspondiente al año anterior a la comisión de las infracciones, esto es de los años 2020, 2021 y 2023 a fin de verificar si la multa resulta no confiscatoria. Al respecto, el administrado no ha remitido la información solicitada; por lo tanto, no se ha podido realizar el análisis de no confiscatoriedad.

VI. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos y el análisis de tope de multas por tipificación de Infracciones se determinó una sanción de **24.864 UIT** para los incumplimientos materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

⁸⁷ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N.º 027-2017-OEFA/CD (...) **Artículo 12º. - Determinación de las multas (...)**
12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 33: Resumen de Multas

Numeral	Infracciones	Multa
IV.2	Hecho imputado n.º 1	4.733 UIT
IV.3	Hecho imputado n.º 2	2.399 UIT
IV.4	Hecho imputado n.º 3	1.246 UIT
IV.5	Hecho imputado n.º 4	1.503 UIT
IV.6	Hecho imputado n.º 5	1.426 UIT
IV.7	Hecho imputado n.º 6	3.225 UIT
IV.8	Hecho imputado n.º 7	0.104 UIT
IV.9	Hecho imputado n.º 10	0.140 UIT
IV.10	Hecho imputado n.º 11	1.003 UIT
IV.11	Hecho imputado n.º 12	0.975 UIT
IV.12	Hecho imputado n.º 13	7.970 UIT
IV.13	Hecho imputado n.º 14	0.140 UIT
Total		24.864 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Firmado digitalmente por:
MACHUCA BREÑA Ricardo
Oswaldo FAU 20521286769 soft
Cargo: Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos
Lugar: Sede Central - Jesus María - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha/Hora: 19/02/2025 17:59:29

ROMB/PDFM/ypy

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 1

Hecho imputado n.º 1

1. Implementar la gravilla en las principales áreas de circulación de vehículos y en las áreas sin asfaltar - CE

Descripción	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$)3/
Implementar la gravilla en las principales áreas de circulación de vehículos y en las áreas sin asfaltar 1/	S/5,500.00	1.007	S/5,538.500	US\$ 1,633.607
Total			S/5,538.500	US\$ 1,633.607

Fuente:

1/Costo forma parte del Anexo n.º 2: Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Informe Técnico Informe Legal n.º 1927-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM del 12 de julio de 2019 del administrado.

2/El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (febrero 2020, IPC= 92.32063907) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (julio 2019, IPC= 91.67938989761). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (febrero 2020, TC= 3.39035).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 19 de febrero de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 2

1. Mantenimiento de los hornos - CE

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario (*)	Factor de ajuste 8/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (U\$S) 9/
Personal 1/	días					
Profesional	3	1	S/172.867	0.963	S/499.413	US\$ 140.130
Técnico	3	1	S/80.767	0.963	S/233.336	US\$ 65.472
Obrero	3	1	S/33.233	0.963	S/96.010	US\$ 26.939
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	3	S/123.900	1.020	S/379.134	US\$ 106.381
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	3	S/118.000	0.832	S/294.528	US\$ 82.641
Examen Médico Ocupacional 4/	und	3	S/181.720	0.832	S/453.573	US\$ 127.268
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	3	S/10.030	0.999	S/30.060	US\$ 8.435
Respirador (incluye dos cartuchos) 5/	und	3	S/106.200	0.999	S/318.281	US\$ 89.306
Lente de seguridad 5/	und	3	S/8.850	0.999	S/26.523	US\$ 7.442
Casco de seguridad 5/	und	3	S/21.240	0.999	S/63.656	US\$ 17.861
Mameluco 6/	und	3	S/46.020	0.999	S/137.922	US\$ 38.699
Zapatos punta de acero 6/	und	3	S/56.640	0.999	S/169.750	US\$ 47.630
Herramientas 7/						
Escoba de paja	und	1	S/22.100	0.818	S/18.078	US\$ 5.072
Recogedor	und	1	S/0.900	0.818	S/0.736	US\$ 0.207
Balde	und	1	S/19.900	0.818	S/16.278	US\$ 4.567
Juego de desarmadores	und	1	S/46.900	0.818	S/38.364	US\$ 10.765
Martillo	und	1	S/22.900	0.818	S/18.732	US\$ 5.256
Escalera de madera	und	1	S/150.900	0.818	S/123.436	US\$ 34.635
Arco de sierra	und	1	S/38.900	0.818	S/31.820	US\$ 8.928
Hoja de sierra	und	1	S/9.900	0.818	S/8.098	US\$ 2.272
Total					S/2,957.728	US\$ 829.906

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 19 de febrero de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales técnicos” del sector Industria, el cual asciende a S/ 2,423.00.

La definición del precitado grupo ocupacional, de acuerdo con la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), clasificación que sirve de referencia en el Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales del MTPE, contempla lo siguiente:

“(…) 2. Profesionales científicos e intelectuales.

2.1. Profesionales de las ciencias y de la ingeniería

(…)

2.1.4 Ingenieros (…)

Mayor detalle, ver siguiente enlace:

<https://webapps.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/docs/resol08.pdf>

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁸⁸, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISEL).

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo 3)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo 3)

7/ Herramientas (Ver Anexo 3)

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (agosto 2020, IPC= 93.28323322) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: enero 2025, IPC= 114.065534.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (agosto 2020, TC = 3.563928571).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 19 de febrero de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

⁸⁸ Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 18/02/2025



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 3

1. Adquirir la arcilla y tierra de proveedores autorizados - CE

Descripción	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Monto (**) (S/.)	Monto (**) (US\$)3/
Adquirir la arcilla y tierra de proveedores autorizados 1/	S/2,000.00	1.017	S/2,034.000	US\$ 594.537
Total			S/2,034.000	US\$ 594.537

Fuente:

1/Costo forma parte del Anexo n.º 2: Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Informe Técnico Informe Legal n.º 1927-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM del 12 de julio de 2019 del administrado.

2/El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (mayo 2020, IPC= 93.20409734) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (julio 2019, IPC= 91.67938989761). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (mayo 2020, TC= 3.42115).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 19 de febrero de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 4

1. Costo de servicios de profesionales para muestreo – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario (*)	Factor de ajuste 8/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 9/
Personal 1/	días					
Planificación						
Profesional	1	1	S/172.867	1.011	S/174.769	US\$ 42.771
Muestreo						
Profesional	2	1	S/172.867	1.011	S/349.537	US\$ 85.541
Técnico	2	1	S/80.767	1.011	S/163.311	US\$ 39.967
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/123.900	1.070	S/265.146	US\$ 64.888
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/118.000	0.874	S/206.264	US\$ 50.478
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/181.720	0.874	S/317.647	US\$ 77.737
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/10.030	1.048	S/21.023	US\$ 5.145
Respirador (incluye dos cartuchos)5/	und	2	S/106.200	1.048	S/222.595	US\$ 54.475
Lente de seguridad 5/	und	2	S/8.850	1.048	S/18.550	US\$ 4.540
Casco de seguridad 5/	und	2	S/21.240	1.048	S/44.519	US\$ 10.895
Mameluco 6/	und	2	S/46.020	1.048	S/96.458	US\$ 23.606
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/56.640	1.048	S/118.717	US\$ 29.053
Movilidad 7/						
Alquiler de camioneta	días	2	S/984.214	0.858	S/1,688.911	US\$ 413.322
Total					S/3,687.447	US\$ 902.418

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 19 de febrero de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales técnicos” del sector Industria, el cual asciende a S/ 2,423.00.

La definición del precitado grupo ocupacional, de acuerdo con la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), clasificación que sirve de referencia en el Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales del MTPE, contempla lo siguiente:

“(…) 2. Profesionales científicos e intelectuales.

2.1. Profesionales de las ciencias y de la ingeniería

(…)

2.1.4 Ingenieros (…)”

Mayor detalle, ver siguiente enlace:

<https://webapps.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/docs/resol08.pdf>

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁸⁹, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por

⁸⁹ Mayor detalle, ver el siguiente enlace:



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISEL).

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo 3)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo 3)

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición diciembre 2024. Precios al 30 de noviembre de 2024. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3)

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (agosto 2021, IPC= 97.9033694822447) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: noviembre 2024, IPC= 114.051561.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (agosto 2021, TC = 4.08619047619048).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 19 de febrero de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2

2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio(*) (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/117.980	0.858	S/101.227	US\$ 24.773
Total			S/101.227	US\$ 24.773

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, ver Anexo n.º 3.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de 15.1 litros de capacidad, que tendría un peso aproximado de 1.63 kilogramos, y mediría 30.5cm de largo, 40cm de ancho, y 28.3cm de alto.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (agosto 2021, IPC= 97.9033694822447) entre el IPC a fecha de costeo (enero 2025, IPC= 114.065534). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (agosto 2021, TC = 4.08619047619048).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 19 de febrero de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio (*) unitario	Factor de ajuste 5/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 6/
Calidad de aire 1/						
PM10	2	1	S/59.000	1.050	S/123.900	US\$ 30.322
PM 2.5	2	1	S/59.000	1.050	S/123.900	US\$ 30.322
Monóxido de carbono (CO)	2	1	S/59.000	1.050	S/123.900	US\$ 30.322
Meteorológicas 2/						
Temperatura, humedad relativa, presión atmosférica, velocidad y dirección del viento	1	1	S/100.300	0.878	S/88.063	US\$ 21.551
Emisiones gaseosas						
Material particulado 3/	1	1	S/944.000	1.050	S/991.200	US\$ 242.573
Monóxido de carbono (CO) 4/	1	1	S/413.000	0.856	S/353.528	US\$ 86.518
Total					S/1,804.491	US\$ 441.608

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV (Ver Anexo 3)

2/ Proforma n.º P-2023-00000010536 de fecha 17 de noviembre de 2023, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV (Ver Anexo 3)

3/ Proforma n.º P-20-1724 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV (Ver Anexo 3)

4/ Cotización n.º 2024-08VJ-9-6 de fecha 19 de agosto de 2024, elaborada por Servicios Analíticos Generales S.A.C. Se incluyó IGV (Ver Anexo 3).

5/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (agosto 2021, IPC= 97.9033694822447) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/ y 3/: mayo 2020, IPC=93.204097335048.

- Referencia 2/: noviembre 2023, IPC= 111.517885.

- Referencia 4/: agosto 2024, IPC= 114.322048.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

6/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (agosto 2021, TC = 4.08619047619048).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 19 de febrero de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE2

Descripción	Monto (S/)	Monto (US\$)
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/101.227	US\$ 24.773
2.2. Costo de análisis de muestras	S/1,804.491	US\$ 441.608
Total	S/1,905.718	US\$ 466.381

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE

Descripción	Monto (S/)	Monto (US\$)
1. Costo de servicios de profesionales para muestreo – CE1	S/3,687.447	US\$ 902.418
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/1,905.718	US\$ 466.381
Total	S/5,593.165	US\$ 1,368.799

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 5

1. Costo de servicios de profesionales para muestreo – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (*) unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 9/
Personal 1/	días					
Planificación						
Profesional	1	1	S/172.867	1.036	S/179.090	US\$ 47.243
Muestreo						
Profesional	2	1	S/172.867	1.036	S/358.180	US\$ 94.487
Técnico	2	1	S/80.767	1.036	S/167.349	US\$ 44.146
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/123.900	1.097	S/271.837	US\$ 71.710
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/118.000	0.895	S/211.220	US\$ 55.719
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/181.720	0.895	S/325.279	US\$ 85.807
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/10.030	1.074	S/21.544	US\$ 5.683
Respirador (incluye dos cartuchos)5/	und	2	S/106.200	1.074	S/228.118	US\$ 60.177
Lente de seguridad 5/	und	2	S/8.850	1.074	S/19.010	US\$ 5.015
Casco de seguridad 5/	und	2	S/21.240	1.074	S/45.624	US\$ 12.035
Mameluco 6/	und	2	S/46.020	1.074	S/98.851	US\$ 26.077
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/56.640	1.074	S/121.663	US\$ 32.094
Movilidad 7/						
Alquiler de camioneta	días	2	S/984.214	0.880	S/1,732.217	US\$ 456.953
Total					S/3,779.982	US\$ 997.146

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 19 de febrero de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales técnicos” del sector Industria, el cual asciende a S/ 2,423.00.

La definición del precitado grupo ocupacional, de acuerdo con la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), clasificación que sirve de referencia en el Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales del MTPE, contempla lo siguiente:

“(…) 2. Profesionales científicos e intelectuales.

2.1. Profesionales de las ciencias y de la ingeniería

(…)

2.1.4 Ingenieros (…)”

Mayor detalle, ver siguiente enlace:

<https://webapps.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/docs/resol08.pdf>

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁹⁰, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por

⁹⁰ Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISEL).

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo 3)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo 3)

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición diciembre 2024. Precios al 30 de noviembre de 2024. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3)

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (febrero 2022, IPC= 100.34884) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: noviembre 2024, IPC= 114.051561.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (febrero 2022, TC = 3.7908).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 19 de febrero de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2

2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/117.980	0.880	S/103.822	US\$ 27.388
Total			S/103.822	US\$ 27.388

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, ver Anexo n.º 3.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de 15.1 litros de capacidad, que tendría un peso aproximado de 1.63 kilogramos, y mediría 30.5cm de largo, 40cm de ancho, y 28.3cm de alto.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (febrero 2022, IPC= 100.34884) entre el IPC a fecha de costeo (enero 2025, IPC= 114.065534). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (febrero 2022, TC = 3.7908).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 19 de febrero de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio (*) unitario	Factor de ajuste 5/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 6/
Calidad de aire 1/						
PM10	2	1	S/59.000	1.077	S/127.086	US\$ 33.525
PM 2.5	2	1	S/59.000	1.077	S/127.086	US\$ 33.525
Monóxido de carbono (CO)	2	1	S/59.000	1.077	S/127.086	US\$ 33.525
Meteorológicas 2/						
Temperatura, humedad relativa, presión atmosférica, velocidad y dirección del viento	1	1	S/100.300	0.900	S/90.270	US\$ 23.813
Emisiones gaseosas						
Material particulado 3/	1	1	S/944.000	1.077	S/1,016.688	US\$ 268.199
Monóxido de carbono (CO) 4/	1	1	S/413.000	0.878	S/362.614	US\$ 95.656
Total					S/1,850.830	US\$ 488.243

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV (Ver Anexo 3)

2/ Proforma n.º P-2023-00000010536 de fecha 17 de noviembre de 2023, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV (Ver Anexo 3)

3/ Proforma n.º P-20-1724 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV (Ver Anexo 3)

4/ Cotización n.º 2024-08VJ-9-6 de fecha 19 de agosto de 2024, elaborada por Servicios Analíticos Generales S.A.C. Se incluyó IGV (Ver Anexo 3).

5/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (febrero 2022, IPC= 100.34884) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/ y 3/: mayo 2020, IPC=93.204097335048.

- Referencia 2/: noviembre 2023, IPC= 111.517885.

- Referencia 4/: agosto 2024, IPC= 114.322048.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

6/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (febrero 2022, TC = 3.7908).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 19 de febrero de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE2

Descripción	Monto (S/)	Monto (US\$)
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/103.822	US\$ 27.388
2.2. Costo de análisis de muestras	S/1,850.830	US\$ 488.243
Total	S/1,954.652	US\$ 515.631

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE

Descripción	Monto (S/)	Monto (US\$)
1. Costo de servicios de profesionales para muestreo – CE1	S/3,779.982	US\$ 997.146
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/1,954.652	US\$ 515.631
Total	S/5,734.634	US\$ 1,512.777

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 6

1. Acondicionar la chimenea del horno – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (*) unitario	Factor de ajuste 10/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (U\$) 11/
Personal 1/	días					
Profesional	2	1	S/172.867	0.977	S/337.782	US\$ 93.192
Obrero	2	1	S/33.233	0.977	S/64.937	US\$ 17.916
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/123.900	1.035	S/256.473	US\$ 70.759
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/118.000	0.845	S/199.420	US\$ 55.019
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/181.720	0.845	S/307.107	US\$ 84.729
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/10.030	1.013	S/20.321	US\$ 5.606
Respirador (incluye dos cartuchos) 5/	und	2	S/106.200	1.013	S/215.161	US\$ 59.362
Lente de seguridad 5/	und	2	S/8.850	1.013	S/17.930	US\$ 4.947
Casco de seguridad 5/	und	2	S/21.240	1.013	S/43.032	US\$ 11.872
Mameluco 6/	und	2	S/46.020	1.013	S/93.237	US\$ 25.724
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/56.640	1.013	S/114.753	US\$ 31.660
Herramientas						
Niples de acero 7/	und	2	S/60.190	0.833	S/100.277	US\$ 27.666
Tapones hembra 7/	und	2	S/61.770	0.833	S/102.909	US\$ 28.392
Argolla 8/	und	2	S/9.900	0.830	S/16.434	US\$ 4.534
Taladro percutor 8/	und	1	S/259.900	0.830	S/215.717	US\$ 59.515
Kit de herramientas 8/	und	1	S/128.900	0.830	S/106.987	US\$ 29.517
Escalera 8/	und	1	S/479.900	0.830	S/398.317	US\$ 109.893
Soldadora 8/	und	1	S/239.900	0.830	S/199.117	US\$ 54.935
Electrodos 8/	und	1	S/14.500	0.830	S/12.035	US\$ 3.320
Estructura de seguridad (plataforma y baranda de seguridad) y de acceso al punto de muestreo (escalera tipo gato). 9/	und	1	S/3,823.200	0.906	S/3,463.819	US\$ 955.648
Total					S/6,285.765	US\$ 1,734.206

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 19 de febrero de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales técnicos” del sector Industria, el cual asciende a S/ 2,423.00.

La definición del precitado grupo ocupacional, de acuerdo con la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), clasificación que sirve de referencia en el Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales del MTPE, contempla lo siguiente:

“(…) 2. Profesionales científicos e intelectuales.

2.1. Profesionales de las ciencias y de la ingeniería

(…)

2.1.4 Ingenieros (…)”

Mayor detalle, ver siguiente enlace:

<https://webapps.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/docs/resol08.pdf>

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁹¹, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISEL).

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo 3)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo 3)

7, 8 y 9/ Herramientas (Ver Anexo 3)

10/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (enero 2021, IPC= 94.6561451) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: mayo 2024, IPC= 113.591104

- Referencia 8/: enero 2025, IPC= 114.065534

- Referencia 9/: junio 2022, IPC= 104.439931

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

11/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2021, TC = 3.624575).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 19 de febrero de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

⁹¹ Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 18/02/2025



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2. Costo de servicios de profesionales para muestreo – CE2

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (*) unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 9/
Personal 1/	días					
Planificación						
Profesional	1	1	S/172.867	0.977	S/168.891	US\$ 46.596
Muestreo						
Profesional	2	1	S/172.867	0.977	S/337.782	US\$ 93.192
Técnico	2	1	S/80.767	0.977	S/157.819	US\$ 43.541
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/123.900	1.035	S/256.473	US\$ 70.759
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/118.000	0.845	S/199.420	US\$ 55.019
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/181.720	0.845	S/307.107	US\$ 84.729
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/10.030	1.013	S/20.321	US\$ 5.606
Respirador (incluye dos cartuchos) 5/	und	2	S/106.200	1.013	S/215.161	US\$ 59.362
Lente de seguridad 5/	und	2	S/8.850	1.013	S/17.930	US\$ 4.947
Casco de seguridad 5/	und	2	S/21.240	1.013	S/43.032	US\$ 11.872
Mameluco 6/	und	2	S/46.020	1.013	S/93.237	US\$ 25.724
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/56.640	1.013	S/114.753	US\$ 31.660
Movilidad 7/						
Alquiler de camioneta	días	2	S/984.214	0.830	S/1,633.795	US\$ 450.755
Total					S/3,565.721	US\$ 983.762

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 19 de febrero de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales técnicos” del sector Industria, el cual asciende a S/ 2,423.00.

La definición del precitado grupo ocupacional, de acuerdo con la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), clasificación que sirve de referencia en el Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales del MTPE, contempla lo siguiente:

“(…) 2. Profesionales científicos e intelectuales.

2.1. Profesionales de las ciencias y de la ingeniería

(…)

2.1.4 Ingenieros (…)”

Mayor detalle, ver siguiente enlace:

<https://webapps.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/docs/resol08.pdf>

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁹², la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere

⁹² Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 18/02/2025



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISEL).

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo 3)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo 3)

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición diciembre 2024. Precios al 30 de noviembre de 2024. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3)

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (enero 2021, IPC= 94.6561451) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: noviembre 2024, IPC= 114.051561.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2021, TC = 3.624575).

Disponibles en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 19 de febrero de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

3. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE3

3.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/117.980	0.830	S/97.923	US\$ 27.016
Total			S/97.923	US\$ 27.016

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, ver Anexo n.º 3.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de 15.1 litros de capacidad, que tendría un peso aproximado de 1.63 kilogramos, y mediría 30.5cm de largo, 40cm de ancho, y 28.3cm de alto.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (enero 2021, IPC= 94.6561451) entre el IPC a fecha de costeo (enero 2025, IPC= 114.065534). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2021, TC = 3.624575).

Disponibles en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 19 de febrero de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

3.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio (*) unitario	Factor de ajuste 3/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 4/
Emisiones gaseosas						
Material particulado 1/	1	1	S/944.000	1.016	S/959.104	US\$ 264.611
Monóxido de carbono (CO) 2/	1	1	S/413.000	0.828	S/341.964	US\$ 94.346
Total					S/1,301.068	US\$ 358.957

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1724 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV (Ver Anexo 3)

2/ Cotización n.º 2024-08VJ-9-6 de fecha 19 de agosto de 2024, elaborada por Servicios Analíticos Generales S.A.C. Se incluyó IGV (Ver Anexo 3).

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (enero 2021, IPC= 94.6561451) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: mayo 2020, IPC=93.204097335048.

- Referencia 2/: agosto 2024, IPC= 114.322048.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2021, TC = 3.624575).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 19 de febrero de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE3		
Descripción	Monto (S/)	Monto (US\$)
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/97.923	US\$ 27.016
2.2. Costo de análisis de muestras	S/1,301.068	US\$ 358.957
Total	S/1,398.991	US\$ 385.973

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE		
Descripción	Monto (S/)	Monto (US\$)
1. Costo de acondicionar la chimenea – CE1	S/6,285.765	US\$ 1,734.206
2. Costo de servicios de profesionales para muestreo – CE2	S/3,565.721	US\$ 983.762
3. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE3	S/1,398.991	US\$ 385.973
Total	S/11,250.477	US\$ 3,103.941

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 7

1. Costo de análisis de muestras

Parámetro	n.º Punto s	n.º Reporte s	Precio (*) unitario	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Emisiones gaseosas						
Monóxido de carbono (CO) 1/	1	1	S/413.000	0.875	S/361.375	US\$ 92.916
Total					S/361.375	US\$ 92.916

Fuente:

1/ Cotización n.º 2024-08VJ-9-6 de fecha 19 de agosto de 2024, elaborada por Servicios Analíticos Generales S.A.C. Se incluyó IGV (Ver Anexo 3).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (enero 2022, IPC= 100.037268) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: agosto 2024, IPC= 114.322048.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2022, TC = 3.889285714).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 19 de febrero de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Hecho imputado n.º 10

1. Elaboración del registro interno de generación y manejo de los residuos sólidos – CE1

Descripción	Cantidad	Días	Precio asociado (*) (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 4/
Profesional 1/	1	1	S/172.867	1.065	S/184.103	US\$ 48.996
Alquiler de laptop 2/	1	1	S/106.230	0.905	S/96.138	US\$ 25.585
TOTAL					S/280.241	US\$ 74.581

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 19 de febrero de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales técnicos” del sector Industria, el cual asciende a S/ 2,423.00.

La definición del precitado grupo ocupacional, de acuerdo con la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), clasificación que sirve de referencia en el Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales del MTPE, contempla lo siguiente:

“(…) 2. Profesionales científicos e intelectuales.

2.1. Profesionales de las ciencias y de la ingeniería

(…)

2.1.4 Ingenieros (…)”

Mayor detalle, ver siguiente enlace:

<https://webapps.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/docs/resol08.pdf>

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁹³, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISEL).

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.º 3)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (mayo 2022, IPC= 103.211072) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (mayo 2022, TC= 3.757545455).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 19 de febrero de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Hecho imputado n.º 11

1. Costo de Sistematización y remisión de la información – CE1

Descripción	Cantidad	Días	Precio asociado (*) (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 4/
Profesional 1/	1	5	S/172.867	0.983	S/849.641	US\$ 229.667
Alquiler de laptop 2/	1	5	S/106.230	0.835	S/443.510	US\$ 119.885
TOTAL					S/1,293.151	US\$ 349.552

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 19 de febrero de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales técnicos” del sector Industria, el cual asciende a S/ 2,423.00.

La definición del precitado grupo ocupacional, de acuerdo con la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), clasificación que sirve de referencia en el Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales del MTPE, contempla lo siguiente:

“(…) 2. Profesionales científicos e intelectuales.

2.1. Profesionales de las ciencias y de la ingeniería

(…)

2.1.4 Ingenieros (…)”

Mayor detalle, ver siguiente enlace:

<https://webapps.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/docs/resol08.pdf>

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden

⁹³ Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 18/02/2025



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁹⁴, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISEL).

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.º 3)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2021, IPC= 95.23138301) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2021, TC= 3.69945).

Disponibles en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 19 de febrero de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de capacitación – CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Capacitación 1/	US\$ 650.000	S/2,255.608	1.024	S/2,309.743	US\$ 624.348
Total				S/2,309.743	US\$ 624.348

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo 3)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal Bancario correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponibles en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-6/2020-6/>

Fecha de consulta: 19 de febrero de 2025.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2021, IPC= 95.23138301) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice diciembre 2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2021, TC= 3.69945).

Disponibles en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 19 de febrero de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

⁹⁴ Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 18/02/2025



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Resumen: Costo Evitado Total (CE)

Ítem	Monto (S/)	Monto (US\$)
1. Costo de Sistematización y remisión de la información – CE1	S/1,293.151	US\$ 349.552
2. Costo de capacitación - CE2	S/2,309.743	US\$ 624.348
Total	S/3,602.894	US\$ 973.900

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Hecho imputado n.º 12

1. Costo de Sistematización y remisión de la información – CE1

Descripción	Cantidad	Días	Precio asociado (*) (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 4/
Profesional 1/	1	5	S/172.867	1.061	S/917.059	US\$ 245.220
Alquiler de laptop 2/	1	5	S/106.230	0.901	S/478.566	US\$ 127.968
TOTAL					S/1,395.625	US\$ 373.188

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 19 de febrero de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales técnicos” del sector Industria, el cual asciende a S/ 2,423.00.

La definición del precitado grupo ocupacional, de acuerdo con la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), clasificación que sirve de referencia en el Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales del MTPE, contempla lo siguiente:

“(…) 2. Profesionales científicos e intelectuales.

2.1. Profesionales de las ciencias y de la ingeniería

(…)

2.1.4 Ingenieros (…)”

Mayor detalle, ver siguiente enlace:

<https://webapps.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/docs/resol08.pdf>

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁹⁵, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISEL).

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.º 3)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC= 102.816232) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

⁹⁵ Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 18/02/2025



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

- Referencia 2/: setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2022, TC= 3.739736842).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 19 de febrero de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de capacitación – CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Capacitación 1/	US\$ 650.000	S/2,255.608	1.106	S/2,494.702	US\$ 667.080
Total				S/2,494.702	US\$ 667.080

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo 3)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal Bancario correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-6/2020-6/>

Fecha de consulta: 19 de febrero de 2025.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC= 102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice diciembre 2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2022, TC= 3.739736842).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 19 de febrero de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen: Costo Evitado Total (CE)

Ítem	Monto (S/)	Monto (US\$)
1. Costo de Sistematización y remisión de la información – CE1	S/1,395.625	US\$ 373.188
2. Costo de capacitación - CE2	S/2,494.702	US\$ 667.080
Total	S/3,890.327	US\$ 1,040.268

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 13

1. Costo de actualización de la DAA

Descripción	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Monto (**) (S/.)	Monto (**) 3/ (US\$)
Actualización de DAA 1/	S/12,980.000	0.903	S/11,720.940	US\$ 3,119.308
Total			S/11,720.940	US\$ 3,119.308

Fuente:

1/ Propuesta Económica n.º 345-2024 de fecha 14 de agosto de 2024. Elaborada por Proamsa Consulting Group S.A.C.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (mayo 2022, IPC= 103.211072) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (agosto 2024, IPC= 114.322048). El resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (mayo 2022, TC= 3.757545455).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 19 de febrero de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Hecho imputado n.º 14

1. Costo de Sistematización y remisión de la información – CE1

Descripción	Cantidad	Días	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 4/
Profesional 1/	1	2	S/172.867	1.065	S/368.207	US\$ 97.991
Alquiler de laptop 2/	1	2	S/106.230	0.905	S/192.276	US\$ 51.171
TOTAL					S/560.483	US\$ 149.162

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 19 de febrero de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales técnicos” del sector Industria, el cual asciende a S/ 2,423.00.

La definición del precitado grupo ocupacional, de acuerdo con la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), clasificación que sirve de referencia en el Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales del MTPE, contempla lo siguiente:

“(…) 2. Profesionales científicos e intelectuales.

2.1. Profesionales de las ciencias y de la ingeniería

(…)

2.1.4 Ingenieros (…)

Mayor detalle, ver siguiente enlace:

<https://webapps.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/docs/resol08.pdf>

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁹⁶, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISEL).

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.º 3)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (mayo 2022, IPC= 103.211072) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (mayo 2022, TC= 3.757545455).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 19 de febrero de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

⁹⁶ Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 18/02/2025



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 2

Factores para la Graduación de Sanciones del hecho imputado n.º 1, 2 y 13 (Tabla n.º 2)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		DAÑO POTENCIAL	
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	<i>El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.</i>		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	+10%	10%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	+20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	+30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	+40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	+50%	
1.2	<i>Grado de incidencia en la calidad del ambiente.</i>		
	Impacto mínimo.	+6%	6%
	Impacto regular.	+12%	
	Impacto alto.	+18%	
	Impacto total.	+24%	
1.3	<i>Según la extensión geográfica.</i>		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	+10%	10%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	+20%	
1.4	<i>Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.</i>		
	Reversible en el corto plazo.	+6%	0%
	Recuperable en el corto plazo.	+12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	+18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	+24%	
1.5	<i>Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.</i>		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	+40%	
1.6	<i>Afectación a comunidades nativas o campesinas.</i>		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	+15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	+30%	
1.7	<i>Afectación a la salud de las personas</i>		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	0%
	Afecta la salud de las personas.	+60%	
f2.	PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	+4%	4%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	+8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	+12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	+16%	



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	+20%
--	------

(a) De acuerdo a la Tabla n.º 2 y Tabla n.º 3 de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

(Tabla n.º 3)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		N	L
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	+6%	6%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción	+20%	0%
f5.	ADECUACIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	0%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha adecuación debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha adecuación debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha adecuación debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	+30%	0%
	Ejecutó medidas tardías.	+20%	
	Ejecutó medidas parciales.	+10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%
Total Factores: F= (1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			136 %

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 3

(Precios consultados y cotizaciones)

Costo de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo

La Positiva
Vida

Proforma de Cobertura (Cobro)

Número de Proforma	: 192641041	Emisión	: 13/06/2019
R.U.C.:	[REDACTED]	Nro. Trámite	: 0

DATOS DEL RECIBO

Oficina	: Premium/Empresarial	Moneda	: Soles
Póliza Nro	: 30041567	Ramo	: SCTR PENSION
Vigencia Desde	: 14/06/2019	Hasta	: 14/07/2019
Contratante	: [REDACTED]		
Asegurado	: TRABAJADORES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE		
Dirección	: [REDACTED]		
Distrito	: SANTIAGO DE SURCO (LIMA 33)	Localidad	: LIMA
Teléfonos	: [REDACTED]	Sede(s)	: Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario	: DIRECTOS		

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

Descripción		Importes
Sobrevivencia	S/	100.00
Costos de Emisión	S/	5.00
Impuesto General a las Ventas	S/	18.90
Prima Comercial + IGV		S/ 123.90

Referencia:

Girar cheque a la orden de: LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:

MUY IMPORTANTE
Estimado(s) Cliente(s):
La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:
Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A.
Precio sin IGV
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoridad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023				
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
FECHA	26/09/2023			
CONTACTO / SSMA				
NOMBRE:	Ing. CIP. Flavio Josefo Ventura Silva			
DIRECCIÓN:	Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima			
E-MAIL:	gerencia@ipsstssma.com.pe flavio.ventura22@gmail.com			
TELÉFONO:	950096371			
CLIENTE			Empresa Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / INSTITUCIÓN: Coordinación de Incentivos Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos RUC: 20521286769 E-MAIL: TELÉFONO:	
ITEM	TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL	HORAS	N° DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN
1	CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20	1	100.00
TOTAL SIN IGV				100.00
IGV				18.00
COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)				118.00
EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ: - PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR - DOCUMENTOS DE ESTUDIO - CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE				
				
RAZÓN SOCIAL	INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ			
EIRL - IPSST SSMA Perú EIRL				
RUC N°	20554779141			
CIA: CTE: BCI	193-9639394-0-12			
CIA: CTE: DE TRACCION BIN	002-193-009839354012-19			
DOMICILIO FISCAL	Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima, Lima			

Fuente:

Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L.

Precio sin IGV

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo examen médico ocupacional

mepso
SALUD OCUPACIONAL

PROPUESTA ECONÓMICA
Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmapeperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C nace en el 2013 como respuesta a la necesidad de realizar los exámenes médicos ocupacionales, asegurando tanto a las empresas como a sus colaboradores un servicio de calidad.

Contamos con acreditación de DIGESA, certificación en calidad ISO 9001:2015 y hemos sido premiados por cuarto año consecutivo (2014 – 2015 – 2016 - 2017) con la cinta roja y blanca por Peruana de Opinión Pública.

Nuestras sedes están ubicadas en San Miguel, Surquillo y próximamente en Lurin, así mismo tenemos alianzas estratégicas con clínicas a nivel nacional.

Nuestro compromiso es brindar calidad en nuestros resultados y en la atención a sus colaboradores, a base de un servicio personalizado de acuerdo a las exigencias de cada uno de nuestros clientes.

Para ello contamos con equipos de última generación y ambientes adecuados donde brindamos precisión y comodidad en la realización de los exámenes médicos ocupacionales, además de un sistema en línea que permite a nuestros clientes acceder a los resultados digitales el mismo día de las evaluaciones.

Nuestra plana profesional está altamente capacitada y comprometida con la empresa y con nuestros clientes, quienes brindarán el apoyo necesario para poder direccionar a los colaboradores de sus empresas dentro de nuestras instalaciones y resolver cualquier duda.

MEPSO es una empresa de capitales peruanos, que, apuesta por el crecimiento de la economía de nuestro país, comprometida con la calidad, excelencia de su servicio, innovación y la mejora continua de nuestros procesos, para satisfacer las necesidades de las empresas y de sus colaboradores.

Mepso es atención personalizada, calidad de resultados, tecnología de punta, personal altamente capacitado, innovación, confianza y liderazgo en la salud ocupacional.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.0

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL	OCUPACIONAL-ANUAL
Evaluacion Clinica		OPERATIVO	OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales			
1	Oftalmologico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00	S/ 18.00
4	Audiometría	S/ 13.00	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00	S/ 12.00
Laboratorio			
1	Grupo Sanguineo y Factor RH	S/ 6.00	
2	Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)	S/ 9.00	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00	S/ 7.00
5	Colesterol y Trigliceridos	S/ 14.00	S/ 14.00
SUB TOTAL SIN IGV		S/154.00	S/148.00

*Precio NO INC IGV

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional
7. Acceso a capacitación en línea mensual para soporte de plan de Salud Mental con

Fuente:

Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C.

Precio sin IGV

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)



USO OBLIGATORIO DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL



COT. N° 20191-005430

INFORMACION DEL CLIENTE

SOLICITANTE: Jose Hasely Izquieta Ruiz
 CORREO: jizquieta@oefa.gob.pe
 FECHA: miércoles, 2 de Setiembre de 2020

INFORMACION DEL PRODUCTO

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	IMAGEN	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
01	C-7501	GUANTES DE SEGURIDAD DE CUERO BADANA STEELPRO.		10	S/ 8.50	S/ 85.00
02	C-7502	RESPIRADORES ROYAL PLUS SERIE 7502 CON DOS CARTUCHOS INCLUIDOS.		10	S/ 90.00	S/ 900.00
03	C-7503	CASCOS DE SEGURIDAD FORTE STEELPRO, COLOR BLANCO, AZUL Y NARANJA DISPONIBLE.		10	S/ 18.00	S/ 180.00
04	C-7504	LENTE DE SEGURIDAD AF LUNA TRANSPARENTE CON MARCO NEGRO.		10	S/ 7.50	S/ 75.00



N° DE CUENTA 1912591173063
CCI: 00219100259117306355
CORPORACIÓN DAE EIRL
RUC 20604287341

SUB TOTAL	S/ 1,790.00
IGV 18%	S/ 322.20
TOTAL	S/ 2,112.20

CONDICIONES COMERCIALES

- * LOS PRECIOS ESTAN EXPRESADOS EN SOLES Y NO INCLUYEN IGV.
- * TIEMPO MAXIMO DE ENTREGA 1 DÍA DESPUÉS DE HABER RECIBIDO EL DEPOSITO.
- * FORMA DE PAGO DEPOSITO TOTAL A NUESTRA CUENTA.
- * LUGAR DE ENTREGA AL PUNTO DEL CLIENTE O RECOJO SEGÚN MONTO ES EN LIMA Y A PROVINCIA ES CON PAGO A DESTINO.
- * MODO DE VENTA FACTURADO.

Fuente:

Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

Precios sin incluye IGV

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

										COTIZACIÓN 20-790			
				Vendedor Edinson Gomez		Fecha 07/09/2020							
NOVO PERU EIRL OFICINA COMERCIAL: AV MARIATEGUI 1124 - JESUS MARIA JR CONSTANTINO BAYLE 3290 - SMP RUC. 20602903118 / TFNO. OF 4067186 CEL. 989129247 - 983112940													
RUC		Cliente				Contacto		T. de Entrega					
20521286769		Organismo de Evaluacion y Fiscalizacion Ambiental				Jose Hasely Izquieta Ruiz		24 horas					
Teléfono		Dirección						Pago					
		Av. Faustino Sanchez Carrion Nro. 603 - Jesus Maria						Contado					
Ítem	Cantidad	Imagen	Descripción			Unidad	Precio		Importe Total				
6	1		OVEROL O MAMELUCO INDUSTRIAL TELA DRILL TECNOLOGIA CON CINTA REFLECTIVA TELA PROCESADA. TALLAS S, M, L, XL, 02 BOLSILLOS, 02 POSTERIORES,			UND	S/.	39.00	S/.	39.00			
7	1		BOTIN MODELO BULLDOZER, PUNTA DE ACERO, SUELA ANTIPERFORACION, PLANTA DE POLIURETANO, CUERO CRUPON, NORMA ISO 20345			PAR	S/.	48.00	S/.	48.00			
Observación: NOVO PERU EIRL garantiza sus productos, con cambio o devolución, solo por defecto de fabricación o error de despacho, por parte de NOVO PERU EIRL no asumimos cuando el producto ha sido mal usado. Los precios no incluye IGV Cta Cte Soles BCP 191-2501922-0-38 CCI 002191 00250 1922 03850							Sub Total		S/.			310.40	
							IGV 18%		S/.			55.87	
							Total		S/.			366.27	

Fuente:

Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

Precio sin IGV

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables



San Isidro, 01 de Junio de 2020

Señor : Christian Zegarra Carrillo
Sub Dirección de Sanciones y Gestión de Incentivos.

Ciudad de Lima-Perú

Asunto: PRESENTACIÓN SERVICIOS DE WIN WORK CONSULTORES

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Equipo de Win Work Consultores sede Perú.

Nos dirigimos a ustedes a fin de presentar nuestros servicios de capacitación tanto Virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado.

Con nuestro agradecimiento anticipado, se despide

FRANZ CHACON HERNANDEZ
Country Manager Perú
Win Work Perú

Win Work Consultores
La solución Integral para el desarrollo del potencial humano

winwork consultores.

Teléfono: 511 2643710 - Móvil: 51 967472844
Web: <http://www.winworkconsultores.com/>
Lima, Perú.

Fuente: Cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Características del servicio de capacitación

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales

Capacitación y Coaching Organizacional



Sesiones 100% participativas, dinámicas innovadoras y con casos de aplicación real.

Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el “Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables” en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

Participantes: Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

Metodología: El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes.

Objetivo: Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

Certificación: Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización

Fuente: Cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.

Contenido del servicio de capacitación

Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual

Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas VIRTUAL: 4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	

Fuente: Cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoridad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmapeperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos del servicio de capacitación

Capacitación y Coaching Organizacional

Costos - Modalidad Virtual

ITEM	Participantes	Lima	Provincia
		USD Inc IGV	USD Inc IGV
Capacitación Full Day	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 01 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de alquiler de laptop



Av. El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 01, Piso 07
Santiago de Surco - Lima
www.itnetworkperu.com
Teléfono: +511 7162784
Consultor: Fernando Avellaneda
favellaneda@itnetworkperu.com

Page 1 of 1

COTIZACION

Fecha	19/09/2024
Cotización N°	065-2024
Validez de la Oferta	15 días

CLIENTE
ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603
LIMA - LIMA - JESUS MARIA
Ruc: 20521286769

Item	Descripción	Cant. (Horas)	Precio Unitario X hora S/	Precio Total x día S/
1	Alquiler de laptop x día Lenovo LOQ 15" 9na Gen Procesador: Intel® Core i5 RAM: 8 GB Pantalla: 15,6" FHD Cámara: 1080p FHD con micrófono doble	8	13.28	106.23
Sub Total				90.03
IGV				16.20
Total				106.23

Observaciones
IT Network System EIRL - RUC 20601010730
Los Precios Incluyen el 18% de IGV

Atentamente,



Fernando Avellaneda
IT Network System
Cel. 943046565
favellaneda@itnetworkperu.com

Fuente:
Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L.
Precio incluye IGV
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de balde

Source: Sodimac
 Available at: <https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113309188/Tacho-Balde-de-plastico-20-L-para-almacenar-agua/113309191>
 Price includes IGV
 Consulted: 19 de febrero de 2025
 Elaboration: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Costo referencial de juego de destornadores

Source: Promart
 Available at: https://www.promart.pe/juego-de-destornilladores-x6-piezas-85851/p?gclid=Cj0KCQjwr82iBhCuARIsAO0EAZy1eotCJLkIN4a5WISaOv3N863ovip_q4FkTKYDiH363M7vQnztYEAaQHGEALw_wcB
 Price includes IGV
 Consulted: 19 de febrero de 2025
 Elaboration: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoridad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gov.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de escoba de paja

ENVÍOS GRATIS EN PERÚ EN PEDIDOS MAYORES A S/397

GPC LA TIENDA PARA TU VEHICULO

Buscar en gpc.pe

Iniciar sesión / Registrar Mi cuenta

Carrito

Ofertas Liquidación Automotriz Electrónica Ferrería Seguridad Industrial Seguridad Vial Nosotros Contacto Tiendas

Inicio > Todos los productos > Escoba de Paja Municipal




Escoba de Paja Municipal

Ahorro 12%

GENÉRICO SKU: 9801

Precio: **S/ 22.10** S/ 25

Stock: ● Disponible

Cantidad:

Añadir al carrito

Fuente:
 Empresa: GPC
 Disponible en: <https://gpc.pe/products/escoba-de-paja-municipal#:~:text=Escoba%20de%20Paja%20Municipal.%20Ahorra%2022%20>
 Precio incluye IGV
 Consultado: 19 de febrero de 2025
 Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Costo referencial de recogedor

sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113519041/Recogedor-Baja-Policia-Metal/113519042

SODIMAC TOTTUS INIO

falabella.com Menú

Buscar en falabella.com

Ubicación

← Home > Útiles de aseo y limpieza-Utensilios de aseo > Escobas, escobillas y recogedores



DARYZA
 Recogedor Baja Policía Metal

★★★★☆ 4 (1) Calificar

S/ 0.90 / Unidad

Vendido por Sodimac

Fuente:
 Empresa: Sodimac
 Disponible en: <https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113519041/Recogedor-Baja-Policia-Metal/113519042>
 Precio incluye IGV
 Consultado: 19 de febrero de 2025
 Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoridad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de martillo

¡SORTEO Bestway! HAZ CLICK AQUÍ Y PARTICIPA POR: Jacuzzi 669 L + Piscina estructural 5700 L. Tienes hasta el 29 de enero.

Venta telefónica (01) 619 1616. | Venta whatsapp 987 958 155

Ahora Tarjeta oh! Real Plaza Oechsle Plaza Vea Vivanda Inkafarma Mifarma

¿Qué estás buscando?

Selecciona tu ubicación

Hola, inicia sesión! Mi cuenta y pedidos

Todas las categorías

Solicita tu tarjeta oh! Ofertas especiales Lanzamientos Casa Inteligente Servicios Blog Venta empresa

Promart > Herramientas > Herramientas manuales > Martillos y Combas

Martillo con mango de madera 16 onzas Stanley

STANLEY | SKU: 91113

Despacho desde 24 hrs

Precio lista S/ 22.90

Calcula tus cuotas con Tarjeta oh!

1

Agregar

Métodos de entrega

Fuente:

Empresa: Promart

Disponible en: <https://www.promart.pe/martillo-mango-de-madera-16-oz/p>

Precio incluye IGV

Consultado: 19 de febrero de 2025

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

Costo referencial de escalera

Te devolvemos el 40% de tu primera compra Exclusivo con oh! ver más

Venta telefónica (01) 619 1616. | Venta whatsapp 987 958 155

Ahora Tarjeta oh! Real Plaza Oechsle Plaza Vea Vivanda Inkafarma Mifarma

¿Qué estás buscando?

Selecciona tu ubicación

Hola, inicia sesión! Mi cuenta y pedidos

Todas las categorías

Solicita tu tarjeta oh! Ofertas especiales Lanzamientos Casa Inteligente Servicios Blog Venta empresa

Promart > Pinturas y Acabados > Escaleras > Escaleras de madera

Escalera Tijera de madera 10 pasos Iforest

IFOREST | SKU: 84697

Despacho desde 24 hrs

Precio lista S/ 150.90

Calcula tus cuotas con Tarjeta oh!

1

Agregar

Métodos de entrega

- Despacho programado: Desde el 15 de enero a partir de S/14.99
- Despacho express: Selecciona tu ubicación para ver disponibilidad.
- Retiro en tienda y otros puntos: Desde el 15 de enero

Fuente:

Empresa: Promart

Disponible en: https://www.promart.pe/escalera-tijera-de-madera-10-pasos-if/?p?gclid=Cj0KCQjwr82iBhCuARIsAO0EAZz5SH-4GepG3GPUvUNL4QQdbvQ93b0MAiCdEUK1QBrYmiDvsl-JEL0aAu6FEALw_wcB

Precio incluye IGV

Consultado: 19 de febrero de 2025

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de arco de sierra

Te devolvemos el **40%** de tu primera compra *Exclusivo con oh!* [ver más](#)

lta telefónica (01) 619 1616 | Venta whatsapp 987 958 155

Ahora Tarjeta oh! Real Plaza Oechsle Plaza Vea Vivanda Inkafarma Mifarma

PROMART HOMECENTER

¿Qué estás buscando?

Selecciona tu ubicación

Hola, inicia sesión! Mi cuenta y pedidos

Todas las categorías

Solicita tu tarjeta oh!

Ofertas especiales

Lanzamientos

Casa Inteligente

Servicios

Blog

Venta empresa

Promart > Herramientas > Herramientas manuales > Serruchos y arcos de sierra

Arco de sierra metales Bahco

BAHCO | SKU: 125067

Precio lista **S/ 38.90**

Calcula tus cuotas con Tarjeta oh!

1

Agregar

Métodos de entrega

- Despacho programado**
Desde el 21 de enero a partir de S/4.99
- Despacho express**
Selecciona tu ubicación para ver disponibilidad.
- Retiro en tienda y otros puntos**
Desde el 23 de enero Gratis

Fuente:
 Empresa: Promart
 Disponible en: https://www.promart.pe/arco-de-sierra-metales/p?qclid=Cj0KCQjwr82iBhCuARIsAO0EAZwO5jUBVW7WwAu9pt0lkQuHFivLI0jyAmLnWMC3jugj53hAJMq1GTGaAqm0EALw_wcB
 Precio incluye IGV
 Consultado: 19 de febrero de 2025
 Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

Costo referencial de hoja de sierra

SODIMAC TOTTUS INIO

com

Menú

Buscar en falabella.com

Hola, Inicia sesión

Mis con

bicación

Tarjeta CMR

1000Piezas de Grapas para Pistola de Soldadura de Plástico Parachoques

5/29.99 S/ 16.90

Home > Construcción y ferretería-Herramientas y máquinas > Herramientas manuales

BAHCO

Hoja de Sierra 18 Dientes 12" Bi-Metal Sandflex Bahco

5/29.99 S/ 16.90

Vendido por Sodimac

S/ 9.90 / Unidad

Despacho a domicilio

Retira tu compra

Stock en tienda

Cupón: CMR10

1

Máximo 999 unidades.

Agregar al Carro

Fuente:
 Empresa: Sodimac
 Disponible en: https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113087056/Hoja-de-Sierra-18-Dientes-12-Bi-Metal-Sandflex-Bahco/113087060?disp=1&qclid=Cj0KCQjwr82iBhCuARIsAO0EAZwQmmM7nzjCokUS2Cdw67yzM7S-zNHxcccNbAYV-YvzfjSepOUqaUkaAgksEALw_wcB&kid=shopp35fc
 Precio incluye IGV
 Consultado: 19 de febrero de 2025
 Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
 La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cotización de análisis de muestras



L : F-CO-1.1
R : 02
L.V. : 2020-Abr-22

PROFORMA DE SERVICIO

PROFORMA N° : P-20-1703 Versión: 0 Fecha: 15/05/2020

ANALYTICAL LABORATORY E. I. R. L.
Somos un laboratorio que brinda servicios de monitoreo y análisis ambientales en matrices como aire, emisiones, aguas, suelos y sedimentos, tejidos biológicos y Salud Ocupacional incluye plqueo ambiental, superficies vivas e inertes, y otros servicios ambientales requeridos. Contamos con acreditación NTP-ISO/IEC 17025 con Registro LE 096 ante INACAL (alcance de acreditación en www.inacal.gob.pe) y Registro TL-833 ante IAS (entidad acreditadora internacional- alcance de acreditación en www.ias.com)
Presentamos nuestra Proforma.

DATOS DEL CLIENTE:

Razón Social del Solicitante	ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA	RUC del Solicitante	20521286769
Dirección	AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 LIMA - LIMA - JESUS MARIA	Teléfono/Celular	997 809 294
Contacto	Yesenia Carpio López	e-mail	yesenia.carpio.lopez@gmail.com
Razón Social para Facturación	ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA	RUC para Facturación	20521286769

DATOS PARA EL INFORME DE ENSAYO:

Razon Social:	
Dirección:	
Proyecto:	
Procedencia:	

MATRIZ: AIRE - ANÁLISIS - FILTROS AMBIENTALES

ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO \$/	PRECIO SUB TOTAL
Determinación de Peso. Filtros PM10 (Alto Volumen)	EPA CFR 40. Appendix J to part 50, 7-1-11 Edition Validado (modificado). Reference method for the determination of particulate matter as PM10 in the atmosphere 2015	N.A.	Resolucion del Equipo 0.0001 g	g	1	50.00	50.00
Determinación de Peso.Filtros PM10 (Bajo Volumen)	EPA-Compendum Method IO-2.3., 1999 Validado (modificado). Sampling of Ambient Air for PM10 Concentration Using the Rupprecht and Patashnick (R&P). Low Volumen Partisol Sampler 2015	N.A.	Resolucion del Equipo 0.001 mg	mg	1	50.00	50.00
Determinación de Peso. Filtros PM2.5 (Alto Volumen)	EPA CFR 40. Appendix J to part 50, 7-1-11 Edition Validado (modificado). Reference method for the determination of particulate matter as PM10 in the atmosphere 2015	N.A.	Resolucion del Equipo 0.0001 g	g	1	50.00	50.00
Determinación de Peso. Filtros PM 2.5. (Bajo volumen)	EPA CFR 40, Part 50, Appendix L, 2011 Validado (modificado). Reference Method for the Determination of Fine Particulate Matter as PM2.5 in the Atmosphere 2015	N.A.	Resolucion del Equipo 0.001 mg	mg	1	50.00	50.00
Monóxido de carbono (CO)	Peter O. Warner, Ed. Española 1981, Cap. 3, Pág. 121-122 Validado (modificado) Determinación de Monóxido de Carbono en la atmósfera.Método 4:Carboxibenceno sulfonamida. 2018	120	300	µg/muestra	1	50.00	50.00

Fuente:

Cotización: proforma n.º P-20-1703.

Empresa: Analytical Laboratory E.I.R.L.

Fecha de Cotización: 15 de mayo del 2020.

Precio sin IGV.

Disponible en: https://drive.google.com/file/d/1urYAcXO4IqJITEyJMrl-zqIDsQQf6_Sm/view?usp=sharing

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



L.: F-CO-1.1
R: 03
I. V.: 2020-Jul-30
Página 1 de 6

PROFORMA DE SERVICIOS

Id Proforma: P- 2023 - 0000010536 Version: 0000 Fecha: 17/11/2023 16:18

DATOS DEL CLIENTE:

Razón Social Solicitante: ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA
Dirección: AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 LIMA - LIMA - JESUS MARIA

Unidad de Negocio: Medio Ambiente
RUC del Solicitante: 20521286769

Teléfono: 204 9900

Contacto: Coordinación de Incentivos

E-mail: incentivos@oeffa.gob.pe

Razón Social para Facturación: ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA

RUC para Facturación: 20521286769

DATOS PARA INFORME DE ENSAYO:

TIPO SERVICIO: Monitoreo Ensayo

Razón Social:
ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA

Dirección:
AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 LIMA - LIMA - JESUS MARIA

Proyecto:
Monitoreo de Calidad de Aire

Procedencia:
distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca.

Solicitante:
ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA

LCM: Límite de Cuantificación del Método LDM: Límite de Detección del Método
A=Ausencia (-) P=Presencia (+) N.A.=No Aplica

Nº	Paquete	Parámetro (C)	Método	Acreditador Por	LDM	LCM	Unidad	Cantidad	Precio	Sub Total \$/.
5	Mediciones Meteorológicas @	(C)	ASTM D5741-96 (2017).	IAS TL-833	Ver Anexo I		Unidad	1	85.00	85.00

ANEXO I:

Nº	Paquete	Parámetro	Método	LDM	LCM	INACAL	IAS
001-	Monitoreo de Calidad de Aire		AIRE - Aire - Aire				

MUESTREO

Mediciones Meteorológicas

ASTM D5741-96 (2017).

Dirección Viento (Rosa de los Vientos)	0.00	1.00	✓
Humedad	0.00	0.10	✓
Presión	0.00	0.10	✓
Temperatura	0.00	0.10	✓
Velocidad	0.00	0.10	✓

Fuente:

Cotización: proforma n.º P-2023-0000010536

Empresa: Analytical Laboratory E.I.R.L.

Fecha de Cotización: 17 de noviembre del 2023.

Precio sin IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cotización de análisis de muestras



L: F-CO-1.1
R: 02
L.V.: 2020-Abr-22

PROFORMA DE SERVICIO							
PROFORMA N° : P-20-	1724	Versión:	0	Fecha:	15/05/2020		
ANALYTICAL LABORATORY E. I. R. L. Somos un laboratorio que brinda servicios de monitoreo y análisis ambientales en matrices como aire, emisiones, aguas, suelos y sedimentos, tejidos biológicos y Salud Ocupacional incluye plqueo ambiental, superficies vivas e inertes, y otros servicios ambientales requeridos. Contamos con acreditación NTP-ISO/IEC 17025 con Registro LE 096 ante INACAL (alcance de acreditación en www.inacal.gob.pe) y Registro TL-833 ante IAS (entidad acreditadora internacional- alcance de acreditación en www.ias.com) Presentamos nuestra Proforma:							
DATOS DEL CLIENTE:							
<u>Razón Social del Solicitante</u>	ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA	<u>RUC del Solicitante</u>	20521286769				
Dirección	AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 LIMA - LIMA - JESUS MARIA	Teléfono/Celular	997 809 294				
Contacto	Yesenia Carpio López	e-mail	yesenia.carpio.lopez@gmail.com				
<u>Razón Social para Facturación</u>	ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA	<u>RUC para Facturación</u>	20521286769				
DATOS PARA EL INFORME DE ENSAYO:							
<u>Razón Social:</u>	ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA						
<u>Dirección:</u>	AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 LIMA - LIMA - JESUS MARIA						
<u>Proyecto:</u>							
<u>Procedencia:</u>	VENTANILLA						
MATRIZ: EMISIONES - MUESTREO - ISOCINETICO							
ANÁLISIS	METODOLOGIA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO S/	PRECIO SUB TOTAL
Material Particulado (1 corrida)	EPA CFR 40, Part 60, Appendix A, Method 5 . Determination of Particulate Matter Emissions from Stationary Sources 1999	0.36	1.2	mg/m ³	1	800.00	800.00

Fuente:

Cotización: proforma n.º P-20-1724.

Empresa: Analytical Laboratory E.I.R.L.

Fecha de Cotización: 15 de mayo del 2020.

Precio sin IG.V.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmape.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de análisis de muestras del parámetro monóxido de carbono (CO)



Servicios Analíticos Generales S.A.C.

FV: 005
Versión: 19
F.E.: 09/2022

1 de 4

COTIZACIÓN N° 2024-08VJ-9-6			
CLIENTE:		FECHA:	2024-08-19
DIRECCIÓN:		RUC:	
TELÉFONO:		E-MAIL:	
CONTACTO:			
Referencia / Procedencia :	SOLO EMISIONES)		
Facturar a:			

EMISIONES-FUENTES FIJAS									
ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	LÍMITE DE DETECCIÓN	CONDICIÓN	Matriz	UNIDAD	N° DE MUESTRAS Y/O ANÁLISIS	PRECIO UNITARIO (S/)	PRECIO TOTAL (S/)
EMISIONES ATMÓSFERICAS - GASES (CELDAS ELECTROQUÍMICAS)									
Emisiones Gaseosas: O ₂ , CO, NO _x (NO, NO ₂)	US EPA OTM-38 Periodic Monitoring Method for Determination of Oxygen, Carbon Monoxide and Nitrogen Oxides from Stationary Sources using Portable Gas Analyzers. 2020.	CO:6 /NO:6 / NO ₂ : 1.0 / O ₂ :0.5%	CO:2 /NO:2 / NO ₂ : 0.4 / O ₂ :0.2%	Acreditado por IAS	emisiones fuentes fijas	mg/Nm ³	3	350.00	1,050.00

Fuente:

Cotización n.º 2024-08VJ-9-6 de fecha 19 de agosto de 2024, elaborada por Servicios Analíticos Generales S.A.C.

Precios sin IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de envío de muestras

DHL Express | Ayuda y Soporte | Encontrar una ubicación | Q | English | Español | Perú

Inicio | Enviar | Rastrear | Registro | Iniciar sesión

Cotización rápida [Cancelar]

De : LIMA, Peru | A : LIMA, peru Peru [Editar]

Paquetes: Su propio empaque - 1 Pieza - 1.63 kg (30.5 X 40 X 28.3 cm) [Editar]

Estoy realizando mi envío el

Febrero 17 Hoy	Febrero 18 Mañana	Febrero 19 Miércoles	Febrero 20 Jueves	Febrero 21 Viernes	Febrero 22 Sábado	Más +
----------------	--------------------------	----------------------	-------------------	--------------------	-------------------	-------

[Compartir esta ...] [Nueva cotización]

Fecha de entrega | Entregado por | Precio estimado

[Dejar]

No hay opciones de entrega disponibles. Por favor seleccione una fecha de envío diferente.

[Preparar envío en línea] **Febrero 20 Jueves** Final del día **PEN 117.98** Incluye VAT [Crear guía ahora] [Detalles]

EXPRESS DOMESTIC

Fuente:

Empresa DHL Express: Desde la unidad fiscalizable, hasta el laboratorio acreditado más cercano.

Fecha de consulta: 19 de febrero de 2025.

Precio incluye IGV.

Disponible: <https://mydhl.express.dhl.pe/es/shipment.html#/rate-and-quote#delivery-options>

Para las dimensiones del paquete de envío de muestras, se tomó como referencia el siguiente ítem.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



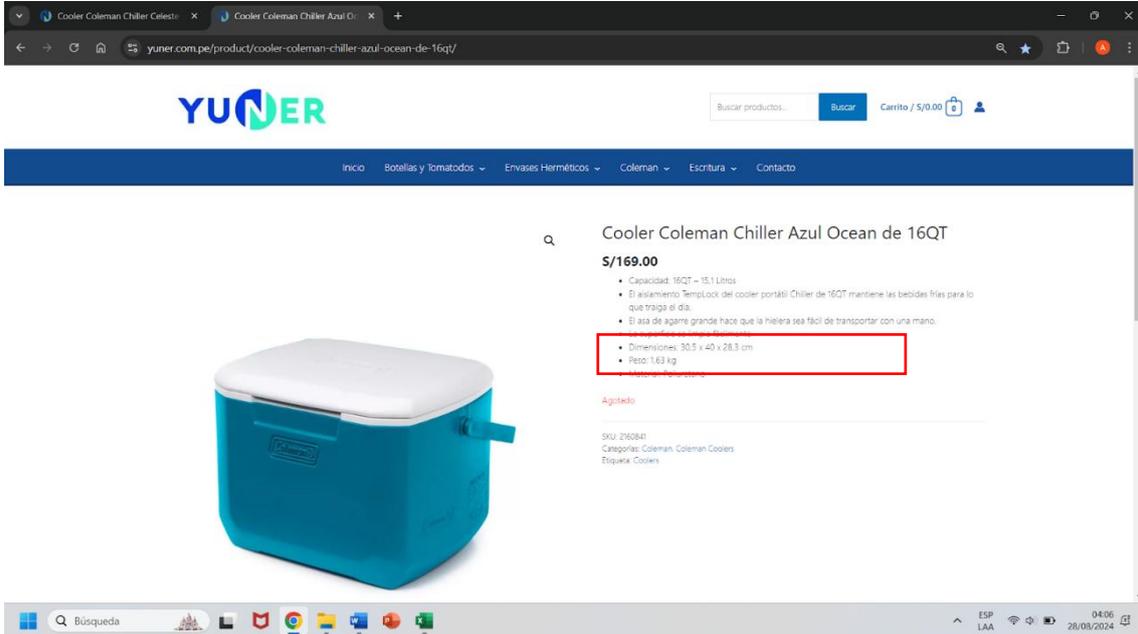
Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Medidas referenciales del cooler



Fuente: Yuner

Disponible en: <https://www.yuner.com.pe/product/cooler-coleman-chiller-azul-ocean-de-16qt/>

Consultado el: 19 de febrero de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de alquiler de camioneta

SUPLEMENTO TÉCNICO

Diciembre 2024

COSTOS le ofrece la información técnica más completa para el sector construcción, en páginas diferenciadas por el color del papel. Nuestra información es confiable y es producto de nuestra propia investigación, procesada mensualmente con el software S10.

EQUIPO	POT. (HP)	CAPAC.	PESO (KG)	COSTO POSES S/	COSTO OPER. S/	TARIFA HORA S/	OBS
CAMIONETA 4X2 PICK-UP DOBLE CABINA	84 HP	5 Pasajeros		10.66	93.60	104.26	

COSTOS

- 3-36 -

Tarifas horarias en S/ al 30/11/2024. No incluye IGV

Fuente:

Revista Costos. Edición diciembre 2024. Precios al 30 de noviembre de 2024. Cabe precisar que, para el costo de alquiler por día, se consideró un jornal de 8 horas.

Precios sin IGV

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoridad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de niples y tapón



IMPORTADORES, DISTRIBUIDORES EN FERRETERÍA GENERAL
ACERO INOX PERU S.A.C.
Aceros Inoxidables, Válvulas, Conexiones, Tubos OD, Sch 10, Sch 40,
Bridas, Sanitario OD, C-304, C-316, Acero al Carbono, Válvulas,
Conexiones, Bronce, 300Lbs, 2000 Lbs, 3000 Lbs, Fabricación de Niples en
General
Central: Jirón morona 367 - Breña
Sucursales: Av. Argentina N° 725 Int 110-157 Urb. Zona Industrial Lima
Calle Ramón Cárcamo N° 490 Int 124-125 Urb. Zona Industrial Lima
TELF. : 01-7177045 // CEL. : 946328136
Correo: ventas@aceroinoxperu.com / Web: www.aceroinoxperu.com

COTIZACIÓN N°: 0014071

SEÑOR(ES): RIVERA D UNIAN DENISS	FECHA EMISION: 17/05/2024
RUC: 10447875573	FECHA VENCIMIENTO:
DIRECCIÓN: LIMA	
TELEFONO	VENDEDOR: DANIELA GARCIA
CORREO	FORMA DE PAGO: TRANSFERENCIA

Código	Descripción	Cantidad	V. Unit. Neto	V. Unit. Bruto	Dscto	Total
04070417	TAPON HEMBRA C-304 ACERO INOX 4" X 150 LBS	2.00	S/ 52.3475	S/ 61.77	0	S/ 123.54
11010242	NIPLE SCH40 C-304 ACERO INOX 4" X 4"	2.00	S/ 51.0085	S/ 60.19	0	S/ 120.38

OBSERVACIONES

- Los precios incluyen IGV.
- Validez de la cotización: Hasta Agotar Stock.
- Esta Cotización está sujeta a variación sin previo aviso.
- Tiempo de entrega en nuestros almacenes: INMEDIATO (Si la mercadería se encuentra en nuestro almacén de Breña).
- Tiempo de entrega a destino : A partir de 24 horas (monto mínimo de compra y unidades de transporte según el tipo de mercadería, será evaluado y coordinado por el vendedor).
- Nuestros Productos Cuentan con CERTIFICADO DE CALIDAD.
- Aceptamos CAMBIOS Y DEVOLUCIONES bajo ciertas restricciones.

OP.GRAVADAS	S/	206.71
IGV	S/	37.21
IMPORTE TOTAL	S/	243.92

Fuente:

Cotización n.º 0014071 de fecha 17 de mayo de 2024, elaborada por Aceros Inox Perú S.A.C.

Precios incluye IGV (V. Unit bruto).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoridad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de argolla

Venta telefónica (01) 619 1616 | Venta por Whatsapp 987958155

¿Qué estás buscando?

Argolla placa acero plateado 64mm Halcon

HALCON | SKU: 138573

Despacho desde 24 hrs Infaltable

Precio lista S/ 9.90

Calcula tus cuotas con Tarjeta oh!

Métodos de entrega:

- Despacho programado: Desde el 16 de enero a partir de S/4.99
- Despacho express: Selecciona tu ubicación para ver disponibilidad.
- Retiro en tienda y otros puntos: Desde el 18 de enero Gratis

Fuente:

Empresa: Promart

Disponible en: <https://www.promart.pe/argolla-placa-acero-plateado-64mm/p>

Precios incluye IGV

Consultado: 19 de febrero de 2025

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

Costo referencial de taladro percutor

SODIMAC TOTTUS INIO

Buscar en falabella.com

Hola, Inicia sesión

Taladro percutor gsb 550 re bosch 550w + 34 accesorios

Código: 115873542

★★★★★ (0) Calificar

Vendido por Vultec Peru S.A.C.

S/ 259.90 -20%
S/324.90

Despacho a domicilio Retira tu compra

¡COMPRAS CON TU CMR VISA Y ACUMULAS CMR PUNTOS!
Pídelo y ahorra más de S/100 en Falabella

Vendido por Vultec Peru S.A.C.

Realiza entregas con demora Cumple con sus entregas Ofrece un buen servicio

Fuente:

Empresa: Sodimac

Disponible en: https://www.falabella.com.pe/falabella-pe/product/115873541/Taladro-percutor-gsb-550-re-bosch-550w-+-34-accesorios/115873542?kid=shopp44fc&gad_source=1&qclid=Cj0KCQiA1p28BhCBARIsADP9HrMkY4e7ECbps33G8z_41QskyiiHlnSoKZ4omQJcD5Afeu2NWjtA43MaAqzyEALw_wcB

Precios incluye IGV

Consultado: 19 de febrero de 2025

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoridad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de juego de herramientas

The screenshot shows a product page on the Falabella website. The product is a 'Juego de 42 Herramientas Confort grip Pretul' by Pretul. The price is S/ 128.90, with a 20% discount from the original price of S/ 162. The page includes a 'Agregar al Carro' button, a 'Despacho a domicilio' option, and a 'Retira tu compra' option. There are also promotional banners for CMR and a recommendation from Falabella.com.

Fuente:

Empresa: Falabella

Disponible en: https://www.falabella.com.pe/falabella-pe/product/117636228/Juego-de-42-Herramientas-Confort-grip-Pretul/117636229?kid=shopp44fc&gad_source=1&gclid=Cj0KCQiA1p28BhCBARIsADP9HrNa7JVcP8Yqt9Mna4PP18l99SiY5dl5qvCH0AMZ1cyhzHM6HCnkQVQaAjZOEALw_wcB

Precios incluye IGV

Consultado: 19 de febrero de 2025

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

Costo referencial de la escalera

The screenshot shows a product page on the Falabella website. The product is a 'Escalera Telescopica 16 Peldaños capacidad de Carga 150 Kg Truper' by Truper. The price is S/ 479.90, with a 23% discount from the original price of S/ 620. The page includes a 'Agregar al Carro' button, a 'Despacho a domicilio' option, and a 'No disponible para retirar' option. There are also promotional banners for CMR and a recommendation from Falabella.com.

Fuente:

Empresa: Falabella

Disponible en: https://www.falabella.com.pe/falabella-pe/product/118671774/Escalera-Telescopica-16-Peldaños-capacidad-de-Carga-150-Kg-Truper/118671775?kid=shopp44fc&gad_source=1&gclid=Cj0KCQiA1p28BhCBARIsADP9HrOK05ndVoD99tBzWQP0BgdFdp-wjOdu5L6-A6_pfiJQjII-cnt1caAhU3EALw_wcB

Precios incluye IGV

Consultado: 19 de febrero de 2025

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de soldadora

Venta telefónica (01) 6191616 | Venta por Whatsapp 987958155

Agora Tarjeta oh! Real Plaza Oechsle Plaza Vea Vivanda Inkafarma Mifarma

PROMART HOME CENTER

¿Qué estás buscando?

Selecciona tu ubicación

Hola, inicia sesión! Mi cuenta y pedidos

Todas las categorías

Solicita tu tarjeta oh!

Ofertas especiales

Lanzamientos

Casa Inteligente

Servicios

Blog

Venta empresa

romart > Herramientas > Equipos de soldadura > Maquinas de soldar

Soldadora Inverter Electrodos 130amp Redbo

REDBO | SKU: 1000563833

Precio online **S/ 239.90** -35%

Precio lista S/ 359

Calcula tus cuotas con Tarjeta oh!

Solo quedan 4 unidades disponibles de stock online

1

Agregar

Métodos de entrega

- Despacho programado: Hasta 6 días hábiles a partir de S/11
- Despacho express: Selecciona tu ubicación para ver disponibilidad.
- Retiro en tienda y otros puntos: Desde el 20 de enero

Fuente

Empresa Promart

Disponible en: https://www.promart.pe/soldadora-inverter-electrodos-130amp-redbo-1000539689/p?gad_source=1&gclid=Cj0KQCQjwu8uyBhC6ARIsAKwBGpRy-IsK1uTeUJGJWjCiL4EjOAITfxdy9iyqh8yWkJLtn4G_n2IOCEaAtWyEALw_wcB

Precios incluye IGTV

Consultado: 19 de febrero de 2025

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

Costo referencial de electrodos

Venta telefónica (01) 6191616 | Venta por Whatsapp 987958155

Agora Tarjeta oh! Real Plaza Oechsle Plaza Vea Vivanda Inkafarma Mifarma

PROMART HOME CENTER

¿Qué estás buscando?

Selecciona tu ubicación

Hola, inicia sesión! Mi cuenta y pedidos

Todas las categorías

Solicita tu tarjeta oh!

Ofertas especiales

Lanzamientos

Casa Inteligente

Servicios

Blog

Venta empresa

Promart > Herramientas > Equipos de soldadura > Electrodos

Electrodo facilito 11 1/8" 1kg Soldexa

SOLDEXA | SKU: 128443

Despacho desde 24 hrs

Precio lista **S/ 14.50**

Calcula tus cuotas con Tarjeta oh!

1

Agregar

Métodos de entrega

- Despacho programado: Desde el 16 de enero a partir de S/4.99
- Despacho express: Selecciona tu ubicación para ver disponibilidad.
- Retiro en tienda y otros puntos: Desde el 18 de enero

Fuente:

Empresa: Promart

Disponible en: <https://www.promart.pe/electrodo-facilito-11-1-8-1kg/p>

Precios incluye IGTV

Consultado: 19 de febrero de 2025

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de la estructura de seguridad (plataforma y baranda de seguridad) y de acceso al punto de muestreo (escalera tipo gato).



**R&W HERMANOS SAC
PRESUPUESTO DE TRABAJO**

FECHA :13/06/2022
N° DE PRESUPUESTO: N ° 844 -2022

SRES : Consorcio Metalúrgico S.A.
PARA : Ing. Rolando Gaspar Ccoica
DE : Walter Chávez Muñoz

ASUNTO	JORNAL DIARIO	COSTO UNITARIO	
Servicio de fabricación e instalación de una plataforma metálica de 06 mts de altura x 2 mts de ancho más baranda de seguridad y escalera metálica tipo gato.	S/120.00	S/. 3240.00	
		SUBTOTAL	S/. 3240.00
		IGV	S/. 532.20
		TOTAL	S/. 3,823.20

NOTA:

- El trabajo se realizó en 09 días calendarios con 03 operarios.
- El trabajo se realizó en coordinación con los encargados de Consorcio Metalúrgico S.A.
- Los materiales serán asumidos por Consorcio Metalúrgico S.A.
- Las máquinas y herramientas serán asumidas por R&W Hermanos S.A.C.

Fuente:

Presupuesto n.º 844-2022 de fecha 13 de junio de 2022, elaborada por R&W Hermanos S.A.C.

Precios sin IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de actualización de DDA – Ladrillera



PROAMSA CONSULTING GROUP S.A.C.



Lima, 14 de agosto del 2024

Señores
LADRILLERA LJ SAC
RUC 20535973351

Presente

Atención: Srta. Milaidy

Asunto: ACTUALIZACIÓN DE UN INSTRUMENTO AMBIENTAL (DAA)

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a ustedes, en atención a su solicitud de cotización para la Actualización de una Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) el que estará basado en los resultados de Monitoreo ambiental de Calidad de Aire y otras fuentes de información disponibles, y debe incluir Test de Percolación de acuerdo al diseño del Pozo Séptico y de Percolación según Norma Técnica N° IS 020 MVCYS, identificación de los problemas y efectos del deterioro ambiental y sus posibles alternativas de solución, priorizando la aplicación de medidas de Prevención de la Contaminación (PC) para reducir y/o eliminar la toxicidad/volumen de las fuentes de emisión de contaminante.

En ese sentido, a través del presente les hacemos llegar, nuestra propuesta Técnica Económica para realizar los trabajos mencionados, la misma que se detalla en el ítem IX de la presente propuesta, y que pueden ser abonados, 50% a la firma del contrato y 40% contra la entrega de la Actualización del DAA al Ministerio de la Producción y el 10% a la aprobación.

Con relación a nuestra propuesta técnica, el cronograma de ejecución de los trabajos antes mencionados contempla un plazo de 20 días calendario.

Sin otro particular, quedo de ustedes como su seguro servidor.

Atentamente,

PROAMSA
Consulting Group S.A.C.

Fernando Huapaya Huapaya
GERENTE GENERAL

CONSULTORA EN MEDIO AMBIENTE CON RESOLUCIÓN N° 218-2014-MEM/DAAG
TELEFONO 947831302 - 956321831

Fuente:

Cotización n.º 345-2024 de fecha 14 de agosto de 2024, elaborada por Proamsa consulting Group S.A, elaborado para Ladrillera LD S.A.C

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



PROAMSA CONSULTING GROUP S.A.C.



COTIZACION N 345-2024

Empresa:
Asunto: PRESUPUESTO DE LA ACTUALIZACIÓN DE SU DAA
Referencia: pazfarfan@yahoo.es
Fecha: 14/08/2024

PROPUESTA TECNICA

I. OBJETIVO

Certificación Ambiental por el Ministerio de la Producción

II. SERVICIO A PRESTAR

Actualización de la Declaración de Adecuación Ambiental y gestión del Expediente documentario para el trámite de la Certificación de Conformidad Ambiental

III. ALCANCES

1. Introducción
2. Marco Legal
3. Objetivo
4. Plazo
5. Línea base
6. Programa de Monitoreo
7. Identificación de los Problemas
8. Efectos del Deterioro Ambiental
9. Probables Alternativas de Solución
10. Plan de Manejo Ambiental
11. Conclusiones y Recomendaciones

ANEXOS

CONSULTORA EN MEDIO AMBIENTE CON RESOLUCIÓN N° 218-2014-MEM/DAAG
TELEFONO 947831302 - 956321831

Fuente:
Cotización n.º 345-2024 de fecha 14 de agosto de 2024, elaborada por Proamsa consulting Group S.A, elaborado para Ladrillera LD S.A.C
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



PROAMSA CONSULTING GROUP S.A.C.



IV BASE LEGAL

- ✓ Constitución Política del Perú – (1 993)
- ✓ Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada Decreto Legislativo N° 75 (1991)
- ✓ Ley General del Ambiente, Ley N° 28611 (2005)
- ✓ Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley N° 28245 (2006)
- ✓ Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM. Ley de Áreas Naturales Protegidas - Ley N° 26834 (1997)
- ✓ Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308 (2009)
- ✓ Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM y normativa aplicable sobre la Participación Ciudadana.
- ✓ Ley De Gestión Integral De Residuos Sólidos, Decreto Legislativo N° 1278
- ✓ Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobado por el DECRETO SUPREMO N°014-2017 – MINAM
- ✓ Decreto Supremo N° 017- 2015-PRODUCE (2015)
- ✓ Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, publicado mediante Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM (2017)
- ✓ Valores máximos admisibles de las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario aprobado Decreto Supremo N° 001-2015-VIVIENDA
- ✓ Resolución Ministerial 343-2012-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- ✓ NT N° IS 020-Tanques Sépticos-MVCYS

CONSULTORA EN MEDIO AMBIENTE CON RESOLUCIÓN N° 218-2014-MEM/DAAG
TELÉFONO 947831302 - 956321831

Fuente:

Cotización n.° 345-2024 de fecha 14 de agosto de 2024, elaborada por Proamsa consulting Group S.A, elaborado para Ladrillera LD S.A.C

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



PROAMSA CONSULTING GROUP S.A.C.



V. METODOLOGÍA DE TRABAJO

Para la realización de la **ACTUALIZACIÓN DE ADECUACIÓN AMBIENTAL** se dividirá el trabajo en dos etapas: la primera denominada trabajo de campo y la segunda denominada de gabinete.

En la etapa denominada Trabajo de Campo se realizarán las siguientes actividades:

- ✓ Envío de cartas para publicación en los diarios vía correo electrónico al responsable de planta
- ✓ Recepción de cartas para publicación en diarios
- ✓ Ejecución de Publicación en diarios
- ✓ Colocación de un buzón de sugerencias en la parte exterior de la planta
- ✓ Compilación de la información en gabinete de la visita a campo.
- ✓ Lista de requerimientos, para la actualización del Instrumento de Gestión Ambiental.
- ✓ Envío de Requerimientos Administrativos y Técnicos al responsable de planta
- ✓ Revisión del diagrama de flujo del proceso productivo bajo aprobación del responsable de planta Recepción de los requerimientos solicitados a la empresa necesarios para la actualización del DAA.
- ✓ Ejecución del Monitoreo Ambiental
- ✓ Envío de muestras al laboratorio
- ✓ Ejecución de Mecanismos de participación Ciudadana
- ✓ Recepción del Informe de Ensayo correspondiente al Monitoreo Ambiental
- ✓ Envío de Compromisos Ambientales que se asumirán del proyecto para su correspondiente aprobación por el responsable de la planta.
- ✓ Revisión final del expediente
- ✓ Impresión del expediente
- ✓ Entrega de expediente al titular de la empresa para la firma del mismo.
- ✓ Presentación a PRODUCE del expediente técnico ambiental

CONSULTORA EN MEDIO AMBIENTE CON RESOLUCIÓN N° 218-2014-MEM/DAAG
TELEFONO 947831302 - 956321831

Fuente:

Cotización n.º 345-2024 de fecha 14 de agosto de 2024, elaborada por Proamsa consulting Group S.A, elaborado para Ladrillera LD S.A.C

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



PROAMSA CONSULTING GROUP S.A.C.



VI. EMPRESA QUE ELABORARA EL ESTUDIO AMBIENTAL

PROAMSA CONSULTING GROUP SAC. ACREDITADA EN EL MINISTERIO DE LA PRODUCCION CON RESOLUCION N° 269 EN EL REGISTRO DE EMPRESAS ENCARGADAS A ELABORAR ESTUDIOS AMBIENTALES EN EL SECTOR PRODUCCION.

VII. ESTUDIO A ENTREGAR

- En versión Digital

LISTA DE REQUERIMIENTOS:

- ✓ D.N.I. del representante legal
- ✓ Ficha registral ante la SUNAT, RUC
- ✓ Autorización municipal de funcionamiento certificado
- ✓ Planos de ubicación, sanitarios, arquitectura y eléctricos
- ✓ Planos de evacuación de planta
- ✓ Organigrama de la planta
- ✓ Flujograma del proceso productivo de la planta
- ✓ Horario del personal de la planta
- ✓ Inventario de maquinarias y equipos de la planta
- ✓ Cronograma de mantenimiento de equipos de planta
- ✓ Cantidad de materia prima e insumos que ingresan al proceso productivo
- ✓ Hojas de seguridad de insumos químicos utilizados en el proceso productivo
- ✓ Certificado de defensa civil y plano de seguridad
- ✓ Ficha registral ante la SUNARP
- ✓ Memoria descriptiva de planta
- ✓ Lista de maquinarias
- ✓ Recibo de luz de los últimos 6 meses
- ✓ Recibos Del Servicio De Agua
- ✓ Recibo de servicio de recojo de efluentes industriales por parte de una EO-RS
- ✓ Recibo de compra de gas para el funcionamiento de maquinarias
- ✓ Cronograma de mantenimiento de equipos
- ✓ Numero de Contacto para información adicional

CONSULTORA EN MEDIO AMBIENTE CON RESOLUCIÓN N° 218-2014-MEM/DAAG
TELEFONO 947831302 - 956321831

Fuente:

Cotización n.° 345-2024 de fecha 14 de agosto de 2024, elaborada por Proamsa consulting Group S.A, elaborado para Ladrillera LD S.A.C

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



PROAMSA CONSULTING GROUP S.A.C.



VIII. CRONOGRAMA DE TRABAJO EN SEMANAS



ACTIVIDADES	1	2	3	4
Levantamiento de información en campo				
Elaboración de la estructura final y procesamiento del estudio.				
Entrega final del Estudio				
Entrega del estudio final al Ministerio de Producción				



CONSULTORA EN MEDIO AMBIENTE CON RESOLUCIÓN N° 218-2014-MEM/DAAG
TELEFONO 947831302 - 956321831

Fuente:
Cotización n.º 345-2024 de fecha 14 de agosto de 2024, elaborada por Proamsa consulting Group S.A, elaborado para Ladrillera LD S.A.C
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

PROAMSA CONSULTING GROUP S.A.C.

IX. PROPUESTA ECONÓMICA

La realización y seguimiento de la declaración de adecuación ambiental, en el Ministerio de Producción para su aprobación, tendrá el siguiente presupuesto:

Actividad	Costo Unitario (S./)	TOTAL (S./)
Actualización del DAA	11,000.00	11.000.00
Precio		11.000,00
IGV		1.980,00
Precio total		12.980,00

El costo es de **S/ 12.980,00** incluye IGV. Para la actualización del DAA

- ✓ 50% al inicio de las actividades.
- ✓ 40% a la entrega del estudio final al Ministerio de Producción, Sector Industria.
- ✓ 10 % a la aprobación de la Declaración de Adecuación Ambiental, emitido con una resolución por el Ministerio de Producción a la aprobación del expediente
- ✓ No incluye el pago de publicaciones en diarios locales, ni pago de tasas para el trámite
- ✓ Los plazos se contabilizan luego de entrega a conformidad de toda la información requerida en la presente propuesta técnica.
- ✓ Por otra parte tampoco incluye, monitoreos ambientales, Elaboración del CIRA ni tramites, tampoco el trámite al SERNANP
- ✓ La Consultora se compromete a absolver cualquier observación que solicite la autoridad.

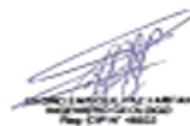
EL PAGO SE REALIZARÁ A LA CUENTA DE AHORROS A NOMBRE DE LA EMPRESA PROAMSA CONSULTING GROUP S.A.C. **013-0444243** EN EL BANCO SCOTIABANK

LA CONSULTORA SE COMPROMETE A LEVANTAR LAS OBSERVACIONES SI LAS HUBIERA SIN RECARGO O PREJUICIO ECONOMICO PARA LA EMPRESA.



PROAMSA
Consulting Group S.A.C.
Fernando Huapaya Huapaya
GERENTE GENERAL

GERENTE GENERAL
PROAMSA CONSULTIG GROUP S.A.C.
LIC. FERNANDO HUAPAYA HUAPAYA



ING. Pedro Paz Farfan

GERENTE AREA TECNICA
PROAMSA CONSULTIG GROUP S.A.C.
ING. Pedro Paz Farfan

CONSULTORA EN MEDIO AMBIENTE CON RESOLUCIÓN N° 218-2014-MEM/DAAG
TELEFONO 962077326 - 956321831

Fuente:

Cotización n.º 345-2024 de fecha 14 de agosto de 2024, elaborada por Proamsa consulting Group S.A, elaborado para Ladrillera LD S.A.C

Precio sin IGV

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de Remuneración mensual

CUADRO N° 2
PERÚ: REMUNERACIÓN PROMEDIO MENSUAL DEL PERSONAL A CONTRATAR POR PRINCIPALES SECTORES
ECONÓMICOS, SEGÚN GRUPO OCUPACIONAL, 2021
(Soles)

Grupo ocupacional	Total	Sectores								
		Servicios prestados a empresas 1/	Comercio	Agricultura, ganadería y silvicultura	Servicios sociales, comunales y de recreación 2/	Industria	Minería	Establecimientos financieros, seguros	Transportes y comunicaciones	Restaurantes y hoteles
Total sector	1 880	1 498	1 404	1 216	1 575	1 490	6 321	2 779	1 967	1 060
Personal directivo	12 314	26 800	9 773	18 250	5 009	18 357	21 708	7 692	44 500	1 800
Profesionales científicos e intelectuales	4 201	3 697	2 926	3 589	3 231	5 186	3 295	4 924	2 952	2 014
Profesionales técnicos	2 358	2 786	1 700	1 426	1 518	2 423	3 502	1 959	3 766	1 232
Operadores de maquinaria industrial 3/	2 056	1 981	1 208	1 446	980	1 072	2 209	-	1 651	1 125
Jefes y empleados administrativos	1 461	1 023	1 711	2 450	1 332	1 924	3 016	1 536	1 860	1 110
Trabajadores de la construcción 4/	1 393	1 061	1 435	-	1 045	1 264	3 750	-	1 343	1 500
Ocupaciones elementales 5/	1 130	945	2 297	1 175	1 011	997	1 472	-	1 174	960
Agricultores 6/	1 116	-	-	1 130	-	-	-	-	1 095	-
Trabajadores de los servicios 7/	1 075	1 223	967	1 175	1 106	936	-	980	1 352	993

Nota: Clasificación de sector económico basado en el CIIU Rev. 4. Se excluye a los casos menores de S/. 930.

1/ Considera alquiler de maquinaria y equipo; servicios de informática; servicios de vigilancia; servicios de limpieza; servicios de envase y empaque; otras actividades empresariales (actividades jurídicas y contables).

2/ Considera actividades de asociaciones; actividades de esparcimiento; actividades culturales y deportivas; actividades de hospitales; investigación y desarrollo; entre otros.

3/ Incluye a ensambladores y conductores de transporte.

4/ Incluye a trabajadores de edificación, productos artesanales, electricidad y telecomunicaciones.

5/ Comprende a limpiadores domésticos de hoteles y oficinas; peones agropecuarios, pesqueros y forestales; peones de la minería y la construcción; peones de la industria manufacturera; peones del transporte y carga; cocineros y ayudantes de preparación de alimentos; otras ocupaciones elementales.

6/ Incluye trabajadores calificados agropecuarios, forestales y pesqueros.

7/ Incluye a vendedores de comercio y mercados.

Fuente: MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional a empresas de 20 a más trabajadores.

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISE)

Fuente:

Cuadro n.º 2 del Informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁹⁷, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISEL).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

97

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 18/02/2025



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 08530553"



08530553